



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

“LA LEY DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y LA INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL ALIMENTISTA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD EN EL PERÍODO 2008-2013.”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Br. César Alex Cueva Hoyos

Asesora:

Abog. María del Carmen Altuna Urquiaga

Trujillo – Perú

2017

APROBACIÓN DE LA TESIS

La asesora y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el Bachiller **César Alex Cueva Hoyos**, denominada:

**“LA LEY DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROS Y LA
INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL ALIMENTISTA EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD EN EL PERÍODO 2008-2013”**

Abog. María del Carmen Altuna Urquiaga
ASESORA

Abog. Graciela Yolanda Zavaleta Armas
PRESIDENTE

Abog. Karin Julissa Ponce Rojas
JURADO

Abog. Esther Elizabeth Loyola Salvador
JURADO

DEDICATORIA

A Dios padre celestial y a la Virgen de la Puerta que hacen de mi un instrumento que permita el logro de mis metas y aspiraciones.

A mis padres:

Que gracias a su amor, comprensión y apoyo incondicional hacen posible la culminación de mi anhelo profesional.

A mis hermanos, por ser la razón de seguir adelante en este sendero largo pero no imposible.

A mis seres queridos, que partieron corporalmente, dejándome la mejor herencia; valores y principios; mi respeto y admiración.

A todas aquellas personas, gracias por tomar mi mano cuando más la necesitaba, gracias por escucharme.

AGRADECIMIENTO

Al personal docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que con su esfuerzo inculcaron en mi persona los conocimientos necesarios y la gran responsabilidad que involucra la función del Abogado.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA TESIS	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE DE CONTENIDOS	V
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	13
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.3. JUSTIFICACIÓN	15
1.4. LIMITACIONES	15
1.5. OBJETIVOS	16
1.5.1. Objetivo General	16
1.5.2. Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES	17
2.2. BASES TEÓRICAS	19
I. Alimentos	19
1.1 Antecedentes Históricos	19
1.1.1 Persia	19
1.1.2 India	19
1.1.3 En el Derecho griego	20
1.1.4 En el Derecho romano	20
1.1.5 En el Derecho germánico	20
1.1.6 En el Derecho feudal	20
1.1.7 En el Derecho canónico	20
1.2 Etimología	21
1.3 Definición	21
1.4 Naturaleza Jurídica	22
1.4.1 Tesis Patrimonialista:	22
1.4.2 Tesis no Patrimonial:	23

1.4.3	Tesis de Naturaleza Sui Generis:	23
1.5	Características del derecho de alimentos	23
1.6	Beneficiarios del Derecho Alimentario	27
1.7	Obligación alimentaria	28
1.7.1	Requisitos.....	28
1.7.2	Características.....	29
1.7.3	Presupuestos	30
1.8	Regulación de los alimentos	30
1.8.1	Criterios.....	30
1.8.2	Pautas para fijar cuota alimentaria.....	31
1.9	Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	31
II.	Proceso Judicial.....	32
2.1	Características del proceso de alimentos.....	32
2.2	Vías procedimentales y competencia.....	33
2.3	Demanda de alimentos	34
2.4	Contestación de la demanda, excepciones y defensa previas	35
2.5	Audiencia única	36
2.6	Cuestiones procesales.....	38
2.7	Sentencia.....	38
2.8	Efectos de la sentencia de alimentos.....	39
2.9	Medios probatorios	39
2.10	Diferencias del proceso sumarísimo y el proceso único.....	40
2.11	Consecuencias penales del incumplimiento	41
2.11.1.	Incumplimiento de deber alimentario como ilícito penal	41
2.11.2.	Incumplimiento de deberes de asistencia económica (Art. 149 de C.P).....	42
III.	Los Registros.....	43
3.1	Definición de registro	43
3.2.	RENIEC.....	43
3.2.1	Funciones.....	44
3.3	RUC.....	45
3.4	SUNARP	46
3.4.1	Propiedad inmueble.....	46
3.4.2.	Bienes muebles	47
3.4.3.	Personas jurídicas	47

3.4.4. Personas naturales.....	48
IV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)	48
4.1 Definición.....	48
4.2 Objetivos.....	48
4.3 Inscripción	49
4.4 ¿Cómo funciona el REDAM?	49
4.5 ¿QUIENES PUEDEN SOLICITAR SE DECLARE A UNA PERSONA DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO?	50
4.6. ¿Tiene algún costo inscribir a una persona en el REDAM?	50
4.7. ¿Quién es el responsable del Redam?	50
V. Ley N° 28970.....	50
5.1 Prefacio	50
5.2 Análisis de la Ley N° 28970:	52
5.2.1 Conceptos básicos	52
5.2.2 Artículos Importantes.....	53
5.2.3 ¿POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES?	59
VI. LEGISLACIÓN COMPARADA	63
6.1 República de Argentina.....	63
6.2 República Oriental de Uruguay	66
CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS	70
3.1. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	70
3.2. VARIABLES	70
3.2.1. Variable 1	70
3.2.2. Variable 2	70
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	71
CAPÍTULO 4. MATERIALES Y MÉTODOS	74
4.1. TIPO DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	74
4.2. MATERIAL DE ESTUDIO.	74
4.2.1. Unidad de estudio.....	74
4.2.2. Población.....	74
4.2.3. Muestra.	75
4.3. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS.....	76
4.3.1. Para recolectar datos.....	76
4.3.2. Para analizar información.	77

CAPÍTULO 5. RESULTADOS	78
CAPITULO 6. DISCUSIÓN	88
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	97
REFERENCIAS	99
ANEXOS	103

ÍNDICE DE TABLAS

1. **Cuadro Nº 1.-**Cuadro de inscripciones y cancelaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013..... Pág. 77
2. **Cuadro Nº 2.-** Cuadro de demandas de alimentos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013Pág. 79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

1. **Gráfico N° 1.-** Gráfico de inscripciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008 - 2013..... Pág. 78
2. **Gráfico N° 2.-** Gráfico de cancelaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008 - 2013.....Pág. 79
3. **Gráfico N° 3:** Gráfico de demandas de alimentos en procesos sumarísimos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013..... Pág. 81
4. **Gráfico N° 4:** Gráfico de demandas de alimentos en procesos único en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013..... Pág. 82

RESUMEN

La presente investigación, es de tipo de diseño de investigación no experimental, transversal, correlacional; se motivó debido a que surgen críticas en la colectividad respecto a la irresponsabilidad e incumplimiento de los obligados con respecto al Derecho de alimentos, siendo el Derecho alimentario inherente a toda persona.

Siendo una realidad jurídico-social indiscutible, el estado no podía mantenerse al margen, por lo que ha realizado denotados esfuerzos por proteger a los alimentistas, a pesar de ello los alimentistas aún se encuentran desprotegidos. Motivo por el cual, la presente investigación, está dirigida a brindarles una perspectiva clara y debidamente sustentada en la realidad, utilizando la variable referida a la ley del registro de deudores alimentarios morosos, cuyos objetivos son: determinar cuántos obligados se encuentran inscritos, cuantos han cancelado y por lo tanto retirados del registro, asimismo determinar si prevalece el deber de colaboración entre entidades del Estado; la variable referida a la Protección del alimentista, cuyos objetivos son: describir el Derecho de alimentos y las características que regulan su protección, determinar el número de demandas de alimentos en los procesos sumarísimos y procesos único. Por lo tanto se propone la formulación del problema ¿De qué manera la ley del registro de deudores alimentarios morosos influye en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013?

Se han revisado datos estadísticos proporcionados por el Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de obtener información sobre cuántas personas figuran inscritas y a cuantas se les realizó la cancelación en el registro, debido a finiquitar el monto total de la deuda y cumplir con su obligación alimentaria; además la Coordinación Administrativa de Juzgados de Paz Letrado-Familia de la Corte Superior de Justicia, que nos proporcionó la cantidad de demandas de alimentos en procesos sumarísimos y procesos único anualmente, los mismos que nos han servido de sustento para la presente investigación. Asimismo, se realizó entrevistas a expertos en la materia, para que nos puedan absolver preguntas y detallarnos con el suceder del tiempo el impacto de la Ley de registro de deudores alimentarios morosos.

Luego de efectuar el procesamiento y análisis de los resultados se arribó a la conclusión que la ley de registro de deudores alimentarios morosos, no ha influido positivamente en la protección del alimentista; no genera el efecto intimidante en el obligado, pues existen cantidades ínfimas de inscripciones en el registro anualmente, aquellas que no han disminuido con la cancelación de la deuda alimentaria en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por lo tanto existe una incidencia negativa.

Por lo que se recomienda realizar campañas y eventos académicos de difusión en este tema, del mismo modo que los Órganos Jurisdiccionales reporten de oficio al deudor alimentario; que la pena en el delito en omisión a la asistencia familiar sea efectiva, si no cumple con la sentencia impuesta dentro del término establecido; por último se recomienda que el Estado, Los Gobiernos Regionales, Provinciales, Distritales, entes privados, entes descentralizados deberán solicitar información al Registro previo a contratar con su proveedores.

ABSTRACT

The present research, is of non-experimental, cross-sectional, correlational research design; Was motivated because of the criticism in the community regarding the irresponsibility and non-compliance of the obligors with respect to the Right of food, being the food law inherent to every person.

Being an indisputable juridical-social reality, the state could not keep out, so it has carried out denoted efforts to protect the alimentistas, in spite of this the alimentistas still are unprotected. The purpose of this research is to provide a clear and duly supported perspective on the reality, using the variable referred to the Law on Registration of defaulter Debtors, whose objectives are: to determine how many obligors are registered, how many have Canceled and therefore removed from the registry, and determine whether the duty of collaboration between State entities prevails; The variable referred to the Protection of the food, whose objectives are: to describe the Right of food and the characteristics that regulate its protection, to determine the number of food claims in the sumarísimos processes and unique processes. Therefore, the formulation of the problem is proposed. How does the Law on the Registry of defaulter Food Obligors influence the protection of the food user in the Superior Court of Justice of La Libertad in the period 2008-2013?

Statistical data provided by the District Judicial Registry of the Superior Court of Justice of La Libertad have been reviewed in order to obtain information on how many persons are registered and how many have been canceled in the registry, due to terminate the total amount of the Debt and fulfill their food obligation; In addition, the Administrative Coordination of Family Law Courts of the Superior Court of Justice, which provided us with the number of food demand in sumarismo proceedings and unique processes annually, which have served as a basis for the present investigation. Likewise, interviews were conducted with experts in the field, so that we can acquit questions and detail with the passing of time the impact of the Law on Registration of defaulter Food Debtors.

After carrying out the processing and analysis of the results, it was concluded that the Law on Registration of defaulter Food Debtors, has not had a positive impact on the protection of the food user; Does not generate the intimidating effect on the obligor, because there are tiny amounts of registrations annually, those that have not diminished with the cancellation of the food debt in the Superior Court of Justice of La Libertad, therefore there is a negative incidence.

Therefore it is recommended to carry out campaigns and academic events of diffusion in this subject, in the same way that the Jurisdictional Organs report ex officio to the debtor alimentary; That the penalty in the crime in omission to family assistance is effective, if it does not comply with the sentence imposed within the established term; Finally, it is recommended that the State, Regional, Provincial, District, private entities, decentralized entities should request information from the Registry prior to contracting with their suppliers.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Uno de los procesos más comunes y que a lo largo de décadas suele ser motivo de quejas en la colectividad, es el referido a la pensión alimenticia. Es normal escuchar en el día a día la opinión de diversas personas, entre ellos, los justiciables que comentan respecto a uno de los procesos que mayor tiempo, gasto y continuos problemas se suscitan, que les ocupa a nuestros órganos jurisdiccionales.

Los Juzgados como se sabe están colmados de expedientes conteniendo procesos de alimentos; progenitores que no se hacen cargo o no muestran interés por sus menores. Estos procesos tienen mayor acaecimiento, en especial en hijos extramatrimoniales.

Es deplorable la realidad social-cultural, ha llevado a muchos progenitores evadir su responsabilidad de asistir y como debe ser voluntariamente, a sus hijos para necesidades básicas como lo es, alimentación, educación, vestido; por lo que da como consecuencia el iniciar procesos judiciales en la vía civil y muchos de ellos terminando en la vía penal por el proceso de omisión a la asistencia familiar.

Es por eso y adelantando el criterio, se publicó la Ley N° 28970, el 27 de enero del 2007, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con la finalidad de corregir la falta de compromiso por parte de los padres para con sus hijos. En este registro, que es administrado por el órgano de gobierno del Poder Judicial se inscribirán aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

Siendo así pues la Ley, bajo análisis, a lo largo de su vigencia, tratando en cierta medida de persuadir a los padres a que cumplan sus obligaciones alimentarias a efectos de no ser registrados en la lista de “morosos”. Varias opiniones surgieron al respecto; como, (LA ROCA CALLE, 2007), (CAMPANA, 2008); ya que diversos como ellos consideran que la dación de la Ley N° 28970, era el simplificar el procedimiento para fijar el monto de la pensión alimenticia. Con el suceder del tiempo ha quedado largamente olvidado que tuvo esa intención. Sino que la verdadera ratio era “intimidar” o “disuadir” con la referida inscripción en el registro de los padres que incumplan con sus obligaciones alimentarias, viéndose de una u

otra manera forzados a estar al día en sus obligaciones. Por lo que la referida Ley trae como corolario infinitas críticas.

Existen obligados que incumplen lo establecido en la ley y en especial ante la obligación de alimentos éstos hacen caso omiso a su debido cumplimiento olvidando el interés primordial que tiene el alimentista.

Según (Social M. d., 2011) en el informe estadístico del registro de deudores alimentarios morosos en el período 2008-2011 se registraron a nivel nacional 1404 inscripciones; en el 2008, 516 inscripciones, en el 2009, 470 inscripciones, en el 2010, 350 inscripciones y habiendo ocurrido una disminución durante el año 2011 de 68 inscripciones. Con respecto a cancelaciones, se han registrado 29 cancelaciones a nivel nacional; en el año 2008, 21 cancelaciones; en el año 2009, 8 cancelaciones y en el año 2010, 0 cancelaciones; obteniendo estos datos, lo cual develan preocupación respecto a la protección del Derecho del alimentista y que no se ha visto influenciado con la sentencia, datos alarmantes que reflejan una ejecución desfavorable que determinan el grado de influencia y por lo tanto la desprotección del alimentista.

La presente investigación, se ha visto en la necesidad de llevar a cabo un estudio analítico de la mencionada ley; siendo uno de los principales objetivos determinar si con la dación de la ley de registro de deudores alimentarios morosos se influye en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013. Posteriormente determinar si la norma cumple con la finalidad para la cual fue creada, esto es, si previene que los sujetos obligados a prestar alimentos se ven intimidados con la creación del registro de deudores alimentarios morosos que regula la Ley N° 28970; y con ello proponer alternativas de solución para que el registro de deudores alimentarios morosos sea un mecanismo efectivo de protección del alimentista.

1.2. **Formulación del problema**

¿De qué manera la ley del registro de deudores alimentarios morosos influye en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013?

1.3. Justificación

Desde el punto de vista teórico, la investigación busca analizar la ley de registro de deudores alimentarios morosos, sus alcances, ventajas, desventajas y si influye en la protección del alimentista, para ello, se determina cuales son las causas por las cuales los alimentistas no se inclinan por la inscripción de los obligados en el registro de deudores alimentarios morosos; razón que amerita utilizar mecanismos de solución con el fin de lograr la protección del alimentista; asimismo desde el aspecto práctico, con los resultados de la investigación se obtendrá mejorar el criterio en los legisladores al dictar leyes en beneficio de los alimentistas, buscando solucionar la problemática actual que existe en aquellas personas obligadas a la prestación alimentaria y que por diversos motivos persiste el incumplimiento e irresponsabilidad en perjuicio de los alimentistas. La presente investigación contribuirá desde el aspecto valorativo; tiene un valor muy significativo, porque el interés se materializa en la protección al alimentista, de tal manera que no queden al desamparo, como a la fecha en un alto porcentaje, se ven desprotegidos ante la serie de irregularidades que se suscitan. Por último, desde el aspecto académico, su estudio y análisis enriquecerá conocimientos y será una fuente de información para futuras generaciones; para que así se involucren en temas de interés primordial como lo es el Derecho Alimentario y que la protección del alimentista, más aún la exigencia en el cumplimiento de normas jurídicas que traigan consigo resultados positivos, adoptando mecanismos efectivos para su fin, es ahí donde radica la importancia de la presente investigación.

1.4. Limitaciones

La presente investigación ha tenido las siguientes limitaciones:

- La escasa bibliografía sobre estudios relacionados con la presente investigación.
- El acceso a entrevistas con expertos, debido a la falta de disponibilidad, por su labor de Administración de Justicia.

Por ello, siendo dificultades para realizar la presente investigación, se trató de superar con el suceder del tiempo, con la única finalidad de que la presente coopere a tomar medidas no sólo en el ámbito jurídico sino en lo social, siendo el tema de alimentos muy controversial en el país.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- Determinar la influencia de la ley del registro de deudores alimentarios morosos, en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el período 2008-2013.

1.5.2. Objetivos Específicos

1. Determinar el número de inscripciones y cancelaciones en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el período 2008-2013; con el número de inscripciones se determinará cuantos obligados han incumplido con prestar alimentos y con el número de cancelaciones cuantos obligados han finiquitado el incumplimiento respectivo.
2. Determinar el número de demandas de alimentos en procesos sumarísimos y procesos único en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, con el fin de establecer a cuantos alimentistas se les ha vulnerado el Derecho inherente de percibir alimentos.
3. Describir el Derecho de alimentos y las características que regulan su protección; con la finalidad de demarcar los Derechos del alimentista.
4. Determinar si la ley del registro de deudores alimentarios morosos prevalece el deber de colaboración entre las entidades del Estado; con el fin de conocer la importancia que tiene y debe tener en coordinación con las diversas entidades del Estado.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Nacionales

La presente investigación cuenta con un trabajo académico, investigación que sirve para sustentar la presente investigación:

- a) Según (HUAMALI SANCHEZ, 2016), en la tesis: “El Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su efecto disuasivo en la desprotección a los alimentistas”, realizada en la Universidad de Huánuco, para optar el grado de abogado; y teniendo como problema de investigación: ¿Por qué el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no cumple el efecto disuasivo que se propuso?

Quien arribó a las siguientes conclusiones:

- **Determinación de los factores:** Que al comprobar la presencia de los factores frente al incumplimiento del REDAM, concluye en tres relaciones:

- 1) **Al alimentista como factor influyente:**

El REDAM no cumple el objetivo por el cual fue creado, solo se ha convertido en una sanción moral pública para el deudor alimentario moroso, quien a pesar de ver publicado su nombre y su fotografía en dicho registro sigue incumpliendo con su obligación, son poquísimos los morosos alimentarios que pagan y no lo hacen el pago de manera inmediata, sino esperan a que se dicte prisión efectiva para ellos.

- 2) **Al deudor alimentario como factor influyente:**

Lamentablemente, en el Perú no existe norma alguna que conmine al deudor alimentario para que cumpla con su obligación. El Estado ha tratado de conminar al deudor alimentario a fin de que cumpla con su obligación, otorgando beneficios al acreedor alimentario, como la formación de la Demuna y la gratuidad en su asesoría, no olvidemos que en diciembre del 2004 se expidió la “La Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos”; sin embargo a la fecha contamos con 1496 registrados por deuda alimentaria morosa.

- 3) **A los operadores jurídicos como factor influyente:**

Generalmente el REDAM no cumple con el efecto disuasivo con el alimentista desprotegido, debido a que falta operatividad de parte de los operadores jurídicos.

Siendo relevante para el presente trabajo de investigación, puesto que coincidimos, que el REDAM no cumple con el efecto disuasivo para con el alimentista, aunado a ello, en la investigación se observa y sustenta que no ha disminuido el índice de deudores alimentarios morosos.

b) Boletín Trimestral N`3 denominado “Hagamos de las Familias el mejor lugar para crecer “ (Social M. d., 2010)

Este documento informativo brinda estadísticas sobre los avances y desafíos de la ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, con el propósito de analizar y reflexionar acerca de las características de las personas morosas, la persona demandante, el número de inscripciones versus el número de cancelaciones, el monto promedio de deuda y pensiones, entre otras variables.

En el presente se pudo observar a nivel nacional según la información propalada por la Coordinación Nacional del REDAM que en el período 2008-2010 que el 2.4% de las inscripciones efectuadas en el registro de deudores alimentarios morosos fueron canceladas. Además, señala que dentro de este período las personas deudoras alimentarias morosos el 98.3% son varones y el 1.7% son mujeres.

Refiere en el presente documento, que la parte demandante en Lima, son el 95.1% mujeres y el 4.9% son varones, habiendo sido mayor la cifra de varones en el año 2009.

En cuanto al promedio de la pensión alimenticia en Lima, el 61% (210 casos) le han establecido una pensión mensual entre 201 a 500 nuevos soles, un 30.2% (104 casos) entre 501 y 1000 nuevos soles, un 4.4% entre 1001 a más y otro 4.4% hasta 200 nuevos soles.

c) Boletín Trimestral N`3 denominado “Hagamos de las Familias el mejor lugar para crecer “ (Social M. d., 2011).

Este documento señala que el Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

Asimismo, infiere que la ley del registro de deudores alimentarios morosos se creó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El boletín hace mención que con la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ofrece la posibilidad de contribuir a reforzar el papel del Estado como garante de derechos en algo tan importante como el derecho al alimento.

El boletín informa respecto a una entrevista sostenida por el Ex Encargado Nacional del REDAM, Poder Judicial, Dr. Walther John Hajar Fernández, que manifiesta lo siguiente:

“Refiere que en la práctica se ha podido evidenciar que no ha surtido el efecto deseado, pues se tienen deudores inscritos desde hace varios años, a los cuales este tipo de medios no causan ningún efecto disuasivo y menos espíritu reparador, pues se trata de un sector de la población que no accede a créditos en el sector financiero, no aparece en planillas o no realiza movimientos mobiliarios o inmobiliarios”.

2.2. Bases Teóricas

I. Alimentos

1.1 Antecedentes Históricos

1.1.1 Persia

Imperaba el sistema del patriarcado, así en las familias predominaba el dominio absoluto de los varones sobre las mujeres, siendo muy utilizada la poligamia y el concubinato. Los jefes familiares se prodigaban en dar a sus hijos varones educación física y espiritual, para que estén en óptimas condiciones de desempeñarse como soldados. Asegurándose de esta manera una buena defensa de sus territorios.

1.1.2 India

La obligación alimentaria era más bien auto obligatoria, debido a su creencia religiosa de que el cielo se podía obtener con la presencia de un heredero en la tierra.

1.1.3 En el Derecho griego

Especialmente en Atenas, tenía el padre la obligación de mantener y educar a la prole, obligación que estaba sancionada por las leyes, los descendientes tenían obligación análoga de dar alimentos a sus ascendientes en prueba de reconocimiento, y su deber solo cesaba cuando el hijo no había recibido una educación conveniente, cuando el padre promovía su prostitución. En el derecho de los papiros se encuentran también los contratos matrimoniales frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido para con la mujer, así como el derecho a la viuda o divorciada a recibir alimentos hasta que fuera restituida la dote.

1.1.4 En el Derecho romano

El deber de prestar alimentos a los hijos y nietos no se encuentra hasta la época imperial fuera del sistema jurídico tradicional y dentro de la extraordinaria –cognitio- de los cónsules. En un principio, solo existía entre los individuos de la casa sometidos a la patria potestad, pero ya a fines de siglo II d. de J.C. se concedió el derecho de alimentos a los descendientes emancipados y por reciprocidad, a los ascendientes respecto a aquellos.

1.1.5 En el Derecho germánico

Resulta la deuda alimenticia, más que una obligación legal, una consecuencia necesaria de la constitución de la familia, sin embargo, no faltan casos en que la fuente de la obligación es una relación diversa a la familiar, así, en la obligación alimenticia del donatario hacia el donante en el supuesto de donación universal.

1.1.6 En el Derecho feudal

Nace también el deber de alimentos entre señor y vasallo, e incluso en el ámbito de la familia se encuentra íntimamente relacionado con la verdad del ordenamiento feudal.

1.1.7 En el Derecho canónico

Introdujo varias especies de obligaciones alimenticias extrafamiliares, instaurando un criterio extensivo que, si bien ha sido muy discutido en su fundamento prevalece en el Derecho moderno. (MEJIA SALAS, 2006)

1.2 Etimología

Antes de entrar a definir los alimentos, primero se debe de saber su etimología, Alimentos proviene de la voz latina “**alimentum**” que a su vez también se deriva del término, también latino “**alo**” que significa nutrir, entonces la palabra alimentos, hace alusión a todo aquello que permite que el hombre pueda seguir viviendo (AGUILAR CORNELIO, 2002).

1.3 Definición

Según (BARBERO, 1967), la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.

Alude que los alimentos es la obligación de una persona, para que otra persona no quede desamparada ni desprotegida, para lo cual siempre va a estar sujeto a lo que regula el ordenamiento jurídico peruano, en este caso referido a los alimentos.

Escriche citado por Yolanda Gallegos y Jara Quispe, sostiene que “*los alimentos son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto debe entenderse a, la comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud*”¹ (GALLEGOS CANALES, Yolanda y JARA QUISPE, Rebeca, 2008).

El párrafo anterior hace una breve alusión, que de la palabra alimentos emergen diferentes necesidades básicas, razón por la cual estos se dan a las personas para subsistir.

(TRABUCCHI, 1967) Afirma por su parte que “la expresión ‘alimentos’ en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.

(CORNEJO CHAVEZ, Derecho Familiar Peruano, 1998, pág. 242) ha señalado con acierto que la figura de los alimentos “*aparece genéricamente como el deber impuesto jurídicamente de una persona de asegurar la subsistencia de otra persona*”, y agrega que abarca extensas áreas del derecho privado y público

Azula Camacho considera que los alimentos “... *Consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que esta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social (congruos).*” (CAMACHO, 1995)

Para *Pedro Flores Polo*, “*En Derecho Civil, el derecho a los alimentos es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo para exigir del obligado por la ley una prestación en dinero y, por excepción en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma*”. (FLORES POLO, 1987)

1.4 Naturaleza Jurídica

La doctrina peruana sostiene tres tipos de tesis referido a la naturaleza jurídica de los alimentos, los cuales pasamos a determinar a fin de aclarar el tema referente a las obligaciones alimentarias:

1.4.1 Tesis Patrimonialista:

Para el jurista (MESSINEO) aporta que “tiene una naturaleza genuina patrimonial (tesis sustentada en la legislación italiana), no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos”

Esta tesis actualmente ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no sólo es de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extrapatrimonial o personal.

1.4.2 Tesis no Patrimonial:

Para el jurista (CICU, 1913), entre otros, consideran que “los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético – social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio”.

Asimismo, (RICCI) sostiene que “este derecho eminentemente personal no forma parte del patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece”.

1.4.3 Tesis de Naturaleza Sui Generis:

El jurista (Gomez, 1978) aduce que “la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o *sui generis* de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito – débito, por lo cual existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos”.

1.5 Características del derecho de alimentos

Se debe considerar en primer lugar, la legalidad:

Según (APARICIO LEMBCKE). “...Tanto la obligación como el derecho tienen el carácter legal en razón de que en el Código Civil se precisa a las personas que tienen el derecho al disfrute de la pensión alimenticia y a las personas que están en la obligación de otorgarlo” Por supuesto, para que surja la relación alimentaria necesariamente tiene que existir la norma legal que lo autorice y si esto es así, entonces tanto el derecho que corresponde al alimentista como la obligación que es propia del alimentante tienen de común ese nexo legal.

Los hermanos (MAZEAUD) intentando explicar esta característica tienen dicho que la obligación alimentaria es de naturaleza civil, creada por la ley y cuya finalidad es la de asegurar la subsistencia del acreedor, la misma que tiene como fundamento los lazos de solidaridad existentes entre los miembros de la familia, lo que da lugar a que la prestación alimentaria esté sometida a un régimen jurídico muy especial que es diferente a la obligación ordinaria en muchos aspectos.

Se debe considerar que se trata de un derecho **personalísimo**, puesto que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, acompañada indisolublemente que subsista el Estado de necesidad en que se sustenta, puesto que no puede ser objeto de transferencia inter vivo ni de transmisión mortis causa.

Los (MAZEAUD).sostienen que: “La obligación alimentaria es debida *“intuitio personae”*, en consideración a la persona del acreedor y del deudor, a sus relaciones de familia, a sus necesidades y recursos. Por tanto, se extingue por la muerte del acreedor y con la muerte del deudor no se trasmite a sus herederos. Sin duda, éstos podrán por si mismos ser, a su vez, acreedores o deudores, pero a causa de su situación personal y no como herederos”.

Otra característica es la **reciprocidad**, por las razones de equidad y solidaridad siempre presentes en el trasfondo de todas las relaciones familiares, la doctrina atribuye generalmente al derecho alimentario el carácter de recíproco de modo tal que, invertidas las respectivas situaciones, el alimentista de hoy puede devenir en el alimentante de mañana, y viceversa.

La característica de la **solidaridad**, la obligación alimentaria de gran raigambre tiene su fundamento en la solidaridad que vincula entre sí a los miembros del grupo familiar. En este caso la solidaridad debe ser entendida como la adhesión circunstancial a la causa del pariente necesitado. Graciela Inés Barcos explicando esta característica dice: *“La solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo. Repugna a la concepción cristiana de la vida, que el hombre pase miseria a la vista del hijo rico; o que la padezcan la esposa y los hijos separados del marido y padre opulento. Se explica pues la obligación moral impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado”* (BARCOS, ENCICLOPEDIA DE DERECHO DE FAMILIA - ALIMENTOS ENTRE PARIENTES, pág. 351)

El Doctor Marcelo Aguilar Cornejo señala que la solidaridad en materia alimentaria consiste en un ligamen ético-cristiano que vincula y compromete íntimamente a los esposos y a los demás parientes entre sí, imponiendo a los que disfrutan de mejores condiciones económicas auxilien al pariente que resulta beneficiario por mandato de la ley.

Otra característica es la **irrenunciabilidad** puesto que no puede renunciar a este derecho, por lo que es un derecho constitucional abdicar de la vida. Por estar directamente ligado a la vida del titular del derecho alimentario, éste no puede renunciar a los alimentos que judicialmente le han sido concedidos admitir lo contrario significaría condenarlo irremediablemente a la muerte.

Incompensabilidad, porque la subsistencia del ser humano no puede cambiarse por ningún otro derecho.

De modo general, la obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con ninguna otra, en virtud de ello la doctrina ha establecido que los gastos que pudo haber realizado el alimentante en beneficio del o los alimentistas deben considerarse como una simple concesión no autorizada o una liberalidad de parte del obligado, por lo cual resulta improcedente compensarlos con las cuotas pendientes de cobro.

(PERALTA ANDIA, Derecho de Familia en el Código Civil, 1993, pág. 395), justifica la incompensabilidad del derecho a los alimentos en estos términos: *“Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún derecho, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias”*.

Intransmisibilidad, esta característica consiste en la imposibilidad legal y material que tiene el alimentista, en su condición de titular del derecho, de transmitirlo a tercera persona. La explicación la encontramos en el hecho de que los alimentos que recibe es para atender a su propia asistencia y no de ninguna otra persona; es por ello que se concluye que el derecho que tiene de ser alimentado por el alimentante nace con él y muere con él. La ley impide la cesión del derecho a los alimentos, sin embargo, autoriza la cesión de las pensiones devengadas en el entendido de que si

no fueron disfrutadas en su oportunidad, el monto de esos devengados se ha trocado en una obligación patrimonial y por lo tanto resulta susceptible de ser cedida a cualquier título. Graciela Inés Barcos, aportando en la precisión conceptual de esta característica, sostiene “*Como consecuencia de la incesibilidad, tampoco es posible constituir a terceros derecho alguno sobre la suma que se destine a los alimentos. Es decir, el derecho a los alimentos no puede ser gravado*” (BARCOS, ENCICLOPEDIA DE DERECHO DE FAMILIA - ALIMENTOS ENTRE PARIENTES, pág. 351)

Se puede inferir que es **intransigible e inembargable** por ser un derecho fundamental.

Intransigibilidad, este derecho no puede ser objeto de transacción. “El derecho a los alimentos es intransigible. Desde que no se puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar”. (PERALTA ANDIA, 1993, pág. 394)

La Intransigibilidad del derecho alimentario no impide para que las partes dentro del proceso compongan su *litis* mediante una transacción. En este caso lo que se transige no es el derecho en sí sino el monto de la pensión alimenticia; para lo cual el Juez asumiendo su función de director del proceso está facultado para aprobarla si con ella no se perjudica el derecho del alimentista, o, de no ser así rechazarla.

Inembargabilidad, el derecho de alimentos establecido en una pensión no puede ser embargado para garantizar el cumplimiento de ninguna otra deuda ni siquiera proveniente de otra obligación similar.

Los Mazeaud, reforzando este concepto dicen: “Por ser necesario para la vida del alimentista, el crédito por alimentos es indisponible en sus manos; así está amparada la integridad física de la persona necesitada. El crédito es por lo tanto incesible e inembargable; el beneficiario no puede cederlo o enajenarlo; sus acreedores no tienen derecho a embargarlo”.

Imprescriptibilidad, el derecho y la acción a que da lugar la relación alimentaria no pueden prescribir debido a la naturaleza vital de los alimentos; admitir lo contrario, significaría atentar contra la vida del alimentista. “*esa misma calidad de vital que*

tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que el derecho y la acción a que da lugar sea Imprescriptible, de modo que en tanto exista el derecho existirá la acción para ejercitarlo". (CORNEJO CHAVEZ, Derecho Familiar Peruano, 1998, pág. 249)

Indisponibilidad, si con los alimentos se protege la del alimentado, no hay forma legal de disponer dicho derecho porque de lo contrario significaría que la vida también es disponible. Consideramos que esta característica debió incluirse también en el texto del Art. 487° del C.C. por tener connotación especial, toda vez que protege el derecho de los alimentos, y por lo tanto debe ubicarse dentro de los medios protectores del derecho.

1.6 Beneficiarios del Derecho Alimentario

Según el ordenamiento jurídico civil peruano son beneficiarios del derecho a los alimentos:

- El cónyuge con respecto al otro cónyuge (art. 288° del Código Sustantivo)
- El cónyuge en el caso referido en la segunda parte del artículo 350° CC.
- El ex cónyuge indigente (350° CC).
- De los hijos y demás descendientes (art.476°).
- Los padres y demás ascendientes respecto de sus correspondientes descendientes (art.474° inciso 2 CC.)
- Los hermanos entre sí (art. 474° inciso 3 CC).
- La madre extramatrimonial del hijo reconocido (art. 414° CC).
- El adoptado respecto del adoptante y viceversa (art. 377° CC).
- Los presuntos herederos forzosos del ausente (art. 58° CC).
- Los hijos beneficiarios del usufructo legal (art. 437° inciso 2 CC).
- Los hijos alimentistas (art. 415° CC).
- Los convivientes entre sí (art. 326° CC).
- Los que vivieron en la casa del causante hasta su muerte (art. 870° del CC).

Tradicionalmente suele haber dos corrientes sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, la primera como derechos personales ya que giran en torno de la persona humana y se relaciona con la institución familiar. Por otro lado, se la toma como

derechos patrimoniales puesto que genera una prestación de esa calidad y son valorables económicamente.

Por su parte, el consultor *CORNEJO CHÁVEZ*, establece que la naturaleza jurídica de los alimentos tiene carácter *sui generis*. Si bien giran en torno de la persona humana, todos los derechos tienen la misma virtud y son, en ese sentido, personales. Además, el derecho a los alimentos se asemeja más a los patrimoniales que a los personales; entre los patrimoniales, a los obligacionales y no a los derechos reales. Es por eso que se puede afirmar que el derecho alimenticio, así como su obligación, entran en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunos aspectos peculiares derivados de la importancia y significación social de la familia (*CORNEJO CHAVEZ, Derecho Familiar Peruano, 1998*).

1.7 Obligación alimentaria

Villarino, alega que *“la obligación de alimentos aparece en el ámbito del núcleo familiar, que liga a aquellos que tienen de común el nombre, la sangre y los afectos”*, es decir, que la obligación aparece en la institución de la familia, que une a ascendientes y descendientes. (*VILLARINO, 1969*)

Sobre el particular, (*ZANNONI, 1989*) indica que la relación alimentaria “... se traduce en un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para que asegurar esa subsistencia.

Zannoni, en cuanto a los requisitos de la obligación alimentaria, enseña que son los siguientes:

1.7.1 Requisitos

- a) **Necesidad o falta de medios:** Se traduce en un estado de indigencia, o insolvencia que impida la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial (...).

- b) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aunque el pariente que solicita alimentos careciese de medios económicos, si está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá fijar a su favor una cuota alimenticia. Por ello se ha resuelto que debe rechazarse la pretensión de quien no justifica en forma alguna hallarse, por razones de salud u otra cualquiera, impedido para adquirir los medios de subsistencia con su trabajo personal. No bastará invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la *imposibilidad de obtenerlo*, sea por impedimentos físicos; por razones de edad o de salud, etcétera.
- c) Indiferencia de la causa:** No interesa a la ley el motivo determinante que ha conducido al pariente que solicita los alimentos a su estado de indigencia; aun cuando se tratase de su prodigalidad anterior, despilfarro u otras circunstancias que se imputen a negligencia propia” (ZANNONI, 1989).

1.7.2 Características

- a) Recíproca**, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla.
- b) Proporcional**, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.
- c) A prorrata**, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d) Subsidiaria**, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, sólo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- e) Imprescriptible**, en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin ejercerla.
- f) Irrenunciable**, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero sí a las pensiones vencidas.
- g) Incompensable**, no es extingible a partir de concesiones recíprocas.
- h) Inembargable**, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo, sólo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas” (BAQUEIRO ROJAS Y BUENROSTRO BAEZ, 1994).

1.7.3 Presupuestos

Ahora bien, citaremos al Jurista (MESSINEO) sustenta que “*la obligación alimentista se da en tres presupuestos:*”

- La obligación legal de los alimentos.
- Un presupuesto ulterior de la obligación de los alimentos, es por un lado el estado de necesidad del alimentado, con la posibilidad conjunta de proveer al propio mantenimiento y por otro la posibilidad económica en el obligado, de suministrar los alimentos.
- Para tutela del derecho habiente a los alimentos, está la acción de alimentos” (GALLEGOS CANALES, Yolanda y JARA QUISPE, Rebeca, 2008).

Messineo hace referencia que en primer lugar es de plano una obligación legal, en segundo lugar, que prima el estado de necesidad del alimentado, además de saber distribuir los alimentos a favor del menor, quien posee este derecho es el menor, quien es representado, ya sea por la madre, el padre u otra persona que vele por ese derecho.

1.8 Regulación de los alimentos

Debemos tener en cuenta que en el Perú los “*alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y del que debe darlos, además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor*” (Art. 481° del Código Civil. Parte Inicial), es por ello que en la actualidad ciertos Jueces no cumplen con el Principio de Proporcionalidad el cual establece que debe ser equitativo en lo que se puede otorgar y lo que se puede obtener para su subsistencia.

1.8.1 Criterios

Para el Jurista *Torres Peralta* la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a ciertos criterios:

- Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.

Quiere decir, debe darse de acuerdo a las contingencias que tiene el deudor en cuanto a la obligación con el alimentista, de acuerdo a sus recursos y medios para cumplir con dicha obligación.

- Las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social.

Es decir, no debe recibir más de lo debido, asimismo no puede recibir más de lo que el obligado pueda percibir.

1.8.2 Pautas para fijar cuota alimentaria

El Jurista *Lino Palacio* afirma por su parte que "...las pautas a las que el Juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes:

- a) El caudal económico del alimentante, cuyo monto puede inferirse mediante presunciones.*
- b) La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos.*
- c) La situación social de las partes.*
- d) El grado de parentesco entre éstos.*
- e) La conducta moral del alimentado (GALLEGOS CANALES, Yolanda y JARA QUISPE, Rebeca, 2008).*

Mayormente se centra en el acápite "a", por la cual la economía del alimentante influye en este tipo de procesos, como es el de alimentos.

1.9 Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Según el Jurista *Cornejo Chávez* considera tres presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos:

- a. Un estado de necesidad de quien los pide.
- b. Posibilidad económica de quien debe prestarlos.
- c. Una norma legal que establezca la obligación.

En cuanto al primer presupuesto, es el Juez quien debe determinar la existencia del estado de necesidad en que se halla el acreedor, tomando en cuenta los ingresos de éste, porque no se puede obligar a alguien dar más de lo que tiene.

En cuanto al segundo presupuesto, se refiere que el acreedor deba hallarse en estado de necesidad, el deudor debe percibir un sueldo, el Juez habrá de considerar, no sólo los ingresos del demandado y su situación de familia. Sino a cuánto asciende su salario.

En fin, tratándose de obligaciones civiles y no simplemente naturales, como el requisito de que exista una norma legal que establezca la alimentaria.

II. Proceso Judicial

2.1 Características del proceso de alimentos

- **Gratuidad:** El demandante está exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal (art. 502 del C.P.C).
- **Amparabilidad:** En el curso de proceso el Juez puede ordenar la fijación de una asignación anticipada de alimentos atendiendo a las urgentes y vitales necesidades del alimentista, siempre que exista indubitable relación familiar. El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de las que se establezca en la sentencia definitiva (art. 675 del C.P.C)
- **Coercibilidad:** La coercibilidad es ejercida por el órgano jurisdiccional se da en la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada. Esto procede a pedido de parte o de oficio cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar (art. 563 del C.P.C).

Son garantías reales de la fecha de la futura prestación económica: La prenda (entrega de bien mueble); anticresis (entrega de inmueble); hipoteca, según el monto de la cantidad solicitada.

El Juez no admitirá la contestación a la demanda si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la

declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada (art. 565 del C.P.C).

- **Personería Opcional:** La pretensión alimentaria puede ser postulada por el propio alimentista si es mayor de edad (18 años); o siendo menor tiene capacidad de ejercicio; también por el representante legal del menor de edad (el padre o la madre), aún en el caso de que este sea menor de edad (art. 561 del C.P.C); el tutor, el curador, los Defensores del Niño y Adolescentes; El Ministerio Público; los Directores de establecimientos de Menores.
- **Dinamicidad:** La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (art. 482 del C.C).

Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real (art. 567 del C.P.C).

- **Anticipatoriedad:** La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación (art. 566 del C.P.C).
- **Proteccionismo:** El planteamiento de pensión alimenticia trae consigo una serie de medidas como: prohibición de que el demandado se ausente del país, cuando este acreditado indubitablemente el vínculo familiar, mientras no esté debidamente garantizado el cumplimiento de la obligación (art. 563 del C.P.C).

2.2 Vías procedimentales y competencia

Corresponde el conocimiento de este proceso al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El juez rechazará cualquier cuestionamiento de competencia por razón del territorio (art. 560 del C.P.C).

La obligación alimenticia está regulada en el Código Civil, en el Código de los Niños y Adolescentes, además en el Código Procesal Civil, regulando diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada.

Conforme a la Ley 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el Art. 567 del Código Procesal Civil y Art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos.

Se desprende del artículo 547 del Código Procesal Civil, que los jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos al proceso sumarísimo de alimentos, en esta nueva norma se aprecia que ya no se exige prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar.

En igual forma observamos en el art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes, que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

De igual forma dice que será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

2.3 Demanda de alimentos

Son requisitos de la demanda de alimentos los siguientes:

1. Deberá ser presentada por escrito y en ella se designará el juez ante quien se interpone.
2. Se consignará el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
3. Se indicará el nombre y dirección domiciliaria del demandado.
4. El petitorio contendrá la solicitud de otorgamiento de pensión alimenticia.

5. Luego se consignarán los fundamentos de hecho que sustentan el petitorio, enumerados y en forma precisa, con orden y claridad.
6. En seguida la fundamentación jurídica del petitorio; el monto de la pensión que se solicita; la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
7. Los medios probatorios serán ofrecidos en la demanda, anexando los documentos correspondientes a los mismos; los pliegos cerrados de posiciones a los que deberán contestar el demandado o los testigos; pliego, abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial de ser el caso; también serán ofrecidos los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante- si no se dispusiera de alguno de estos se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
8. La demanda será firmada por el demandante o de su representante legal con la dación de la Ley 28439 ya no será exigible la firma de abogado en los Procesos de alimentos.
9. En los anexos se acompañará además de las pruebas; copia del documento de identidad del demandante; la prueba de la representación legal (Ej. partida de nacimiento del menor, copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentra sujeta a dicho procedimiento previo (por el momento la conciliación extrajudicial sobre alimentos es facultativa).

2.4 Contestación de la demanda, excepciones y defensa previas

El plazo para contestar la demanda es de 5 días de recibida la notificación de la demanda.

Al contestar la demanda se deberá de observar, en lo que corresponda, los requisitos previstos para la demanda. Debiendo el demandado pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o a negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. Debiendo reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados.

Expondrá los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

Además, deberá de ofrecer los medios probatorios en el escrito de contestación. Solo se admiten los medios probatorios de actuación inmediata.

No procede la reconvención en el proceso sumarísimo, ni en el proceso único.

Las excepciones y defensa previas se interponen al contestarse la demanda.

Las tachas u oposición sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata que ocurrirá durante la audiencia.

El juez no admitirá la contestación si el demandando no acompaña la última Declaración Jurada presentada para la aplicación de su Impuesto a la Renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada (art. 564 del Código Procesal Civil).

2.5 Audiencia única

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación y pruebas, y sentencia, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda.

Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia.

El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

A) Excepciones y defensa previas:

1. Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
2. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.
3. Si el Juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas; declara saneado el proceso.

B) Saneamiento del proceso; Declarará la existencia de una relación jurídica válida.

C) Conciliación judicial:

1. El juez propone formula conciliatoria.
2. Podrá producirse:

- a) Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.
- b) Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente firmada por los intervinientes y el juez equivale a una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.

D) Enumeración de los punto controvertidos:

De no haber conciliación, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes.

E) Actuación de Pruebas:

Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Siendo medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192 del C.P.C. y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo solicitan.

F) Sentencia:

El Juez puede dictar sentencia en la audiencia única, luego de escuchados los alegatos de los abogados. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un

plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.6 Cuestiones procesales

El demandante de alimentos se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte unidades de referencia procesal (art. 562 del C.P.C).

Presentada la demanda, el juez puede prohibirle al demandado la salida del país en tanto no garantice el cumplimiento de la asignación anticipada.

2.7 Sentencia

El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.

Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno.

La pensión alimenticia genera interés. Con prescindencia del monto adelantado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Es decir, al que tenga al día del pago.

Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas, puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya este sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado.

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de Asignación Anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

En caso que la demanda se declare infundado total o parcialmente, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más sus intereses legales.

2.8 Efectos de la sentencia de alimentos

La sentencia por concepto de alimentos, tiene los siguientes efectos:

1. Obligación al pago inmediato de suma determinada fijada por período adelantado.
2. Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos es exigible al obligado la Constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez.
3. El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada.
4. En caso que el pago de la pensión alimenticia sea inejecutable, los acreedores alimentarios puedan iniciar acción de prorratio (art. 95 del Código de los Niños y Adolescentes).
5. La omisión del cumplimiento de la sentencia que ordena prestar alimentos constituye delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal.
6. El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia puede originar la suspensión de la patria potestad del obligado, si éste tiene esta potestad (art. 75 del Código de los Niños y Adolescentes).
7. El no pago de los alimentos puede tener como consecuencia la suspensión del derecho de visitar a los hijos (art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes).
8. Concluido el proceso, se practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de demanda.
9. Si la sentencia es desfavorable y el demandante está percibiendo asignación anticipada de alimentos, este queda obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado.
10. Pedir al obligado, constituya garantía hipotecaria u otro tipo, mientras esté vigente la sentencia que ordene la prestación de alimentos.
11. Solicitar el embargo de las rentas, y bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación.

2.9 Medios probatorios

En el proceso de alimentos son de aplicación los siguientes medios impugnatorios:

- a) Recurso de Reposición: procede contra los decretos fin de que el Juez los revoque. El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la

notificación de la resolución, si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto resuelve el recurso es inimpugnable.

- b) Recurso de Apelación: tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

En el proceso sumarísimo la resolución que declara la improcedencia, la que declara fundada una excepción o de defensa previa y la sentencia son aplicables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificada.

Las demás resoluciones son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con calidad de diferidas.

- c) Recurso de Casación: tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia.

Sólo procede la Casación en los procesos de alimentos postulados ante los jueces de familia. Es decir, aquellos en que no exista prueba indubitable del vínculo familiar y se solicite alimentos.

2.10 Diferencias del proceso sumarísimo y el proceso único

Las principales diferencias entre el Proceso Sumarísimo y el Proceso único, relativos a la pretensión de pretensión alimenticia son:

1. En el plazo de la audiencia única: En el Proceso Sumarísimo se realiza dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla. Mientras que en el Proceso Único el plazo para la realización de la audiencia es dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda; lo que puede ocasionar un recorte en el derecho de defensa del demandante ya que el lapso de tiempo que medie entre la notificación de la contestación de la demanda y la realización de la audiencia puede ser muy reducido, ocasionando dificultad en la recopilación de las pruebas que estén conducidas a negar las alegaciones del demandado.
2. Intervención del Ministerio Público: En el Proceso Único interviene el Fiscal de Familia teniendo conocimiento de la demanda, interviniendo en la audiencia única emitiendo dictamen previo a la sentencia de primera y segunda instancia. Mientras que en el Proceso Sumarísimo no interviene el Ministerio Público.
3. Informe social y Evaluación Psicológica: En el Proceso Único, luego de contestada la demanda, el juez para mejor resolver podrá solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes intervinientes y una evaluación psicológica si lo considera necesario. Los encargados de realizar el informe social y la evaluación psicológica deben evacuar su informe dentro del tercer día, bajo responsabilidad. Mientras que en el Proceso Sumarísimo, cualquier pedido similar será de parte y será canalizado vía prueba pericial.

2.11 Consecuencias penales del incumplimiento

2.11.1. Incumplimiento de deber alimentario como ilícito penal

El incumplimiento de la sentencia consentida o ejecutoriada que establece una prestación alimentaria, a favor de determinada persona, tiene como consecuencia la comisión de un ilícito penal tipificado en el artículo 149 del Código Penal en los siguientes términos Art. 149: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años”

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.11.2. Incumplimiento de deberes de asistencia económica (Art. 149 de C.P)

a) Bien Jurídico Protegido

Es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma la idea de seguridad de las personas afectadas.

b) Tipicidad Objetiva

Sujeto activo es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial. Sujeto pasivo es la persona a la que se le deben prestar los alimentos, puede ser mayor o menor de edad. El comportamiento consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial. Para la ejecución del tipo no se requiere que se cause un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

c) Tipicidad Subjetiva

Se requiere necesariamente el dolo.

d) Grados de desarrollo del delito

Tentativa y consumación. El delito se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento, por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar los alimentos.

e) Normas del Código Penal en cuestión de alimentos

Se han dado normas rigurosamente para constreñir al deudor recalcitrante al cumplimiento de sus deberes alimentarios. Estas son:

- e.1. Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación alimentaria (art. 149 de C.P).
- e.2. Denunciar de abandono de una mujer en gestación (art. 150 del C.P)
- e.3. Si el obligado incumple la obligación alimentaria y simula otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.
- e.4. Denunciar por el delito de negativa a colaborar con la administración de justicia (art. 368 del C.P).

e.5. Denunciar por el delito contra la fe pública si el juez considera la falsedad del informe sobre las remuneraciones del demandado.

f) Agravantes

f.1. Si el sujeto activo simula otra obligación de alimentos de acuerdo con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, siempre con la finalidad de incumplir con su obligación.

f.2. Si resulta lesión grave o muerte del sujeto pasivo, siempre que estas pudieran preverse.

g) Pena

Se establece pena privativa de libertad no mayor de 3 años o prestación de servicios comunitarios de 20 o 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si resultara lesión grave, el delito se castiga con pena privativa de libertad no menor de 2 años ni mayor de 4 años.

III. Los Registros

3.1 Definición de registro

Tiene diversas acepciones, derivadas, casi todas ellas, del verbo “registrar” Y sus diferentes usos en Derecho/ Acción y efecto de registrar/ Matrícula.// Catastro.// Padrón.// Oficina del Registro.// Libro donde se hacen las anotaciones e inscripciones. (FLORES POLO, Diccionario de Términos Jurídicos)

La Real Academia Española (RAE) define a la palabra Registro como: Acción y efecto de registrar. Lugar desde donde se puede registrar o ver algo. Padrón y matrícula. Lugar y oficina en donde se registra. Asiento que queda de lo que se registra (ESPAÑOLA, 2004).

Lo señalado con antelación precisa que la palabra Registro contiene diversos alcances, teniendo como característica el asentar hechos, anotaciones, inscripciones y situaciones; donde se almacene y perdure una matriz de la existencia de estos.

En adelante se detallará algunos registros que se han ido creando con el suceder del tiempo hasta llegar al REDAM que ha sido explicado en un capítulo separado.

3.2. RENIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo autónomo encargado de la identificación de los peruanos, otorga el Documento

Nacional de Identidad, registra hechos vitales: nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil. En procesos electorales su participación consiste en proporcionar el Padrón Electoral que será utilizado el día de las elecciones.

Creada constitucionalmente mediante la Ley N° 26497, con fecha 12 de julio de 1995, nuestra institución ha logrado en los últimos años, un gran salto cuantitativo y cualitativo en la identificación y el registro de hechos vitales de todos los peruanos. Los antiguos registros manuales han dado paso a los avances de la tecnología logrando consolidar al RENIEC como una de las instituciones más modernas en materia de identificación y registros civiles en Latinoamérica y el Caribe. Sumado a ello es también la institución pública más confiable del país según estudios de investigación realizados por importantes empresas encuestadoras. (CIVIL, 2002)

3.2.1 Funciones

De acuerdo a la Resolución Jefatural N° 527-2009-JEF-RENIEC de fecha 18 de Agosto del 2009, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, son funciones del RENIEC:

- Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y, los demás actos que señale la ley;
- Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
- Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Mantener el Registro de Identificación de las personas;
- Emitir el Documento Único que acredita la identidad de las personas; así como sus duplicados;

- Promover la formación de personal calificado que requiera la institución, así como de los Registradores Civiles y demás personal que integra el Sistema Registral;
- Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú
- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
- Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;
- Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;
- Brindar durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando, de ser necesario, el uso de su infraestructura, material y recursos humanos,
- Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para procesos señalados por la Ley, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos en la Constitución y las Leyes;
- Emitir los Certificados Raíz para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano que lo soliciten;
- Mantener la confidencialidad de la información relativa a los solicitantes y titulares de certificados digitales; y
- Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.

3.3 RUC

El RUC (Registro Único de Contribuyentes) es el registro informático donde se encuentran inscritos los contribuyentes de todo el país, así como otros obligados a inscribirse en él por mandato legal.

Contiene información como el nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal, la actividad económica principal y las secundarias de cada contribuyente. Asimismo recoge los teléfonos, tributos afectos, la fecha de inicio de actividades y, los responsables del cumplimiento de obligaciones tributarias. La información debe

ser actualizada por los contribuyentes, cada vez que cambien sus datos, por ejemplo el domicilio fiscal y también puede ser actualizada de oficio por la misma Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT).

A cada contribuyente se le identifica con un número de 11 dígitos al cual se le denomina RUC. Este número es de carácter único y permanente y debe utilizarse en todo trámite que se realiza ante la SUNAT. (TRIBUTARIA, 2004).

3.4 SUNARP

La SUNARP es un organismo descentralizado autónomo de Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y tiene entre sus principales funciones y atribuciones el de dictar las políticas y normas técnico - registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema.

BASE LEGAL: Mediante Ley26366, se crea el Sistema de Nacional de Registros Públicos, y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, y por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, se aprueba el Estatuto de la SUNARP. (PUBLICOS S. N., 2001)

Cuenta con los siguientes servicios:

3.4.1 Propiedad inmueble

Es el encargado de la inscripción y publicidad de los actos y contratos sobre bienes inmuebles. Por ejemplo: terrenos, casas, edificios, predios, etc.

El Registro de Propiedad Inmueble comprende los siguientes Registros:

a) Registro de Predios: Unifica el Registro de Propiedad Inmueble, Registro Predial Urbano y la Sección Especial de Predios Rurales. En este Registro se inscriben las Transferencias de Propiedad, Declaratorias de Fábrica, Urbanizaciones, Hipotecas, Primeras de Dominio, Embargos y Demandas referidas a Predios Urbanos y Rurales. En virtud a la unificación también se inscribe el derecho de propiedad y otros derechos o actos relativos a predios de

pueblos jóvenes, urbanizaciones populares, entre otros; así como la inscripción del derecho de posesión de predios rurales, entre otros.

b) Registro de Derechos Mineros: Se inscriben las concesiones, transferencias, fraccionamientos, acumulaciones, entre otros.

c) Registro de Concesiones para la explotación de servicios públicos: Se inscriben las concesiones, hipotecas, entre otros actos. (PÚBLICOS, 2001)

3.4.2. Bienes muebles

En el cual se realiza la inscripción de los actos y contratos referidos a ciertos bienes muebles. Unifica los siguientes Registros:

a) Registro de Propiedad Vehicular: Se inscribe la inmatriculación del vehículo, transferencias de propiedad, anotaciones o cancelaciones de embargos, cambios de características y otros actos relativos a vehículos automotores.

b) Registro de Buques: Se inscriben los buques, sus transferencias y cargas, etc.

c) Registro de Embarcaciones Pesqueras: En este Registro se inscriben las embarcaciones de pesca, sus transferencias y cargas, entre otros.

d) Registro de Naves y Aeronaves: Se inscriben las aeronaves, transferencias de dominio, contratos de arrendamiento, hipotecas, etc.

e) Registro Mobiliarios de Contratos: Se inscribe todos los actos a los que se refiere el artículo 32º de la Ley de Garantía Mobiliaria, que recaigan sobre bienes muebles no registrados en un Registro Jurídico de Bienes. (PÚBLICOS, 2001)

3.4.3. Personas jurídicas

Es el Registro encargado de la inscripción y publicidad de los actos y contratos referidos a Personas Jurídicas. Unifica a los siguientes Registros:

a) Registro de Personas Jurídicas: En el que se inscriben las asociaciones, fundaciones, cooperativas, comunidades campesinas y nativas, entre otras, y los actos relacionados a ellos.

b) Hidrocarburos: En este Registro se inscriben entre otros actos los contratos de contratistas y subcontratistas de servicios petroleros, así como los contratos de servicios de explotación.

c) Registro de Sociedades: Se inscriben sociedades anónimas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada, sucursales, entre otros.

d) Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en el cual se inscriben la constitución de estas empresas y nombramiento de gerentes entre otros (PUBLICOS S. N., 2001).

3.4.4. Personas naturales

Es el Registro responsable de la inscripción y publicidad de actos y contratos referidos a personas naturales; por lo que unifica a los siguientes Registros:

- a) Registro de Mandatos y Poderes:** Se inscriben los mandatos y poderes otorgados por personas naturales, sus modificaciones, extinciones, entre otros actos.
- b) Registro de Testamentos:** Se inscriben los otorgamientos de testamentos, sus modificaciones, ampliaciones, revocaciones y otros actos.
- c) Registro de Sucesiones Intestadas:** Se inscriben las anotaciones preventivas de las solicitudes o demandas de sucesiones intestadas, así como las actas notariales y sentencias que declaran la sucesión intestada.
- d) Registro Personal:** Se inscriben divorcios, separación de patrimonios y sustitución, declaraciones de insolvencia, entre otros actos.
- e) Registro de Comerciantes:** Se inscriben a las personas naturales que se desempeñan como comerciantes.
- f) Registro de Gestión de Intereses:** Se inscribe el Gestor Profesional, la prórroga de su inscripción, los actos de gestión, los actos de gestión del Gestor de Interés Propio, entre otros actos. (PÚBLICOS, 2001)

IV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

4.1 Definición

Es la relación de personas que durante tres meses seguidos o intercalados no cumplen con pagar la pensión de alimentos (la pensión de alimentos se establece por proceso judicial- en trámite o finalizado- o acuerdo conciliatorio) o hacia sus hijos, hijas, padres, madres y personas con discapacidad. (SOCIAL, 2010)

4.2 Objetivos

- Lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas por proceso judicial.

- Proteger en el derecho de alimentos de todas las personas afectadas, de manera especial a los menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.

4.3 Inscripción

- Cualquiera de las personas afectadas por el incumplimiento de la pensión de alimentos debe de presentar la solicitud de declaración de deudor alimentario moroso (la solicitud debe de adjuntar copia del DNI y la sentencia que establece la pensión de alimentos). (JUDICIAL P. , 2008)
- El Juez debe notificar al deudor sobre la solicitud para inscribirlo en el REDAM. El deudor tiene 3 días de plazo para responder al respecto.
- Vencido el plazo el juez resolverá (también en 3 días) la inscripción del deudor en el REDAM.
 - Solo por mandato judicial se puede inscribir o cancelar la inscripción de una persona en el REDAM.
 - La inscripción se cancela cuando el deudor paga el total de las pensiones alimenticias que debe.

4.4 ¿Cómo funciona el REDAM?

- Se inscribe a la persona deudora en el REDAM.
- REDAM identifica quienes tienen contrato laboral vigente o realizan transacción de bienes inscritos en Registros Públicos.
- De acuerdo a sus atribuciones, el Juez puede disponer la retención o embargo de los ingresos y/o bienes de la persona deudora.

Además mensualmente, se registra la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administración Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

También se informará a las Centrales de Riesgos Privadas (Infocorp, Cámara de Comercio, entre otros).

En coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se publicará la fotografía de la persona inscrita en el REDAM.

4.5 ¿Quiénes pueden solicitar se declare a una persona deudor alimentario moroso?

Las personas que por proceso judicial o acuerdo conciliatorio tiene derecho a una pensión de alimentos.

4.6. ¿Tiene algún costo inscribir a una persona en el REDAM?

No el trámite es completamente gratuito y no se necesita de abogado.

4.7. ¿Quién es el responsable del REDAM?

El Poder Judicial, además el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social son los encargados de difundir las bondades y beneficios del REDAM.

V. Ley N° 28970

5.1 Prefacio

Con la publicación de la Ley N° 28970, el día 27 de enero del 2007 –en adelante simplemente la ley– se ha introducido a nuestro ordenamiento una nueva medida enderezada a lograr el cumplimiento de las obligaciones por alimentos impuestas judicialmente o producto de un acuerdo conciliatorio. La ley, toma el nombre de creación de registro de deudores alimentarios morosos.

Lo interesante de la ley está en que lejos de insistir en la simplificación de procedimientos de fijación de la pensión de alimentos, centra su esperanza en que la sola amenaza de inscripción en tal registro inducirá a los obligados a cumplir. Tal consideración nos lleva a la idea de que la ley tiene un fin “coercitivo” o “intimidador”. La opinión de la doctrina, y de algunos expertos en el tema no se hizo esperar. Sostenían que estaba por verse si realmente se lograría el fin buscado, vale decir, si una vez implementado el registro los obligados se sentirían inducidos a cumplir, o como suele ocurrir en la mayoría de casos se desacate el mandato judicial (ARIANO DEHO, Febrero 2007).

Así pues, se ha dicho que es un cambio relevante en la manera cómo desde el Estado se ha asumido el problema del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, que no siempre ha permanecido en la agenda pública y que más bien, por lo general, se le ha venido postergando (LA ROCA CALLE, 2007).

En términos estadísticos los procesos judiciales por alimentos son importantes respecto al número de demandas que anualmente ingresan al Poder Judicial, no

sólo por lo que representan porcentualmente, sino por lo que socialmente significa esta clase de conflictos que atañe a grupos vulnerables, como son los niños y las personas ancianas impedidas de obtener sus propios recursos, además de las mujeres abandonadas con hijos menores, quienes deben asumir a cabalidad esta responsabilidad. La idea es que desde el Estado se aborde seriamente este asunto a través de medidas efectivas para afrontar la situación de las personas que necesitan una pensión de alimentos, es una imperiosa necesidad que la ley pretendería subsanar en parte. Si bien es cierto anteriormente se han promovido medidas para exonerar de tasas judiciales y que no haya defensa cautiva en esta clase de procesos, todo indicaría que estas medidas siguen siendo insuficientes, dada la magnitud del problema.

Con la norma aprobada se sigue una tendencia de algunos países de la región que han creado registros similares, donde la variante es que el mismo ha estado a cargo de una instancia del Poder Ejecutivo y no del Judicial, como es en nuestro caso. Realidades como Argentina y Uruguay son experiencias donde este tipo de medidas se ha venido implementando, con el propósito de desalentar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias (LA ROCA CALLE, 2007).

En contra se pronunció el reconocido Jurista liberteño Manuel María Campana, señalando que la Ley es una norma que, a pesar de sus buenas intenciones, resulta poco útil cuando se trata de imponer sanciones drásticas a quienes incumplen con este derecho; por lo tanto, se corre el riesgo que las omisiones a la manutención familiar queden impunes. El especialista señala que existe una desproporción en su contenido, que redundaría en que los resultados no siempre sean los esperados. Sigue “el hombre de leyes recuerda que en la presente legislatura ingresaron tres proyectos de ley en similar sentido, el de la Congresista María Luisa Cuculiza, otra presentada por el ejecutivo y que presentó la Congresista Rosario Sasieta, de los cuales, los dos presentados por las congresistas contemplaban sanciones administrativas drásticas y ciertas restricciones para los infractores alimentarios; sin embargo, no alcanza a explicarse en qué momento la congresista SASIETA perdió en norte de su inicial proyecto y la suavizo, a tal punto que hoy contamos con una Ley que no sanciona al deudor, lo que él denominó como un nada jurídico, convirtiéndose el registro en una sanción moral (CAMPANA, 2008).

Ante ello la ley, como toda creación humana no está exenta de errores ni críticas, en líneas seguidas se verán todas las bondades y desaciertos que contiene la norma mencionada.

5.2 Análisis de la Ley N° 28970:

5.2.1 Conceptos básicos

- a. **Sujetos pasivos de la norma:** Son los deudores alimentarios morosos, es decir, las personas obligadas a la prestación de alimentos en virtud a una resolución judicial firme o un acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada; o de una medida cautelar o ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales, que resulten debiendo más de 3 pensiones consecutivas o no. De acuerdo a la página Web del Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM- (JUDICIAL R. P., 2007)

- b. **Sujetos activos de la norma:** Son los acreedores alimentarios que hayan tramitado un proceso judicial terminado con sentencia firme o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada o estén tramitando un proceso judicial, en el que se ha otorgado una medida cautelar o que mediante acuerdo extrajudicial tengan un derecho reconocido a percibir una pensión de alimentos.

- c. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos:** Es un “libro electrónico” que registra información judicial del deudor alimentario moroso, contiene sus datos de identificación precisos, su contenido informativo tiene carácter público y es de acceso gratuito. Está a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que debe consolidar la información que le proporcionarán los órganos jurisdiccionales competentes, las Centrales Privadas de Información de Riesgo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, las Oficinas de Personal de las entidades del Sector Público, entre otros.

- d. **Declaración Judicial de Deudor Alimentario Moroso:** Como lo indica su nombre, está a cargo del Juzgado o Centro de conciliación Extrajudicial que tramitó o tramita el proceso de alimentos. Se inicia con la solicitud de parte interesada y legitimada, cuando el deudor adeude por lo menos 3 cuotas

sucesivas o alternadas de su obligación alimentaria. De tal pedido se corre traslado por tres días, luego de los que el Juzgado resolverá en el mismo plazo con absolución o sin ella. Esta resolución es apelable, sin efecto suspensivo, debiendo resolverse en un plazo máximo de cinco días por el superior, sin más trámite. Sin embargo no es perpetua pues se puede solicitar la “cancelación” del registro. Esta se hará observando el mismo trámite y solo será inmediata si se acredita el pago total de la deuda alimentaria.

5.2.2 Artículos Importantes

Artículo 1.-Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.

La creación del registro de deudores alimentarios, que comprende a los progenitores, ha sido delegada al órgano de gobierno del Poder Judicial, siendo éste el que deberá llevar el control de todas las personas que no ha cumplido con prestar alimentos a pesar de haber una sentencia firme y ejecutoriada – entendiéndose con la calidad de cosa juzgada– que ordene tal obligación.

Es un requisito para que una persona pueda ser registrada como deudor y estar comprendida dentro de la presente ley, es que **adeude tres armadas o cuotas sucesivas o no**. La razón por la que se ha considerado tres cuotas no tiene una explicación técnica simplemente responde a la voluntad del legislador.

El profesor *Varsi Rospigliosi* señala que “todos requerimos de alimentos para vivir. Es un derecho por demás fundamental, y le corresponde al Estado exigir su cumplimiento. El sistema legal cuenta con medidas efectivas para ello. Pero todo ello no ha sido suficiente para frenar el gran desinterés de los obligados en

alimentos”. Continúa el mencionado jurista “todo esto motivó la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que no solo funciona como una pena degradante, sino que permite conocer la realidad en el cumplimiento de sus obligaciones naturales”. El profesor citado hace una crítica al período de cuotas incumplidas señalando que “debería registrarse el momento exacto del incumplimiento a la primera. No aguardar la segunda ni menos la tercera (VARSI ROSPIGLIOSI, 2008). Encontramos que la fijación de 3 cuotas no corresponde a un criterio técnico por lo que es objeto de comentarios como el hecho por el profesor citado por ser éste un entendido en la rama del Derecho de Familia.

Artículo 3.- Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial lleva un libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de un Deudor Moroso Alimentario, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.*
- b) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso.*
- c) Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Deudor Alimentario Moroso.*
- d) Fotografía del Deudor Alimentario Moroso.*
- e) Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.*
- f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.*

Se considera a este artículo muy importante pues permite la plena individualización del deudor alimentario garantizándose así los derechos de terceras personas que por motivos de homonimia puedan verse perjudicados con la aparición en el registro de deudores. Es decir se exige para la inscripción del moroso en el registro de deudores nombres y apellidos, DNI, y datos que de una u otra manera diferencia a las personas evitando así posibles confusiones y perjuicios a terceros.

Hay que tener en cuenta que este artículo de la norma es muy cuestionado, cabe la posibilidad de perjudicar el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas que resultan inscritos en este registro. El tema de la afectación se verá

más adelante con un análisis más profundo acerca de la posible afectación a los derechos fundamentales.

Artículo 4.- Procedimiento

LÓPEZ ZAPATA nos señala que el procedimiento establecido es el siguiente:

- a. El órgano jurisdiccional que conoce o conoció el proceso de alimentos, previo a ordenar la inscripción, deberá correr traslado de la solicitud de inscripción al obligado alimentario por el plazo de tres días. La solicitud será resuelta en el plazo de tres días, ya sea que exista o no respuesta del obligado alimentario.
- b. La resolución que resuelva la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos podrá ser apelada, sin efecto suspensivo; debiendo resolver dicho medio impugnatorio dentro del plazo de cinco días, entendiéndose útiles.
- c. La solicitud de inscripción en el citado registro solo podrá ser desestimada si el obligado alimentario ha cumplido con lo que se le reclama.
- d. Se podrá solicitar la cancelación del registro, siguiéndose el mismo trámite que para la inscripción, salvo que se acredite fehacientemente la cancelación del monto total adeudado; en cuyo caso, el levantamiento de la inscripción es inmediato.
- e. El órgano jurisdiccional, ya sea para la inscripción o cancelación de la inscripción, deberá oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres días, luego de resolver la cuestión, a efectos de que se proceda a la inscripción o a la cancelación de la misma (LÓPEZ ZAPATA, 2007).

Es un artículo interesante pues establece un procedimiento determinado para la inscripción del deudor en el registro donde se le da la oportunidad al obligado a que ejercite su derecho de defensa –derecho por cierto de contenido constitucional, que garantiza el debido proceso– pues cabe la posibilidad que la persona que solicite la inscripción actué de mala fe.

Así también es importante señalar el hecho que se posibilite el levantamiento de la inscripción cuando el obligado demuestre la cancelación de manera automática cuando se demuestre que la deuda ha sido cancelada en su integridad. Del mismo modo se regula la posibilidad de desestimar la inscripción

cuando el obligado haya cumplido con la deuda, encontramos algo positivo pues se es una consecuencia lógica al no haber deuda no hay deudor por lo que no se puede inscribir en el registro de deudores alimentarios.

Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

AVALOS JARA comentando este artículo ha establecido que “en virtud de este dispositivo se configura el deber de colaboración del Ministerio de Trabajo y Promoción el Empleo con el órgano de gobierno del Poder Judicial. Dicha colaboración tiene como objeto que el primero facilite al segundo, mensualmente, un listado de todos los contratos de trabajo que hayan sido registrados ante su oficina competente, no importando su modalidad. Evidentemente la finalidad de este deber de colaboración es poner en conocimiento de las autoridades judiciales no solo que el deudor alimentario cuenta con un empleo sino también cuál es su remuneración y a qué beneficios laborales de índole económico tiene derecho y sobre la base de ello, proceder al cobro de las deudas alimentarias” (AVALOS JARA O. V., El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica, 2007).

Se considera significativa la finalidad de la colaboración entre el Ministerio de trabajo y el Poder Judicial pues con esto se evita que el obligado a prestar los alimentos esconda una relación laboral ya sea con un ente privado o público con la única intención de evitar un monto elevado para el alimentista.

El citado profesor continua “No obstante, nos preguntamos ¿Qué sucede con los contratos de trabajo que no han sido registrados ante el Ministerio de Trabajo? y ¿qué mecanismo sería el efectivo para identificar aquellos deudores aumentados que obtienen ingresos mediante actividades que no emanan de un contrato de trabajo? Con respecto a la primera interrogante, debemos señalar que **la norma es deficiente, pues solo apunta a reconocer aquellos trabajadores que cuentan con un contrato de trabajo registrado ante el Ministerio**, incluidas las personas que se encuentran bajo alguna de las modalidades formativas laborales reguladas en la Ley N° 28518, dejando de lado la identificación de los trabajadores que no cuentan con un contrato de trabajo –mayormente trabajadores que ocupan cargos importantes, que se encuentran contratados a plazo indefinido y que cuentan con estabilidad– y a las personas que prestan servicios de forma independiente (AVALOS JARA O. V., 2007). Así también se menciona que en la actualidad con la suscripción de distintos tratados por parte del Perú se está haciendo un gran intento por formalizar las relaciones laborales de entes privados y públicos, es decir, que con esa búsqueda de formalización se evitaría que las relaciones laborales de los sujetos obligados, en el caso que la tengan, se muestre al órgano jurisdiccional a efectos de que se pueda saber de manera real y efectiva los ingresos y derechos que pueden ser objeto de descuentos.

Con respecto a la segunda pregunta se encuentra una solución: la implementación del registro de las planillas electrónicas. Está de acuerdo con el Decreto Supremo N°015-2005-TR, norma mediante la cual se dictaron las disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios –en adelante RTPS– cuya recepción ha sido encargada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, este registro no sólo contiene información referida a todos los trabajadores de una empresa, incluyendo a los que no cuentan con contratos de trabajo, también es obligatorio incluir en ella la información pertinente de los prestadores de servicios y de aquellas personas que se encuentran bajo algunas de las modalidades formativas laborales. Así lo ha señalado AVALOS JARA al considerar que si se buscan las herramientas adecuadas para identificar a la mayoría posible de deudores alimentarios morosos, es obvio que el RTPS es un mecanismo mucho más eficaz, y el cual podría ser puesto a disposición del órgano de gobierno del Poder Judicial

(AVALOS JARA O. V., El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica, 2007).

Sin embargo, cabe la posibilidad que los trabajadores prefieran suscribir contratos no laborales en vez de contratos de trabajo con el objeto de evitar que se tome conocimiento de sus ingresos, lo que a su vez generaría mayor informalidad en las contrataciones laborales, aunque creemos con las constantes inspecciones del Ministerio del Trabajo se podría solucionar el problema.

Artículo 8.- Responsabilidad del funcionario público

Las oficinas de personal o las que cumplan sus funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada firmada por el trabajador es verosímil.

El funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.

La norma establece la obligación de todo funcionario público encargado de la contratación de personal de verificar vía electrónica, en la base de datos, si el trabajador contratado se encuentra en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y, en caso de no encontrarlo en dicho registro, de solicitarle la información correspondiente a fin de que el trabajador informe sobre su situación real mediante declaración jurada.

La obligación de verificación no es impuesta tratándose de personas contratadas mediante locación de servicios, servicios no personales o cualquier otra modalidad contractual que no genere relación laboral. Estos solo se verán obligados a suscribir una declaración jurada en donde deberán señalar si son deudores alimentarios morosos. Entendemos que en dicha declaración jurada no se podrá solicitar alguna otra información que no tenga que ver con la calidad de

deudor alimentario moroso (AVALOS JARA O. V., El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica, 2007).

En este artículo se encuentra una de las primeras críticas a la ley de creación del registro de deudores alimentarios. Se ha establecido que “esta exigencia resulta negativa para las contrataciones laborales y para el desarrollo de estas. El hecho de identificar a una persona que mantiene deudas de carácter alimenticio, podría generar contra ella cierta animadversión por parte de su empleador así como de sus compañeros y, en el peor de los casos, el trabajador–deudor alimentario moroso **podría ser víctima de discriminación y actos de hostilidad**” (AVALOS JARA O. V., El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica, 2007).

El basamento de la discriminación está en el hecho de establecer la obligación de que todo funcionario público encargado de la contratación de personal verifique si el trabajador es un deudor alimentario moroso, logrando resultar perjudicial, porque puede ser tomada como una excusa para cesar al trabajador en caso de que este se niegue a brindar la información solicitada o no otorgue la información veraz, **y en el peor de los casos a negarle la oportunidad al trabajador a seguir laborando**, esto se vería directamente en los contratos de trabajo a plazo fijo y renovables donde se tomaría como una causa para la no renovación de su contrato de trabajo. Se plantea el siguiente ejemplo para demostrar la posible afectación al derecho de la dignidad y no discriminación el empleador y las demás personas que prestan servicios en el mismo centro de labores toman conocimiento de que el trabajador es un deudor alimentario moroso es posible que este último sea el blanco de diversas burlas, así como actos que atenten contra su moral o afecten su dignidad.

5.2.3 ¿POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Sin duda alguna el Estado, en lo que a la protección de la familia y a sus integrantes –especialmente los hijos– ha buscado diferentes mecanismos para esta protección. Así con la Ley N° 28970 se busca evitar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por considerarse un mecanismo disuasivo.

Como es sabido en muchos casos los mecanismos legales que tienen al proteccionismo por lo general entran en colisión –por lo menos aparentemente– con derechos constitucionales. La ley *in comento* no es la excepción pues es objeto de crítica por cuanto se piensa en la posible afectación a la vida privada y a la intimidad, regulados en el artículo 2, Inciso 7) en el texto *ius fundamental*, así como los derechos de acceso a la información pública y autodeterminación informativa, consagrados en el artículo 2 incisos 5) y 6) del mismo cuerpo supremo.

Con relación al derecho a **la vida privada** se ha señalado que el significado de la vida privada tiene diversas posturas. Algunas la conciben como aquella zona de la persona que no es pública, por lo que nadie debe tener acceso a ella; otras, sobre la base del derecho a estar en soledad, consideran que es el ámbito personal en el cual un ser humano tiene la capacidad de desarrollar y fomentar libremente su personalidad. Por lo tanto, se considera que la vida privada está constituida por los datos, hechos o situaciones desconocidos por la comunidad, que siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño. Así, la vida privada es un derecho fundamental en primordial relación con el derecho a la intimidad (Caso Magaly Medina Vela y Ney Guerrero Orellana. Fundamento 38, 2005) (MORALES GODO).

La intimidad, como derecho fundamental, está referida a la facultad de la persona a realizar los actos que crea convenientes para dedicarlos al recogimiento, por ser una zona ajena a los demás, en que tiene uno derecho a impedir intrusiones y donde queda vedada toda invasión alteradora del derecho individual a la reserva, la soledad o al aislamiento, para permitir el libre ejercicio de la personalidad moral que tiene el hombre al margen y antes de lo social. En conclusión, es el poder jurídico de rechazar intromisiones ilegítimas en la vida íntima o familiar de las personas (Caso Magaly Medina Vela y Ney Guerrero Orellana. Fundamento 39, 2005).

El derecho de acceso a la información pública y el derecho a la autodeterminación informativa se encuentran protegidos a través del proceso de hábeas data. Con relación al derecho de **acceso a la información pública** se ha dicho que tiene una doble dimensión. Por un lado, se trataría de un derecho individual, en el

sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. En tal sentido, este derecho se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como pueden ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, etc. Desde una dimensión colectiva, el derecho de acceso a la información pública garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática (Caso Wilo Rodríguez Gutierrez. Fundamentos 10 y 11, 2002).

Respecto al derecho a **la autodeterminación informativa**, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que este constituye la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona. Tal acceso puede tener por objeto que se permita conocer qué es lo que se encuentra registrado, para qué y para quién se realizó el registro de información, así como las personas que recabaron dicha información. A través de este derecho también se garantiza la posibilidad de agregar datos al registro que se tengan, ya sea por la necesidad de que se actualicen los datos registrados o que se incluyan aquellos datos no registrados, pero que es necesario para que se tenga una cabal referencia sobre la imagen e identidad de la persona afectada. Asimismo, se puede rectificar la información personal o familiar que se haya registrado, impedir que se difunda para fines distintos de aquellos que justificaron su registro o cancelarse aquellos datos que razonablemente no debieran encontrarse almacenados (Caso Wilo Rodríguez Gutierrez. Fundamentos 10 y 11, 2002).

Al respecto la doctrina ha realizado un juicio de proporcionalidad o el reconocido método americano *–balancing–* compuesto del **juicio de idoneidad** es decir, si la norma es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (garantizar que luego de concluido un proceso de alimentos, con sentencia con autoridad de cosa juzgada, el obligado a prestar los alimentos se vea compelido a cumplir con la sentencia y

no vea en ella una simple declaración, es decir propiciar una paternidad responsable).

Otro compuesto es el **juicio de necesidad** que es determinar que la medida adoptada es necesaria, en el sentido de que no existe otra medida más moderada para la consecución del propósito perseguido con igual eficacia (los mecanismos procesales orientados a obligar a que los deudores alimentarios a que presten los alimentos no han cumplido su propósito) esto podemos darnos cuenta en la elevada de acreedores alimentarios que ven insatisfechas sus expectativas alimentarias.

Y por último el **Juicio de proporcionalidad en sentido estricto**, vale decir, determinar si la norma ofrece más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.

Siguiendo a *LÓPEZ ZAPATA*, que teniendo en cuenta que el **derecho a la intimidad** es entendido como el poder jurídico de rechazar intromisiones ilegítimas en la vida íntima o familiar de las personas, consideramos que la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos no vulnera dicho derecho, dado que no constituye una intromisión ilegítima, muy por el contrario, la creación de dicho registro se encuentra debidamente legitimada debido al número elevado de acreedores alimentarios que ven frustradas sus expectativas y proyectos de vida, debido al incumplimiento. Con relación al derecho a **la autodeterminación informativa**, teniendo en cuenta que se puede rectificar la información personal o familiar que se haya registrado, impedir que se difunda la información para fines distintos de aquellos que justificaron su registro o cancelarse aquellos datos que razonablemente no debieran encontrarse almacenados, tampoco vulnera dicho derecho, dado que la justificación de la creación de dicho registro se halla, sobre todo, en el papel tuitivo que asume el Estado a la familia (*LÓPEZ ZAPATA*, 2007, pág. 18) y principalmente como medio de protección al menor en situación de desprotección.

VI. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el presente capítulo se analizó Derecho Comparado, países sudamericanos donde también existen Registros con la misma denominación que la nuestra, precisando a los países como - Argentina y Uruguay- que han adoptado el antes mencionado como un mecanismo para persuadir al sujeto pasivo de la norma- el obligado- de prestar alimentos, en tanto estos registros en las dos naciones se asemejan en algunos alcances así como se diferencian en otros, esto desde la perspectiva de cada legislación.

En tanto se analizó estos registros en los países antes mencionados; su funcionamiento; sus alcances y si han implementado políticas que podamos rescatar y adoptarlas en la nuestra.

6.1 República de Argentina

En la República de Argentina se creó la Ley 13074 con fecha 07 de agosto de 2003, sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como mecanismo para “frenar” la irresponsabilidad de los obligados de prestar alimentos, es por ello que la referida Ley prescribe alcances que han sido materia de análisis.

Artículo 2.- Señala sus funciones:

- a.** Inscribirse en su Registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, los deudores alimentarios declarados tales en los Departamentos Judiciales de la Provincia.
 - b.** Proceder a la inscripción cuando por rogatoria llegare la misma solicitud de cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - c.** Anotar marginalmente en inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena levantamiento de la anotación.
 - d.** Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.
 - e.** Promover la incorporación de las instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.
- El inciso a), el registro debe ser de inmediato del obligado a prestar alimentos, para ser precisos dentro de las veinticuatro horas de haber admitido el oficio

judicial que lo ordene como deudor alimentario; que hayan sido declarados como tales. Esto quiere decir que el registro del deudor alimentario es inmediato ni bien se curse la información pertinente para la inscripción del obligado.

- En el inciso d); especifica de por medio un plazo de cinco (5) días para responder los pedidos de informes, en vista según de la base de datos registrados, el plazo contados desde recibida la solicitud.

La ley N° 28970, las funciones que desempeña el Órgano de Gobierno del Poder Judicial en lo que concierne al REDAM son las siguientes: - El llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; - Expedir "Certificado de Registro" en el cual se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como deudor alimentario moroso, donde se indicará el nombre completo del deudor alimentario, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía, el monto adeudado y el órgano jurisdiccional que ordenó su registro.

Artículo 3.- Prescribe, que todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiera podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscrito inmediatamente por orden judicial y a solicitud de parte mediante oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El párrafo anterior hace una distinción en cuanto a nuestra ley, respecto al incumplimiento de pago de la cuota alimentaria por el obligado que conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado, este último término que se le asigna en la República de Argentina- convenio debidamente homologado- no es más que los acuerdos conciliatorios con la calidad de cosa juzgada, en nuestra ley determina que se establezcan en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

La ley Argentina ha previsto que el obligado al incumplir con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiera podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscrito inmediatamente. En nuestra ley-artículo 1°-; en

cuanto a las cuotas mensuales dejadas de cancelar por el obligado señala que adeuden tres (3) sucesivas o no; por lo que en Argentina hace referencia a tres (3) cuotas continuadas y ha visto conveniente que al ser alternadas el incumplimiento del pago de las cuotas sean cinco (5).

Artículo 4.- Preceptúa, que el Registro estará a disposición de todos aquellos que requieran información la cual será solicitada por escrito con firma y datos personales del peticionante o del autorizado si se tratare de persona jurídica, correspondiéndole al R.D.A. expedir certificados con sello y firma del organismo con las constancias que obren en sus registros o expidiendo un "libre de deuda registrada".

El párrafo anterior hace referencia que pueden acceder al registro todas aquellas personas que requieran información, sea persona natural o persona jurídica-por medio de su representante o autorizado- lo cual será solicitada por escrito con firma y datos personales del peticionante; de tal manera el R.D.A deberá expedir certificados con sello y firma del organismos con las constancias respectivas que obren en sus registros. En nuestra ley – artículo 5- el acceso a la información del REDAM es gratuito, la información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público, es decir se incorporará en la página web del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el vínculo para permitir a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna; por consiguiente en el país, el REDAM es de carácter público y en la Argentina es privado.

Artículo 5.- Señala que las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los trámites o solicitudes sin el informe correspondiente del R.D.A con la " libre deuda registrada" que son los siguientes: a) solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine; b) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias; y c) Concesiones, permisos y/o licitaciones – Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la Institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.

El párrafo *ex ante* determina los trámites o solicitudes por lo cual no se darán curso por medio de las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales sin el informe del R.D.A con "el libre deuda registrada", es decir el informe expedido por el organismo pertinente anexando la información que dicha persona ya no es deudor alimentario.

En cuanto a la solicitud de licencia de conductor o su renovación, se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días. Esta normativa establecida por la ley 13074 plantea que si la persona "tiene deuda, se le da transitoriamente el registro de conducir por 40 días hasta que lo paga", en tanto la inscripción en el Registro dura 5 años mientras no se pague. (Notas Policiales, 2011)

En nuestra ley el Órgano de Gobierno del Poder Judicial comunicación a las centrales de riesgos proporcionará a la SBS Y AFPS mensualmente la lista actualizada de los deudores alimentarios morosos, esta información también podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas. Existe el deber de colaboración entre las instituciones del Estado como: EL Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, etc.

Artículo 7.- Prescribe, que en los casos indicados en los artículos 5° y 6°, si se tratara de personas jurídicas, se exigirá el certificado del R.D.A. a sus directivos y responsables.

6.2 República Oriental de Uruguay

En la República del Uruguay se publicó el día 18 de abril del 2006 Ley N° 17.957 (Acceso Texto Ley) sobre el Registro de Deudores Alimentarios, sus alcances que trajo consigo su dación, que han sido materia de análisis.

Artículo 2.- Prescribe, que se consideran deudores alimentarios, a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones a aquellas personas que reúnan acumulativamente las siguientes condiciones:

- A) Que estén obligadas a servir una pensión alimenticia cuyos beneficiarios sean niños o niñas o adolescentes, menores de veintiún años, o mayores de veintiún

años si se trata de personas discapacitadas, habiendo nacido la obligación por sentencia ejecutoriada o convenio homologado judicialmente.

El inciso A) hace alusión que las personas obligadas son aquellas que no cumplan con servir una pensión alimentaria que los beneficiarios sean niños y adolescentes, menores de veintiún años, o mayores de veintiún años si se trata de personas discapacitadas; donde al hacer el análisis con la ley N° 28970 lo beneficiarios son, hijos, hijas, padres, madres y personas con discapacidad, no resaltando la edad como “requisito” para estar dentro de los beneficiarios.

- B) Que adeuden más de tres cuotas alimenticias, total o parcialmente, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos.

Este inciso es el mismo que prescribe nuestra ley al referirse al incumplimiento total o parcial de tres cuotas alimenticias, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos.

- C) Que previamente se le haya intimado judicialmente los adeudos y que el obligado no haya probado fehacientemente que carece momentáneamente de recursos para afrontar las obligaciones alimenticias.

Una vez que sea intimado, si el obligado se encontrase imposibilitado de cumplir, la tramitación de la oposición se realizará por la vía incidental.

Que en primer lugar se le haya intimado judicialmente sus responsabilidades y que el obligado no haya probado que carece momentáneamente de recursos para afrontar las obligaciones alimenticias.

- D) No será procedente la inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, cuando de oficio o a petición de parte se acredite que existe una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado, iniciada con anterioridad a la petición de inscripción y esté pendiente de resolución definitiva.

Artículo 3.- Preceptúa, que siendo verificados los extremos previsto en el artículo precedente, el Juez, a pedido de parte, ordenará la inscripción del obligado en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, librando el oficio correspondiente, el que deberá contener:

- Nombres y apellidos del obligado.
- Número del documento de identidad del obligado. No obstante, si de las actuaciones judiciales no surgiera éste o el actor lo desconociere, el Juzgado hará constar este hecho y ordenará la inscripción.
- Monto y cantidad de cuotas de pensiones incumplidas.
- Nombres y apellidos y domicilio de los beneficiarios.

Cuando el oficio fuera librado por un Juzgado Letrado del interior de la República, el mismo deberá ser remitido directamente por la Sede al Registro Nacional de Actos Personales, el cual deberá acusar recibo de su inscripción.

Artículo 4.- Prescribe, que la inscripción del oficio correspondiente estará exenta del pago de tasas o tributos. Por lo cual realizándose el análisis con nuestra ley también es **gratuito**.

Artículo 5.- Preceptúa, Las entidades financieras comprendidas por el decreto-ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y las emisoras de tarjetas de crédito, deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, antes del otorgamiento o renovación de créditos, apertura de cuentas bancarias, emisión y renovación de tarjetas de crédito. Los eventuales costos que insumiera dicha operativa serán de cargo de las entidades financieras referidas o de las emisoras de las tarjetas de crédito. La omisión de este requisito o el otorgamiento cuando el solicitante se encontrare inscripto como deudor en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, hará solidariamente responsable a la entidad financiera por el monto de la obligación alimentaria no cumplida, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que determine el Banco Central del Uruguay por su omisión.

Artículo 6.- Prescribe; El Estado, los Gobiernos Departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, así como las personas públicas no estatales deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, previo a contratar con sus proveedores, a fin de conocer si éstos figuran inscriptos como deudores alimentarios. En ese caso, no podrán contratar con ellos hasta tanto se levante la referida inscripción. La solicitud de información registral referida alcanza a directores o administradores de las personas jurídicas proveedoras, quedando

prohibida la contratación con éstas, en caso de que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios.

Artículo 7.- Prescribe, que la inscripción tendrá una duración de cinco años en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones. Al haber transcurrido dicho plazo se dará de baja de oficio. El Juez a pedido de parte si comprobara que se continúan configurando los extremos establecidos para que se catalogue a la persona como deudor alimentario tipificado en el artículo 2, ordenará su inscripción. Por consiguiente cuando se acredite el pago de la deuda alimentaria, o a pedido de quien hubiera requerido la inscripción, el Juez dispondrá de inmediato la baja del registro.

CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS

3.1. Formulación de la hipótesis

La Ley del registro de deudores alimentarios morosos, no influye en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, debido a que existen cantidades ínfimas de inscripciones y cancelaciones en el registro.

3.2. Variables

3.2.1. Variable 1

- Ley del registro de deudores alimentarios morosos.

3.2.2. Variable 2

- Protección del alimentista

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	ITEMS
VARIABLE 1 La Ley del registro de deudores alimentarios morosos.	Base de normas que ha sido creada, con el objeto que aquellas personas que adeuden 3 cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias sean inscritas en el registro.	Contenido	Tipificación	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los artículos más relevantes?
		Alcances	Análisis	<ul style="list-style-type: none"> ¿En qué Juzgados de Paz Letrado-Familia existen inscritos?
		Finalidad	Inscripción	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuántas inscripciones existen de deudores alimentarios morosos?
				<ul style="list-style-type: none"> ¿Se protege al alimentista con estas inscripciones?
			Cancelación	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuántas cancelaciones existen en el registro?
				<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los motivos por el cual el deudor alimentario moroso no figura en el registro?

			Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> ¿Prevalece el deber de colaboración con entidades del Estado?
			El deber de los Jueces	<ul style="list-style-type: none"> ¿Con la condena de pago de la obligación alimentaria, los jueces establecen con la notificación de la sentencia dar a conocer al obligado los alcances de la Ley?
VARIABLE 2 La protección del alimentista	El alimentista, es toda aquella persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos. Sólo para esta investigación, en los Juzgado de Paz Letrado-Familia de la Corte Superior de Justicia de La	Los alimentos	Comprende el sustento, habitación, vestido y asistencia médica	<ul style="list-style-type: none"> ¿Se protegen los derechos que comprenden los alimentos?
		Mecanismos de protección	Procesos de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuántas demandas de alimentos han sido ingresadas anualmente?

	Libertad.			<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuántas se han resuelto positivamente?
			<p>Omisión a la asistencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuántos procesos de alimentos recaen en omisión a la asistencia familiar?

CAPÍTULO 4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Tipo de diseño de investigación.

No experimental, porque se apreció cómo se vinieron dando situaciones en la realidad, contexto natural; sin manipulación de variables.

Transversal; en la medida que se pretende determinar la influencia que ha tenido la variable 1 frente a la 2, en un tiempo determinado, en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

Correlacional: Se busca analizar y estudiar la relación que se suscita entre la ley del registro de deudores alimentarios morosos (variable 1) en la protección del alimentista (variable 2), se busca conocer si la finalidad por la cual fue creada se aplica en la realidad y se protege al alimentista, se busca conocer la influencia de ambas variables.

4.2. Material de estudio.

4.2.1. Unidad de estudio.

- Fuente documental relacionada a ambas variables.
- Demanda de alimentos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013
- Inscripción y cancelación en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.
- Experto.

4.2.2. Población.

- Población infinita de fuentes documentales relacionadas a ambas variables.
- 1084 demandas de alimentos en Procesos Sumarísimos y 15120 demandas de alimentos ingresadas en Procesos Único en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

- 35 personas inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos y 01 cancelación en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.
- Población infinita de expertos.

4.2.3. Muestra.

POBLACIÓN	CRITERIO DE SELECCIÓN	MUESTRA
Población infinita de fuentes documentales relacionadas a ambas variables	Libros, revistas, páginas web.	91
Reportes de demandas de alimentos ingresadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.	Reportes de demandas ingresadas a los Juzgados de Paz Letrado-Familia en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, teniendo como cantidad en procesos sumarísimos de 1084 demandas de alimentos y en procesos único 15120 demandas de alimentos.	06
Todas las inscripciones y cancelaciones en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.	Informe estadístico del registro distrital de deudores alimentarios morosos, referido a las inscripciones y cancelaciones en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.	01
Población infinita de expertos	Cuestionario de preguntas	03

4.3. Técnicas, instrumentos, procedimientos y métodos.

4.3.1. Para recolectar datos.

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO
<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	<p>Fichas textuales</p>	<p>Utilizando fichas textuales, se recopiló datos bibliográficos del material a consultar, se obtuvo opiniones de los autores conforme expresan sus puntos de vista.</p>
<p>ENTREVISTAS</p>	<p>Lista de preguntas. Protocolo de entrevista</p>	<p>Aplicando un cuestionario, se entrevistó a 02 Jueces de Paz Letrado-Familia y 01 Juez Superior de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la finalidad de obtener respuestas en base a su experiencia sobre la ley del registro de deudores alimentarios morosos y como creen que influye en la protección del alimentista, aquellas que fueron de gran aporte para la investigación.</p>

4.3.2. Para analizar información.

TECNICA	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTOS	MÉTODOS
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Fichas textuales, Informes estadísticos del Registro Distrital Judicial y coordinación Administrativa de Juzgados de Paz Letrado - Familia de La Corte Superior de Justicia de La Libertad - Sede Covicorti Sector Natasha Alta	Se empleo la información elaborada a través de las fichas bibliográficas, situando las opiniones de los autores dentro del contenido del marco teórico, por lo siguiente se arribó a conclusiones de las lecturas de fichas bibliográficas, situando las opiniones de los autores dentro del contenido del marco teórico, por lo siguiente se arribó a conclusiones de las lecturas recabadas y datos estadísticos proporcionado por el Registro Distrital Judicial y la Coordinación Administrativa de Juzgados de Paz Letra - Familia de La Corte Superior de Justicia de La Libertad Sede Covicorti Sector Natasha Alta	Se empleó el método analítico, se realizó la desmembración de un todo, para observar las causas, la naturaleza y los efectos; por lo que la bibliografía y los datos estadísticos proporcionados contribuyeron para realizar el análisis respectivo; el método axiológico, puesto que al recabar información de los argumentos de los expertos, se dio la valoración de los mismos y se decidió acorde a la investigación realizada; el método sociológico, pues se reunió datos, aplicando conceptos, argumentos e información recabada y proporcionada mediante las técnicas del análisis documental y la entrevista.
ENTREVISTA	Listado de preguntas, Protocolo de entrevistas	Se utilizó la transcripción de las respuestas brindadas por los Jueces de Paz Letrado - Familia y Juez Superior de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la finalidad de realizar una comparación, posteriormente analizar y por último establecer fundamentos en la que se sustenten la presente investigación	

CAPÍTULO 5. RESULTADOS

5.1. Resultado N° 01:

Determinar el número de inscripciones y cancelaciones en el registro de deudores alimentarios morosos en la ciudad de Trujillo, en el período 2008-2013; con el número de inscripciones se determinará cuantos obligados han incumplido con prestar alimentos y con el número de cancelaciones cuantos obligados han finiquitado el incumplimiento respectivo.

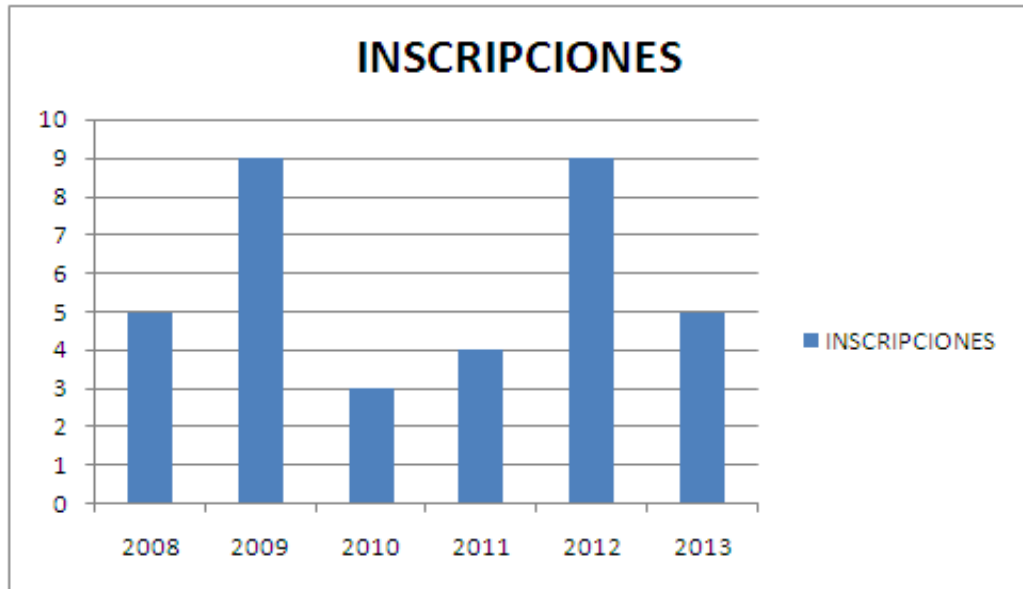
CUADRO N° 01.-Cuadro de inscripciones y cancelaciones registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

AÑOS	INSCRIPCIONES	CANCELACIONES
2008	5	0
2009	9	0
2010	3	0
2011	4	1
2012	9	0
2013	5	0
TOTAL	35	1

FUENTE: Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En el cuadro N° 01 se observa el número de inscripciones y cancelaciones registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

GRÁFICO Nº 01.- Gráfico de inscripciones registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008 -2013.



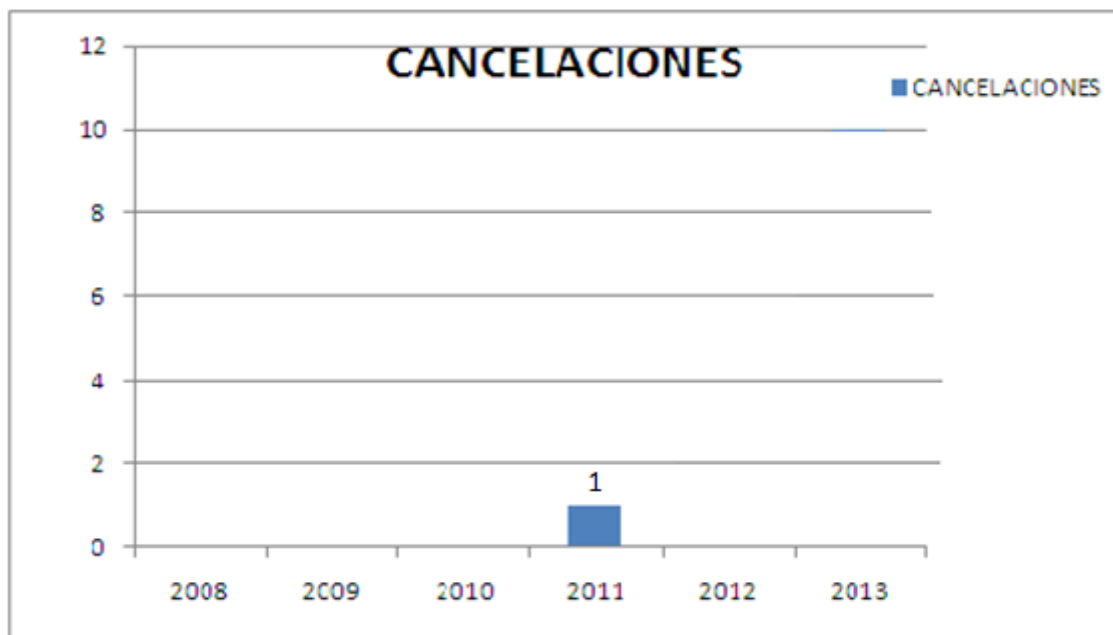
FUENTE: Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En el gráfico Nº 01 se observa el número de inscripciones en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, las cuales se detallan de la siguiente manera:

AÑO	Nº DE INSCRIPCIONES
2008	05
2009	09
2010	03
2011	04
2012	09
2013	05
TOTAL	35

- Se puede observar la cantidad de 35 inscripciones en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

GRÁFICO Nº 02.- Gráfico de cancelaciones en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008 -2013.



FUENTE: Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En el gráfico Nº 02 se observa el número de cancelaciones e en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008–2013, las cuales se detallan de la siguiente manera:

AÑO	Nº DE CANCELACIONES
2008	0
2009	0
2010	0
2011	01
2012	0
2013	0
TOTAL	01

- Se puede observar la cantidad de 1 cancelación en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

5.2. Resultado N° 02:

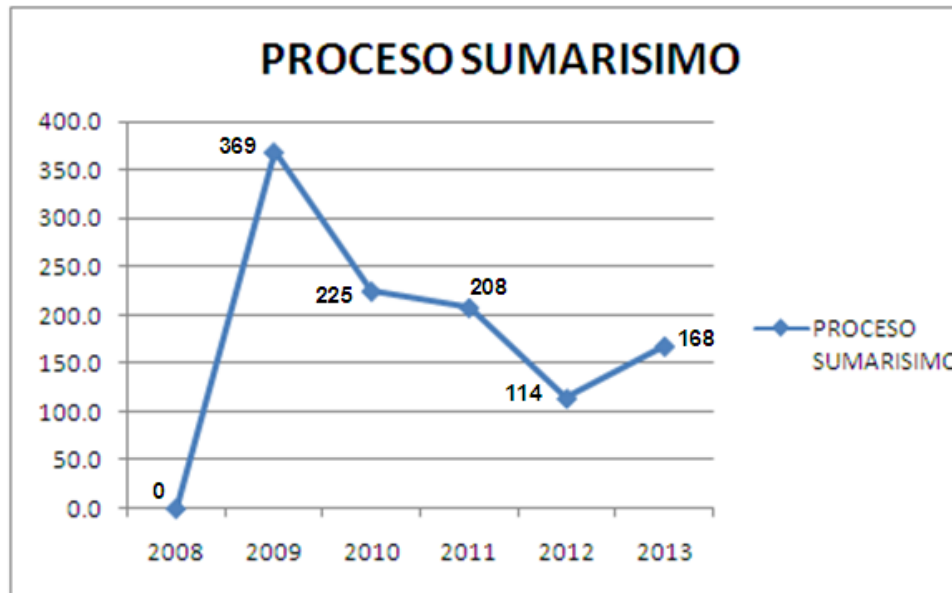
- Determinar el número de demandas de alimentos en procesos sumarísimos y procesos único en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, con el fin de establecer a cuantos alimentistas se les ha vulnerado el Derecho inherente de percibir alimentos.

CUADRO N° 02.- Cuadro de demandas de alimentos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

AÑOS	PROCESOSUMARÍSIMO	PROCESO ÚNICO
DEMANDAS DE ALIMENTOS: AÑO 2008	0	2404
DEMANDAS DE ALIMENTOS: AÑO 2009	369	2751
DEMANDAS DE ALIMENTOS: AÑO 2010	225	2095
DEMANDAS DE ALIMENTOS: AÑO 2011	208	2371
DEMANDAS DE ALIMENTOS: AÑO 2012	114	2620
DEMANDAS DE ALIMENTOS: AÑO 2013	168	2879
TOTAL	1084	15120

FUENTE: Coordinación Administrativa de Juzgados de Paz Letrado-Familia de La Corte Superior de Justicia de La Libertad Sede Covicorti Sector Natasha Alta.

GRÁFICO N° 03: Gráfico de demandas de alimentos en procesos sumarísimos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.



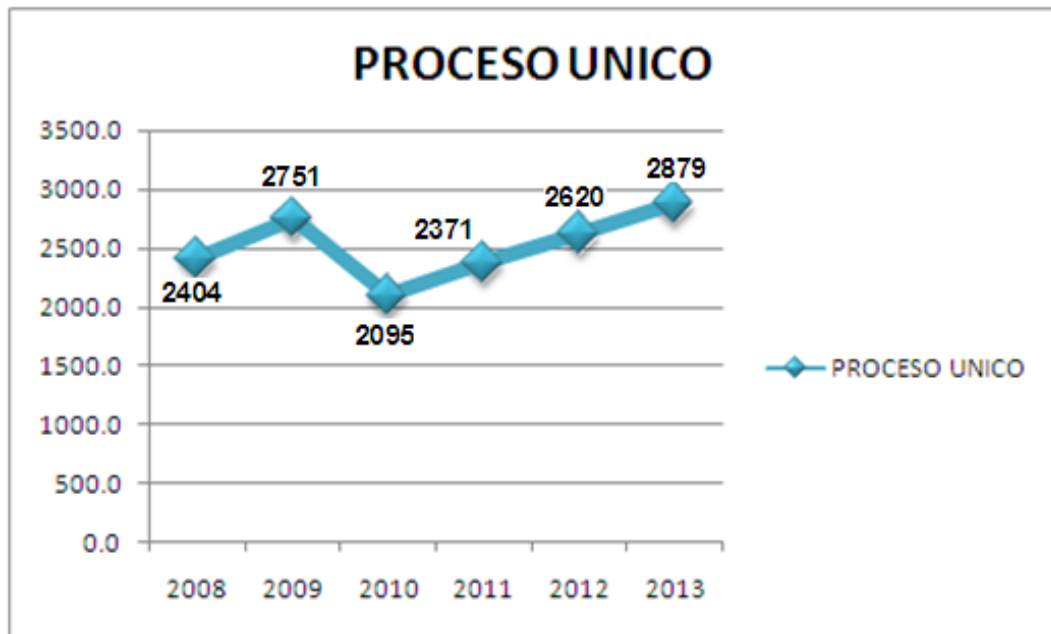
Fuente: Coordinación Administrativa de Juzgados de Paz Letrado-Familia de La Corte Superior de Justicia de La Libertad Sede Covicorti Sector Natasha Alta.

En el gráfico N° 03 se observa el número de demandas de alimentos en procesos sumarísimos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008–2013, las cuales se detallan de la siguiente manera:

AÑO	Nº DEMANDAS DE ALIMENTOS
2008	0
2009	369
2010	225
2011	208
2012	114
2013	168
TOTAL	1084

- Se puede observar la cantidad de 1084 demandas de alimentos en procesos sumarísimos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

GRÁFICO N° 4: Gráfico de demandas de alimentos en procesos único en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.



FUENTE: Coordinación Administrativa de Juzgados de Paz Letrado-Familia de La Corte Superior de Justicia de La Libertad Sede Covicorti Sector Natasha Alta.

INTERPRETACIÓN: En el gráfico N° 04 se observa el número de demandas de alimentos en procesos únicos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008–2013, las cuales se detallan de la siguiente manera:

AÑO	Nº DE DEMANDAS DE ALIMENTOS
2008	2404
2009	2751
2010	2095
2011	2371
2012	2620
2013	2879
TOTAL	15120

- Se puede observar la cantidad de 15120 demandas de alimentos en procesos sumarísimos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.

5.3. Resultado N° 3:

- Describir el Derecho de alimentos y las características que regulan su protección; con la finalidad de demarcar los Derechos del alimentista.

- (AGUILAR CORNELIO, 2002). sostiene que los alimentos según su etimología proviene de la voz latina “*alimentum*”, el cual a su vez deriva del término, también “*alo*” que significa nutrir, entonces la palabra alimentos, hace alusión a todo aquello que permite que el hombre pueda seguir viviendo.
- (FLORES POLO, 1987). “*En Derecho Civil, el derecho a los alimentos es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo para exigir del obligado por la ley una prestación en dinero y, por excepción en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma*”.
- Según (APARICIO LEMBCKE). “...Tanto la obligación como el derecho tienen el carácter legal en razón de que en el Código Civil se precisa a las personas que tienen el derecho al disfrute de la pensión alimenticia y a las personas que están en la obligación de otorgarlo” Por supuesto, para que surja la relación alimentaria necesariamente tiene que existir la norma legal que lo autorice y si esto es así, entonces tanto el derecho que corresponde al alimentista como la obligación que es propia del alimentante tienen de común ese nexo legal.

5.4. Resultado N° 4:

- Determinar si en la ley del registro de deudores alimentarios morosos prevalece el deber de colaboración entre las entidades del Estado; con el fin de conocer la importancia que tiene y debe tener en coordinación con las diversas entidades del Estado.

- (AVALOS JARA O. V., 2007), sostiene que en virtud del dispositivo (artículo 7, de la Ley N° 28970), se configura el deber de colaboración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con el órgano de gobierno del Poder Judicial, siendo que la referida colaboración tiene como objeto que el primero facilite al segundo, mensualmente, un listado de todos los contratos de trabajo que hayan sido registrados ante su oficina competente, no importando su modalidad. La finalidad de este deber de colaboración es poner en conocimiento a las autoridades judiciales siendo que el deudor alimentario no sólo cuente con un empleo, sino cual es su remuneración y a que beneficios laborales de índole económico tiene derecho y sobre la base de ello, proceder al cobro de las deudas alimentarias.

La finalidad de la colaboración es significativa siendo que el Ministerio de Trabajo reporta al Poder Judicial, de manera mensual, pues con esto se evita que el obligado a prestar los alimentos “esconda” una relación laboral ya sea con un ente privado o público con la única intención de evitar un monto elevado para el alimentista e identificar a los deudores alimentarios morosos registrados y comunicando a los juzgados correspondientes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos desempeña un papel preponderante, pues también se suma al deber de colaboración de las entidades del Estado, al remitir al Órgano del Poder Judicial un listado de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, a fin de identificar a los deudores alimentarios morosos, de manera mensual.

5.3 De las Entrevistas:

5.3.1 Respecto a la pregunta **¿Cree Usted que existen mecanismos idóneos para proteger al alimentista? ¿Considera que la Ley de registro de deudores alimentarios morosos, es uno de ellos?**

Los tres entrevistados coinciden en que, si existen mecanismos idóneos en la protección del alimentista, siendo el más utilizado en la vía penal, omisión a la asistencia familiar. Además acotaron la Dra. Wilda Cárdenas y el Dr. Víctor León, que es un mecanismo pero que no es suficiente, porque no es conocido por falta de difusión.

5.3.2 Respecto a la pregunta, **¿En la Ley de registro de deudores alimentarios morosos que alcances, ventajas y desventajas podemos encontrar?**

Coinciden dos entrevistados, por una parte, la Dra. Mirian Torres, expresó que una de las desventajas, es la falta de conocimiento tanto por la parte demandante como la parte demandada de los alcances de la ley, la ley N° 28970 requiere mayor difusión. Al respecto la Dra. Wilda Cárdenas manifestó que una desventaja, es que se registra al moroso a pedido de parte, y como se desconocen los alcances y existencia de la ley, el número de registrados es mínimo en relación con la cantidad de morosos.

5.3.3 Respecto a la tercera pregunta, **¿La dación de la Ley de registro de deudores alimentarios morosos ha generado que el incumplimiento de los obligados a prestar alimentos disminuya?**

Los entrevistados coinciden en que no disminuye la relación de morosos y si disminuye es mínima, debido a que se puede observar desde su lugar- centro de labores que el retraso en las obligaciones alimenticias sigue igual.

5.3.4 Respecto a la cuarta pregunta, **¿Es eficiente la consolidación de información en entidades públicas y privadas, como por ejemplo Ministerio de Trabajo, SUNAT, sistemas financieros, entre otros?**

Dos de los entrevistados coinciden, en que la consolidación de información se viene dando pero en entidades estatales, además agregan que la Ley que regula el registro de deudores alimentarios morosos debe precisar de manera imperativa que la información de morosos, sea remitida de oficio de forma permanente.

5.3.5 Respecto a la quinta pregunta, **Considerando la vasta experiencia con la que cuenta. ¿Qué opina a grandes rasgos sobre la Ley de registro de deudores alimentarios morosos?**

Los tres entrevistados coinciden en que es una ley importante pero insuficiente, debe ser mejorada y ampliada.

5.3.6 Respecto a la sexta pregunta, **¿Qué mecanismos aportaría Usted, para que los obligados cumplan con asistir a los alimentistas?**

La Dra. Cárdenas y la Dra. Torres, coinciden en aportar los mismos mecanismos como son: que la pena en la omisión a la asistencia familiar debe ser efectiva, si no cumple la sentencia impuesta en el plazo impuesto, pues ha observado, nos manifestó la Dra. Torres que los demandados, se ven más presionados con su obligación ante el peligro de verse privados de su libertad. Además coinciden en que el Juez de oficio reporte al moroso al registro.

La Dra. Cárdenas refirió que se debe exigir carta fianza irrevocable por un fiador solvente y con propiedades sin gravamen.

CAPITULO 6. DISCUSIÓN

Luego de realizar la presentación de resultados de la presente investigación, lo siguiente será realizar la discusión de los mismos.

1. Según (Social M. d., 2011) en el informe estadístico del registro de deudores alimentarios morosos en el período 2008-2011 se registraron a nivel nacional:

AÑO	INSCRIPCIONES	CANCELACIONES
2008	516	21
2009	470	8
2010	350	0
2011	68	0
TOTAL	1404	29

Asimismo se percibe en el **Cuadro N° 1** que en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013 sólo figuran 35 inscripciones, cantidad ínfima, al corroborar la cantidad de demandas de alimentos anualmente, por lo que cuando se ha hecho mención al informe estadístico por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) en el período 2008-2011 a nivel nacional se registraron 1404 inscripciones, siendo que en la Corte Superior de Justicia de La Libertad se registraron 21 inscripciones.

Con respecto a las cancelaciones, el número de inscripciones en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, no se ha tenido los resultados esperados, menos en cuanto a cancelaciones, ya que sólo se ha registrado una (01) cancelación en el período 2008-2013. En el informe estadístico del MIMDES se registró en el período 2008-2011 la cantidad de 29 cancelaciones a nivel nacional, cabe acotar sobre la única cancelación que se ha registrado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, que se realizó la inscripción del obligado en el registro en el año 2008 y su posterior cancelación al haber finiquitado la deuda alimentaria en el año 2011, por lo cual 34 personas siguen registradas, siendo claro que persiste el incumplimiento e irresponsabilidad de los obligados de asistir a los alimentistas.

En (Social M. d., 2011), se realizó la entrevista al Dr. Walther John Hajar Fernández, ex encargado nacional del REDAM, Poder Judicial, donde refiere que la Ley dispone una serie de medidas como la inscripción del deudor en la Central de Riesgos (INFOCORP), la comunicación al Juez respecto a los movimientos mobiliarios e inmobiliarios del deudor, o el descuento por planilla; además señala que en la práctica se ha podido evidenciar que la norma no ha tenido los resultados deseados, pues se tienen deudores inscritos desde hace varios años, a los cuales este tipo de medidas no causan ningún efecto disuasivo y menos espíritu reparador, pues hace referencia que se trata de un sector de la población que no accede a créditos en el sector financiero, no aparecen en planillas o no realiza movimientos mobiliarios o inmobiliarios, señala que existe un número ínfimo de cancelaciones e innumerables deudas activas, porque existen dos grupos de ciudadanos inscritos, aquellos a quienes estar inscrito les genera una preocupación por estar registrados en la Central de Riesgos y se les complica ser sujetos de crédito, y aquellos que por su propia condición de informalidad, no están necesitados de incursionar en el sistema crediticio; por ejemplo, se tiene que un ciudadano que recibe jornal diario o semanal, no califica para grandes créditos, por lo mismo no le causa perjuicio estar inscrito en INFOCORP.

La ley N° 28970, debe ser reforzada respecto al carácter sancionatorio, planteando programas de difusión para que la colectividad tenga conocimiento pleno de la misma, siendo un buen mecanismo, al ser persuasivo para que los obligados alimentarios puedan cumplir para con los alimentistas, pero no es suficiente dado las estadísticas de personas inscritas en el REDAM y que a la fecha sólo existe una cancelación de por medio.

2. Conforme se observa de los resultados obtenidos del **cuadro N° 02**, los mismos que fueron extraídos del consolidado de la coordinación administrativa de Juzgado de Paz Letrado – Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la cantidad de demandas de alimentos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en dos procesos como lo son el proceso sumarísimo y el proceso único, teniendo cantidad mayor en el proceso único.

Asimismo se observa que en ambos procesos la cantidad total de demandas de alimentos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013

asciende a 16204 demandas de alimentos, 1804 en procesos sumarísimos y 15120 en procesos únicos.

AÑO	TOTAL: DEMANDAS PROCESO ÚNICO Y PROCESO SUMARISIMO	Nº DE DEMANDAS CON SENTENCIA CONSENTIDA	NÚMERO DE OBLIGADOS REGISTRADOS
2008	2404	5	5
2009	3120	9	9
2010	2320	3	3
2011	2579	4	4
2012	2734	9	9
2013	3047	5	5
TOTAL	16204	35	35

Al respecto, la opinión brindada por la Dra. Mirian Natividad Torres Velásquez (Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado – Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad), quien refirió que desde su lugar-trabajo con la Ley de registro de deudores alimentarios morosos no ha disminuido la cantidad de morosos. Indicó que la parte demandante y los abogados desconocen de esta ley, tal es así que a la parte demandante lo que le interesa es la liquidación, la aprobación de la misma y solicitar remisión de copias para la fiscalía, siendo que para la mayoría, la vía penal si es un mecanismo efectivo.

3. Los alimentos según su etimología proviene de la voz latina “*alimentum*”, el cual a su vez deriva del término, también “*alo*” que significa nutrir, entonces la palabra alimentos, hace alusión a todo aquello que permite que el hombre pueda seguir viviendo (AGUILAR CORNELIO, 2002).

Según (BARBERO, 1967), la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.

Ambos párrafos aluden, que los alimentos es la obligación de una persona, para que otra no quede desprotegida, para lo cual siempre va a estar supeditado a la regulación del ordenamiento jurídico peruano.

Escriche citado por Yolanda Gallegos y Jara Quispe, sostiene que *“los alimentos son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto debe entenderse a, la comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud”*² (GALLEGOS CANALES, Yolanda y JARA QUISPE, Rebeca, 2008).

(TRABUCCHI, 1967) Afirma por su parte que “la expresión ‘alimentos’ en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.

Los párrafos precedentes realizan breve alusión a la palabra alimentos, que de ella emergen distintas necesidades básicas, aquellas que se otorgan a las personas para poder subsistir y tener mejor calidad de vida.

Según (APARICIO LEMBCKE), considera a la característica de la *legalidad* “...Tanto la obligación como el derecho tienen el carácter legal en razón de que en el Código Civil se precisa a las personas que tiene el derecho al disfrute de la pensión alimenticia y a las personas que están en la obligación de otorgarlo”

Para que surja la relación alimentaria necesariamente tiene que existir la norma legal que lo autorice y si esto es así, entonces tanto el derecho que corresponde al alimentista como la obligación que es propia del alimentante tiene de común ese nexo legal.

La *solidaridad* es otra característica por lo cual *Graciela Inés Barcos explica que:*“La solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo. Repugna a la concepción cristiana de la vida, que el hombre pase miseria a la vista del hijo rico; o que la

padezcan la esposa y los hijos separados del marido y padre opulento. Se explica pues la obligación moral impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado” (BARCOS, ENCICLOPEDIA DE DERECHO DE FAMILIA - ALIMENTOS ENTRE PARIENTES, pág. 351). La Doctora Barcos señala que la solidaridad humana implica un deber moral de contribuir con ayuda a quien requiera necesidades, que incluso el mismo es mayor cuando se trata de un familiar directo.

La *irrenunciabilidad*, por lo cual no se puede renunciar a este derecho por ser inherente a toda persona, derecho constitucional que está vinculado a la vida del titular del derecho alimentario, aquel que se ha concedido judicialmente, por ende este no puede renunciar a los alimentos.

En cuanto a la *incompensabilidad*, porque toda persona debe subsistir, siendo que es un Derecho primordial, esencial; aquel que no puede cambiarse por ningún otro derecho. Puesto que la obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con ninguna otra, por lo que la doctrina ha establecido que los gastos que pudo haber realizado el alimentante en beneficio del o los alimentistas, se consideran como una simple concesión que no fue autorizada o una liberalidad de parte del obligado, por lo cual resulta improcedente compensarlos con las cuotas que están pendientes de cobro. Por poner un ejemplo de liberalidad; el alimentante mediante sentencia le otorga al alimentista el monto mensual de S/500.00 (QUINIENTOS 00/100 SOLES), aunado a ello cancela el Centro Educativo y cubre los gastos del curso de natación del alimentista, siendo este ejemplo que el alimentante va más allá de lo que la Ley lo obliga.

La *intrasmisibilidad*, peculiar característica que imposibilita tanto en lo legal y material al alimentista, teniendo la condición de titular del derecho, de transmitirlo a terceras personas, puesto que la persona que tiene el derecho es para atender su propia asistencia, el cual el mismo debe ser alimentado, dada la obligación que tiene el alimentante.

La *intransigibilidad*, siendo que este derecho no puede ser objeto de transacción, es decir que el derecho alimentario no impide que las partes dentro del proceso acuerden

su *litis* mediante una transacción. En este caso lo que se transige no es el derecho en sí sino el monto de la pensión alimenticia; por lo que el Juez teniendo la función de director del proceso está facultado para aprobarla, si con la misma no se perjudique al alimentista, o, de no ser así rechazarla, con el fin de salvaguardar su derecho.

La *inembargabilidad*, aquella por lo cual el derecho de alimentos que ha sido establecido en una pensión no puede ser embargado para garantizar el cumplimiento de ninguna otra deuda, siendo ello así ni siquiera proveniente de otra obligación similar. Por lo tanto se coincide con lo que manifiestan los *hermanos Mazeaud*: “...el beneficiario no puede cederlo o enajenarlo; sus acreedores no tienen derecho a embargarlo”; siendo que este crédito es necesario para la subsistencia del alimentista.

La *imprescriptibilidad*, esta característica señala que el derecho y la acción a que da lugar la relación alimentaria no pueden prescribir debido a la naturaleza vital de los alimentos, que de tener otro concepto se estaría atentando contra la vida del alimentista, pues se estaría vulnerando su derecho, porque de ellos (alimentos) depende la supervivencia de la persona, se admite lo señalado por (CORNEJO CHAVEZ, Derecho Familiar Peruano, 1998, pág. 249),”*determina que el derecho y la acción a que da lugar sea imprescriptible, de modo que en tanto exista el derecho existirá la acción para ejercitarlo*”.

Indisponibilidad, si con los alimentos se protege la del alimentado, no hay forma legal de disponer dicho derecho porque de lo contrario significaría que la vida también es disponible. Coincidimos que esta característica debió incluirse en el texto del Art. 487° del Código Civil, teniendo una connotación especial, toda vez que protege el derecho de alimentos y por lo tanto ubicarse dentro de los medios protectores del derecho. Debe de agregarse en el artículo citado: “*el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable e indisponible*”.

Coincidimos con el Doctor Alex Plácido Vilcachagua que señala: “que *el fin de derecho alimentario es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, los alimentos pueden ser atendidos de la manera que la autonomía privada lo establezca, con prescindencia de la continuación o no de la convivencia*”. Además

señala que las características del derecho a pedir alimentos *tienen un matiz diferente respecto de la pensión de alimentos. Así el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable y se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción.* (PLACIDO VILCACHAGUA, 2011)

4. El deber de colaboración entre las entidades del Estado, es un acierto de la Ley, aquellas que están interconectadas periódicamente para consolidar información con tal de propalarla y prevalecer justamente el compromiso de sobrellevar una labor eficiente.

Estas por una parte es la del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que está encargado de forma mensual, el otorgar un listado de todos los contratos de trabajo - al Órgano de Gobierno del Poder Judicial- que hayan sido registrados, quedando descartado el tipo de modalidad a las que se suscribieron. Al poner en conocimiento a las autoridades judiciales, se puede dar pie a verificar que el deudor alimentario cuenta con un empleo, a cuánto asciende su retribución económica y a qué beneficios laborales tiene derecho, para proceder al cobro de las deudas alimentarias, se evita que el obligado oculte ya sea en lo público o privado la relación laboral con la única intención de soslayar un monto ascendente para el acreedor- alimentista-.

La norma sólo apunta a reconocer a trabajadores que cuentan con un contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dejando de lado a aquellos que no cuentan con un contrato de trabajo, por ejemplo las personas que prestan servicios de forma independiente, los que ocupan cargos importantes, los contratados a plazo indefinido y que cuenten con estabilidad laboral.

No cabe duda que durante estas épocas el Perú ha suscrito diversos tratados como el Tratado de Libre Comercio (TLS) con EE.UU Y CHINA siendo uno de los principales y el “boom” para formar empresa o incursionar en diversos rubros que el país dada su geografía, naturaleza y recursos naturales han puesto al Perú en una vitrina en pos de mejoría tanto de trabajo, ingresos, estabilidad laboral, etc. Ergo al suscribir estos, a partir de ello se vienen realizando denodados esfuerzos para formalizar la relación laboral de los sujetos obligados, de tal manera que sean presentados al Órgano

competente, para los trámites respectivos y que muestre de forma efectiva los ingresos y derechos que pueden ser objeto de descuentos.

En vista que existe informalidad, en cuanto a saber si existe una relación laboral o no, debido a las innumerables modalidades de trabajo suele ser difícil y engorrosa la tarea de las entidades que tienen el deber de colaboración, por que cabe la posibilidad que las personas prestadoras de servicio prefieran suscribir contratos no laborales en vez de los ya referidos contratos de trabajo, con el sólo motivo u objetivo de evadir derechos laborales; por parte de los obligados, que se tenga como punto de partida el conocer a cuánto asciende el monto de sus ingresos y demás datos personales que pueden ser perjudiciales para él, como beneficioso para muchos, lo que a su vez forjaría mayor informalidad respecto a las contrataciones laborales.

Siendo un problema de nunca acabar dado los esfuerzos por establecer uniformidad y llevar consigo una relación que refleje la seriedad de la empresa donde labora como los datos que pueden ser extraídos para no dejar al desamparo a una persona que se asista de alimentos dada la irresponsabilidad del obligado.

Para proteger al alimentista surgen mecanismos legales para evitar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la Ley REDAM no es la excepción, siendo su razón de ser, considerarse un mecanismo disuasivo, al intimar a los obligados para efectuar la asistencia alimenticia.

En la entrevistas que se realizaron, la Dra. Wilda Cárdenas Falcón, sostuvo que se viene dando colaboración sólo a nivel de instituciones estatales, el reporte debe ser de oficio también el sistema financiero privado y a las centrales de riesgo privadas, cambiando en el artículo el término “puede” por “debe”, pues se da entre entidades del Estado, debiendo ser extensiva a entidades privadas, siendo esencial su labor de manera permanente, consolidando información para así tener un seguimiento y a la vez los obligados cumplan con la pensión alimentaria.

CONCLUSIONES

1. La ley del registro de deudores alimentarios morosos, no influye en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, dado que no genera efecto disuasivo a los deudores alimentarios para el cumplimiento de su obligación.
2. El registro de deudores alimentarios morosos no es un mecanismo efectivo en la protección del alimentista, dado que en el período comprendido 2008-2013 en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se ha podido constatar que el número de personas inscritas es ínfima, ascendiendo a 35 las personas registradas. Asimismo, se ha podido verificar que sólo 01 persona de las 35 inscritas, ha cancelado su obligación alimentaria y por ende el retiro de la anotación en el registro.
3. El registro de deudores alimentarios morosos no es un mecanismo efectivo en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, se ha podido constatar que existen 16204 demandas de alimentos, cantidad total en procesos sumarísimos y procesos únicos, de las cuales sólo 35 personas han sido inscritas en el Registro.
4. La ley del registro de deudores alimentarios morosos señala el deber de colaboración que prevalece entre las entidades del Estado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que en el artículo 6 de la Ley N° 28970, ley del registro de deudores alimentarios morosos se realice modificación en lo que prescribe el referido, siendo este de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6°.- El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información **deberá** ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.*

2. Se recomienda agregar un artículo en la Ley N° 28970, redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°.- El Estado, los Gobiernos Regionales, Provinciales, Distritales, entes privados, servicios descentralizados, deberán solicitar información al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, previo a contratar con sus proveedores, con la finalidad de conocer si éstos figuran inscritos como deudores alimentarios. De ser así, no podrán contratar con ellos hasta que se cancele dicha inscripción. La solicitud de información del registro alcanza a directores, administradores de las personas jurídicas proveedoras, quedando prohibida la contratación con éstas, en caso de que los antes señalados figuren inscritos como deudores alimentarios.

3. Realizar campañas de promoción y difusión (radio, televisión, eventos académicos etc.) sobre la importancia, alcances y finalidad de la ley de registro de deudores alimentarios morosos como mecanismo de protección del alimentista.
4. Se sugiere que la pena en el delito en Omisión a la Asistencia Familiar sea efectiva, si no cumple con la sentencia impuesta dentro del término establecido.

5. Se recomienda que los Órganos Jurisdiccionales, de oficio reporten al deudor alimentario al Registro, debido al desconocimiento y falta de interés de la parte demandante, porque si bien es cierto con la notificación de la sentencia los Jueces dan a conocer los alcances de la Ley, como no es un mecanismo efectivo, tanto los abogados como la parte demandante se muestran desinteresados.

6. Se recomienda que el obligado que esté inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos no pueda acceder a la adopción de un niño, siendo que al tener carga alimentaria y por ende no ha cancelado lo que por sentencia se dispuso, adeudando 03 cuotas o más, éste obligado decide contraer nupcias con otra persona (ya sea divorciándose de la primera o por primera vez contrae matrimonio), se le deniegue el adoptar a un niño dadas las razones por sus antecedentes. Sería viable incluyendo dentro de los requisitos de la adopción, correspondiéndole el inciso 9 del artículo 378° del Código Civil.

REFERENCIAS

- Acceso Texto Ley. (s.f.). Recuperado el 15 de Septiembre de 2014, de Acceso Texto Ley: <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17957&Anchor=>
- AGUILAR CORNELIO, M. (2002). *Los Alimentos en la Legislación Peruana* (Primera ed.). Trujillo: Benavides EIRL.
- Alcalde, M. J. (2012). *El otorgamiento de los efectos legales del matrimonio a la unión de hecho en la legislación peruana*. Trujillo.
- Alegría Martínez, A. M. (24 de 06 de 2009). *Blog de Revista electrónica El Visir*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/60252/reconocimiento-judicial-de-la-union-de-hecho>
- Alonso San Juan, M. (14 de 05 de 2010). Obtenido de Siglos atrás: <http://siglosatras.wordpress.com/2010/05/14/el-concubinato-romano-ilegitimo-pero-aceptado/>
- APARICIO LEMBCKE, G. *Los Procesos de Alimentos*.
- ARIANO DEHO, E. (Febrero 2007). *El proceso de alimentos y el registro de deudores alimentarios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias Schreiber Montero, A., & Arias Schreiber Pezet, M. (1997). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- AVALOS JARA, O. V. (2007). *El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- AVALOS JARA, O. V. (2007). *El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- AVALOS JARA, O. V. (2007). *El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- AVALOS JARA, O. V. (2007). *El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- AVALOS JARA, O. V. (2007). *El registro de deudores alimentarios morosos ¿ Generará discriminación y hostigamiento laboral?.En Actualidad Jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- BAQUEIRO ROJAS Y BUENROSTRO BAEZ. (1994).
- BARBERO, D. C. (1967). *Sistema del Derecho Privado* (Vol. II).
- BARCOS, G. I. *Enciclopedia de Derecho de Familia*.
- BARCOS, G. I. *ENCICLOPEDIA DE DERECHO DE FAMILIA - ALIMENTOS ENTRE PARIENTES*.
- BARCOS, G. I. *ENCICLOPEDIA DE DERECHO DE FAMILIA - ALIMENTOS ENTRE PARIENTES*.
- Bernad, M. R. (1998). Uniones o Matrimonios de Hecho: Nuevos intentos legislativos. *Proyecto Social: Revista de relaciones laborales* , 53-83.
- Bossert, G. (1999). *Régimen Jurídico del Concubinato*. Buenos Aires Argentina: Astrea.
- Calderón Beltrán , J. (28 de 04 de 2008). Obtenido de Escribiendo derecho: <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/04/uniones-de-hecho-en-el-per.html>
- CAMACHO, A. (1995).
- CAMPANA, M. M. (2008). Recuperado el 25 de Agosto de 2010, de <http://www.peruprensa.org/Na050607.htm>.
- Canales Torres, C. (2010). Reconocimiento notarial de la Unión Estable. *Gaceta Jurídica* , 47-55.
- Caso Janeth Rosas Domínguez , 6572-2006-PA/TC (Constitucional 13 de Marzo de 2008).
- Caso Magaly Medina Vela y Ney Guerrero Orellana. Fundamento 38, 6712-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 2005).
- Caso Magaly Medina Vela y Ney Guerrero Orellana. Fundamento 39, 6712-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 2005).
- Caso Rosas Domínguez Janeth, 6572-2006-PA/TC (Constitucional 13 de 03 de 2008).

- Caso Wilo Rodríguez Gutierrez. Fundamentos 10 y 11, 1797-2002-HD/TC (Tribunal Constitucional 2002).
- CICU, A. (1913). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ediar SA Editores.
- CIVIL, R. N. (2002). Recuperado el 17 de Septiembre de 2014, de <http://www.reniec.gov.pe/portal/institucional.htm#>
- Código Civil Comentado Tomo II Derecho de Familia*. (2003). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Cornejo Chavez, H. (2006). Derecho Familiar Peruano. *Gaceta Jurídica* , 846.
- Cornejo Fava, M. T. (2006). *Matrimonio y familia su tratamiento en el derecho*. Lima: Tercer Milenio S.A.
- Domínguez Velo, M. (2014). *Apuntes de grado en derecho - UNED*. Obtenido de <http://derecho.isipedia.com/>
- El Comercio. (18 de 03 de 2015). Convivientes podrán adoptar menores declarados en abandono. pág. 8.
- ESPAÑOLA, R. A. (2004). Obtenido de http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=registro
- Essalud: convivientes podrán inscribirse. (7 de octubre de 2011).
- FLORES POLO, P. *Diccionario de Términos Jurídicos* (Vol. I). Lima: Marsol Peru Editores.
- FLORES POLO, P. *Diccionario de Términos Jurídicos* (Vols. II G-Z). Editores Importadores.
- Francesco, M. *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- GALLEGOS CANALES, Yolanda y JARA QUISPE, Rebeca. (2008). *Manual de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia y Práctica*. Jurista Editores.
- Galvez Aliaga, I. L. (2010). Declaración de unión de hecho en la vía notarial. *Actualidad Jurídica* , 41-45.
- Galvez, A. I. (2012). Declaración de union de hecho en vía notarial. *Gaceta Jurídica* , 41-45.
- Gomez, O. (1978). *Derecho de Familia* (Tercera ed.). Rrio de Janeiro: Forense.
- Gonzales Barrón, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Haro Bocanegra, I. M. (01 de 07 de 2013). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 15 de 07 de 2014, de http://www.derechocambiosocial.com/revista033/UNIONES_DE_HECHO_EN_SEDE_REGISTRA L.pdf
- Héctor, C. C. (1998). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- HUAMALI SANCHEZ, J. A. (2016). *EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y SU EFECTO DISUASIVO EN LA DESPROTECCION A LOS ALIMENTISTAS*. HUANUCO.
- Informática, I. N. (2007). *Sistema de consulta de resultados censales - Cuadros Estadísticos*. Recuperado el 15 de 07 de 2014, de <http://censos.inei.gob.pe/cpv2007/tabulados/default.asp#>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática . (2007). *Sistema de consulta de resultados censales - Cuadros Estadísticos*. Recuperado el 15 de 07 de 2014, de <http://censos.inei.gob.pe/cpv2007/tabulados/default.asp#>
- JUDICIAL, P. (2008). Recuperado el 15 de SEPTIEMBRE de 2014, de www.pj.gob.pe
- JUDICIAL, R. P. (2007). Recuperado el 15 de SEPTIEMBRE de 2011, de <http://servicios.pj.gob.pe/redamWeb/index.faces>.
- LA ROCA CALLE, J. (01 de Febrero de 2007). *Crean registro de deudores alimentarios: un primer paso en un largo camino*. Recuperado el 10 de Octubre de 2011, de [Crean registro de deudores](http://www.derechocambiosocial.com/revista033/UNIONES_DE_HECHO_EN_SEDE_REGISTRA L.pdf)

- alimentarios: un primer paso en un largo camino: Vid: www.justiciaviva.org.pe/noticias/2007/febrero/01/crean_registro.htm.
- LÓPEZ ZAPATA, G. (2007). *¿Resulta Constitucional la implementación del Registro de Deudores Morosos?* Lima: Gaceta Jurídica.
- Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- MAZEAUD. *Derecho Civil Parte I*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- MEJIA SALAS, P. (2006). *Derecho de Alimentos. Doctrina. Modelos, Plenos Jurisdiccionales, Jurisprudencia*. Librería y Ediciones Jurídicas.
- MESSINEO, F. *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Montoya Calle, S. (2006). *Matrimonio y Separación de Hecho*. Lima: San Marcos.
- MORALES GODO, J. *Derecho a la Intimidad*. Lima-Perú: Palestra Editores.
- MORALES, R. S. (2006). *PROYECTO DE LEY: LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS*. LIMA: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/7b8f8dea0bd1ccac052571e200512a09/\\$FILE/00136.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/7b8f8dea0bd1ccac052571e200512a09/$FILE/00136.PDF).
- Notas Policiales*. (22 de Agosto de 2011). Recuperado el Octubre de Septiembre de 2014, de *Notas Policiales*: <http://www.elesqui.com/notas/2011/8/22/policiales-209181.asp>
- OMEBA, D.
Orlando, G.
- Peralta Andia , J. R. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Moreno S.A.
- PERALTA ANDIA, R. (1993). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- PERALTA ANDIA, R. (1993). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Pereyra, S. V. (2006). *El derecho de los convivientes a ordenar su régimen patrimonial mediante un acuerdo de separación de patrimonios*. Trujillo.
- PLACIDO VILCACHAGUA, A. (07 de OCTUBRE de 2011). Recuperado el 10 de OCTUBRE de 2016, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D6C8A34F9D1552770525806000737D88/\\$FILE/Blog_de_Alex_Placido.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D6C8A34F9D1552770525806000737D88/$FILE/Blog_de_Alex_Placido.pdf)
- Placido Vilcachagua, A. (2009). *Ensayos sobre el Derecho de Familia*. Lima: Rodhas.
- PUBLICOS, S. N. (2001). Recuperado el 14 de Agosto de 2014, de <http://www.sunarp.gob.pe/qsomos.asp>
- PUBLICOS, S. N. (2001). Recuperado el 14 de Agosto de 2014, de http://www.sunarp.gob.pe/reg_juridico00.asp
- PÚBLICOS, S. N. (2001). Recuperado el 14 de Agosto de 2014, de http://www.sunarp.gob.pe/reg_inmueble00.asp
- PÚBLICOS, S. N. (2001). Recuperado el 14 de AGOSTO de 2014, de http://www.sunarp.gob.pe/reg_natural00.asp
- Quiroz Monsalvo, A. (2007). *Manual de derecho de familia*. Santa Fe de Bogota: Doctrina y Ley Ltda.
- Ramos Pazos, R. (2005). *Derecho de Familia*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Real Academia Española, D. (2001). Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/?val=CONCUBINATO>
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, 050-2012-SUNARP/SN (16 de 03 de 2012).
- RICCI, F. *Derecho Civil* (Vol. III).
- Rosas Domínguez Janeth, 6572-2006-PA/TC (Constitucional 06 de 11 de 2007).

- SOCIAL, M. D. (2010). Recuperado el 15 de SEPTIEMBRE de 2014, de http://www.mimdes.gob.pe/files/DIRECCIONES/DGFC/DAFF/cartilla_redam.pdf
- Social, M. d. (2010). *Boletín sobre la situación de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- Ley N° 28970*. Recuperado el 22 de Octubre de 2014, de Boletín sobre la situación de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- Ley N° 28970.
- Social, M. d. (2011). *Situación del Derecho Alimentario. Avances y Desafíos*. Recuperado el 22 de Octubre de 2014, de Situación del Derecho Alimentario. Avances y Desafíos: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- TRABUCCHI, A. (1967). *Instituciones de derecho civil* (Vol. I). Madrid: Revista de Derecho Privado.
- TRIBUTARIA, S. N. (2004). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/ruc/fdetalle.htm>
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (01 de Enero de 2008). "Que se registre a la primera deuda". Recuperado el 15 de Septiembre de 2011, de "Que se registre a la primera deuda": www.elcomerciope.com.pe/edicionimpresa/Html/2008-01-23/Lista-deudores-alimentarios-acceso-libre-internet.html.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia - Matrimonio y Uniones Estables*. Lima: El Buho EIRL.
- Vasquez García, Y. (1998). *Derecho de Familia*. Lima: Rodhas.
- Vega Mere, Y. (2010). El reconocimiento notarial de la Unión de Hecho. *Gaceta Jurídica* , 37-40.
- Vega Mere, Y. (2003). *Las nuevas fronteras del derecho de familia*. Trujillo: Editora Normas Legales S.A.C.
- VILLARINO, L. M. (1969). *El fundamento del derecho de alimentos y la competencia objetiva y funcional* (Vol. VI). España: Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona.
- ZANNONI, E. A. (1989). *Derecho Civil* (Vol. I). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma
- Zannoni, E. (2009). *Manual de Derecho de las Sucesiones*. Buenos Aires: Astrea.
- Zarate del Pino, J. B. (2011). Efectos Jurídicos del reconocimiento de la unión de hecho en sede notarial. *Fuero Registral N° 07 - SUNARP* .
- Zarate del Pino, J. B. (2013). La Ley N° 30007 que reconoce derechos sucesorios a los miembros integrantes de la unión de hecho. *Actualidad Civil y Registral* , 35-41.

ANEXOS

1. Ley N° 28970 – ley del registro de deudores alimentarios morosos.
2. Reglamento de la ley del registro de deudores alimentarios morosos.
3. Cargo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 17 de Noviembre del 2014.
4. Oficio N° 4328-2014-REDIJU-USJ-GAD-CSJLL/PJ, de fecha 19 de Noviembre del 2014 - Consolidado del Registro Distrital Judicial de La Libertad sobre inscripciones y cancelaciones en el REDAM.
5. Reportes de demandas de alimentos de la Coordinación Administrativa de Juzgados de Paz Letrado – Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
6. Ley N°13074, ley de registro de deudores alimentarios morosos, República de Argentina.
7. Ley 17.957, ley de registro de deudores alimentarios morosos, República de Uruguay.
8. Cuestionario de preguntas realizadas a expertos.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROYECTO DE INVESTIGACION NO EXPERIMENTAL-TRANSVERSAL –CORRELACIONAL

Título: LA LEY DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCION DEL ALIMENTISTA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD EN EL PERÍODO 2008-2013.

PROBLEMA:	OBJETIVOS:	HIPÓTESIS:	METODOLOGÍA:
<p>¿De qué manera La Ley del registro de deudores alimentarios morosos influye en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad de en el período 2008-2013?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la ley de registro de deudores alimentarios morosos influye en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013. <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar el número de inscripciones y cancelaciones en el registro de deudores alimentarios morosos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el período 2008-2013, con el de 	<p>La ley del registro de deudores alimentarios morosos, no influye en la protección del alimentista en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, debido a que existen cantidades ínfimas de inscripciones y cancelaciones en el registro.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>- Según el diseño de investigación.</p> <p>No experimental de corte Transversal – Correlacional.</p>

	<p>inscripciones se determinará cuantos obligados han incumplido con prestar alimentos y con el número de cancelaciones cuantos obligados han finiquitado el incumplimiento respectivo.</p> <p>2. Determinar el número de demandas de alimentos en procesos sumarísimos y procesos único en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013, con el fin de establecer a cuantos alimentistas se les ha vulnerado el Derecho inherente de percibir alimentos.</p> <p>3. Describir el Derecho de alimentos y las características que regulan su protección; con la finalidad de demarcar los Derechos del alimentista</p> <p>4. Determinar si la ley de registro de deudores alimentarios morosos prevalece el deber de colaboración entre las entidades del Estado; con el fin de</p>	<p>VARIABLES:</p> <p>VARIABLE UNO</p> <p>- Ley del registro de deudores alimentarios morosos.</p> <p>VARIABLE DOS:</p> <p>- Protección del alimentista.</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>- Población infinita de fuentes documentales relacionadas a ambas variables.</p> <p>- 1084 demandas de alimentos en procesos sumarísimos y 15120 demandas de alimentos y en procesos único en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.</p> <p>- 35 personas inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos y 01 cancelación en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>conocer la importancia que tiene y debe tener en coordinación con las diversas entidades del Estado.</p> <p>JUSTIFICACION</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el punto de vista teórico, la investigación busca analizar la ley de registro de deudores alimentarios morosos, sus alcances, ventajas, desventajas y si influye en la protección del alimentista, para ello, se determina cuales son las causas por las cuales los alimentistas no se inclinan por la inscripción de los obligados en el registro de deudores alimentarios morosos; razón que amerita utilizar mecanismos de solución con el fin de lograr la protección del alimentista; asimismo desde el aspecto práctico, con los resultados de la investigación se obtendrá mejorar el criterio en los 		<ul style="list-style-type: none"> - Población infinita de expertos. <p>MUESTRA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reportes de demandas ingresadas por instancia/proceso/materia en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013. - Informe estadístico del Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos, referido a las inscripciones y cancelaciones en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el período 2008-2013. - Cuestionario de preguntas.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>legisladores al dictar leyes en beneficio de los alimentistas, buscando solucionar la problemática actual que existe en aquellas personas obligadas a la prestación alimentaria y que por diversos motivos persiste el incumplimiento e irresponsabilidad en perjuicio de los alimentistas. La presente investigación contribuirá desde el aspecto valorativo; tiene un valor muy significativo, porque el interés se materializa en la protección al alimentista, de tal manera que no queden al desamparo, como a la fecha en un alto porcentaje, se ven desprotegidos ante la serie de irregularidades que se suscitan. Por último, desde el aspecto académico, su estudio y análisis enriquecerá conocimientos y será una fuente de información para futuras generaciones; para que así se involucren en temas de</p>		<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>ANÁLISIS DOCUMENTAL Fichas Textuales.</p> <p>ENTREVISTAS: Lista de Preguntas y Protocolo de entrevista.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>interés primordial como lo es el Derecho Alimentario y que la protección del alimentista, más aún la exigencia en el cumplimiento de normas jurídicas que traigan consigo resultados positivos, adoptando mecanismos efectivos para su fin, es ahí donde radica la importancia de la presente investigación.</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

LEY N° 28970

CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2007-JUS (REGLAMENTO)
R.M. N° 044-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 1.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.

Artículo 2.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial

Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

a) Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada.

b) Expedir "Certificado de Registro" en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso. En el primer caso, se emitirá "Certificado de Registro Positivo", el mismo que indicará el nombre completo del Deudor Alimentario, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía, el monto adeudado y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.

Artículo 3.- Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial lleva un libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de un Deudor Moroso Alimentario, el cual debe contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.

b) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso.

c) Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Deudor Alimentario Moroso.

d) Fotografía del Deudor Alimentario Moroso.

e) Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses

f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.

Artículo 4.- Procedimiento

El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, previo a ordenar la inscripción, deberá correr traslado al obligado alimentario de la solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, por el término de tres (3) días. El juez resolverá en el mismo plazo con absolución o sin ella.

La resolución será apelable, sin efecto suspensivo, debiendo resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días.

Sólo el cumplimiento de lo reclamado será motivo para desestimar la solicitud de inscripción en el Registro.

Cuando se solicite la cancelación del registro, se sustanciará el trámite previsto por la presente Ley para la inscripción, salvo que se acredite fehacientemente la cancelación del monto total adeudado, caso en el cual el levantamiento de la inscripción es inmediato.

Para los fines de la inscripción o cancelación, el juez deberá oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión.

Artículo 5.- Implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y acceso a la información

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General de éste, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación.

El acceso a la información del Registro de Deudores Alimentarios es gratuito.

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

Artículo 6.- Comunicación a Central de Riesgos

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.

Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 150-2007-TR (Aprueban Directiva que regula el procedimiento para consolidar la información de los contratos individuales de trabajo registrados ante las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del

Empleo a nivel nacional para el Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

Artículo 8.- Responsabilidad del funcionario público

Las oficinas de personal o las que cumplan sus funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada firmada por el trabajador es verosímil.

El funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.

Artículo 9.- Obligación del órgano jurisdiccional

El órgano jurisdiccional que reciba la comunicación conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, remitirá cuando corresponda y bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días de recibida la comunicación, el oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo costo está exonerado de la tasa judicial y/o registral, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deber de los jueces

En la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

SEGUNDA.- Difusión de la Ley

El Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus oficinas correspondientes, deben difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos estatales a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar.

TERCERA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días de su publicación.

CUARTA.- Reglamentación

El Ministerio de Justicia expedirá el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28970 estableció que el Ministerio de Justicia expedirá el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2007-JUS, de fecha 7 de febrero de 2007, se dispuso constituir la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970, otorgándosele el plazo de treinta días (30) días naturales contados a partir de la fecha de su instalación, a fin de que cumpla con elevar dicho documento a la Ministra de Justicia;

Que, mediante Oficio N° 005-2007-JUS/CM, de fecha 13 de marzo de 2007, la Comisión Multisectorial remite al Despacho Ministerial el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970, compuesto de trece (13) artículos, para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; y, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; cuyo texto de trece (13) artículos es parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima al vigésimo segundo día del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 1° Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la aplicación de la Ley N° 28970, así como la asignación de competencias específicas a las instituciones de derecho público involucradas en el proceso.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia alude a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuando en el presente Reglamento se haga alusión al Registro, se entenderá que la referencia atañe al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Órgano de Gobierno del Poder Judicial:** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

b) **Deudor Alimentario Moroso:** Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

Tratándose de procesos judiciales en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona

JUSTICIA

Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

**DECRETO SUPREMO
 N° 002-2007-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28970, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial;



que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

c) Registro de Deudores Alimentarios Morosos: Libro electrónico que registra la información judicial del deudor alimentario moroso, con inclusión de todos los datos a que se refiere el artículo 3º de la Ley, cuya información tiene carácter público y es de acceso gratuito.

d) Certificado de Registro Positivo o Negativo: Documento que expide el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con carácter de certificación sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión en el Registro o cancelación respectiva.

e) Consolidado de los obligados alimentarios morosos: Información contenida en la Base de Datos del Registro.

Artículo 3º.- Responsabilidad del Registro

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial será el órgano responsable del Registro. Con tal objeto, tendrá a su cargo el diseño, desarrollo, implementación progresiva y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan su existencia y operatividad para la prestación de todos los servicios previstos por la Ley.

Artículo 4º.- Declaración Judicial

La Declaración Judicial de Deudor Alimentario Moroso requerirá de las siguientes condiciones:

a) El procedimiento se inicia a solicitud de la parte beneficiaria de la prestación de alimentos declarada como tal en un proceso judicial culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada, o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada; o, en procesos judiciales en trámite, cuando la persona adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en uno de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

b) El obligado deberá adeudar por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

c) La solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, se presentará de conformidad con el Modelo de formato que en Anexo I forma parte del presente Reglamento.

La apelación interpuesta contra el auto que declara la condición de una persona como Deudor Alimentario Moroso, no impide la inscripción en el registro en modo alguno.

Artículo 5º.- Procedimiento de Registro

Las inscripciones se producirán únicamente por decisión judicial, siendo responsabilidad del órgano jurisdiccional competente proporcionar los datos a que se refiere el artículo 3º de la Ley, excepto el referido en el literal d).

Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso será el que figura en el expediente judicial. En caso de desconocerse el domicilio se dejará constancia de ello.

b) Documento identificador será el Documento Nacional de Identidad para el caso de nacionales; el carné de extranjería para los extranjeros residentes en el país; y, excepcionalmente, el pasaporte para el caso de las personas que no cuenten con los documentos anteriores.

c) Número del expediente asignado al proceso judicial respectivo.

d) Nombre del beneficiario o alimentista.

e) Fotografía, que será capturada por el Registro de la base de datos correspondiente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de donde adicionalmente se tomará el domicilio registrado. Excepcionalmente, se podrá omitir en la inscripción la fotografía del Deudor Alimentario Moroso, sólo en caso no figurara en la referida base de datos.

Artículo 6º.- Cancelación del Registro

La cancelación del registro se producirá por mandato judicial expedido de conformidad con el procedimiento normado en el artículo 4º de la Ley.

En ningún caso, podrá solicitarse la cancelación por vía administrativa.

La obligación de cancelación es exigible al Registro al día siguiente de recibida la comunicación del juzgado.

Artículo 7º.- Comunicación a la SBS

El responsable del Registro deberá proporcionar mensualmente, a través de los medios y la forma establecida en un Convenio de Cooperación Interinstitucional, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha Institución.

Artículo 8º.- Comunicación a las Centrales Privadas de Información de Riesgo

El responsable del Registro se encargará de suministrar mensualmente, a través de los medios y la forma establecida, la lista actualizada de los deudores alimentarios morosos a las Centrales Privadas de Información de Riesgos con las que el Poder Judicial mantenga convenio vigente, con el objeto que se registre la deuda alimentaria.

Artículo 9º.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumplirá con remitir mensualmente al Registro tanto la lista de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares así como la de los trabajadores que se incorporen a las empresas del sector privado. Ello con la finalidad de identificar a los trabajadores que tengan la condición de Deudores Alimentarios Morosos y se comunique al órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de tres (3) días, el cual deberá proceder conforme a sus atribuciones.

Artículo 10º.- Obligaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se encargará de cursar mensualmente la lista de transferencias de bienes inmuebles o muebles registrables realizados por personas naturales al Registro con el propósito de efectuar un cruce de información con la base de datos del Registro e identificar a aquellas personas que tengan la condición de Deudores Alimentarios Morosos y, de acuerdo a ello, comunicar al órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de tres (3) días para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 11º.- Obligaciones de las Oficinas de Personal

Las Oficinas de Personal o las que hagan sus veces de las dependencias del Sector Público Nacional, deberán acceder a la base de datos del Registro, con la finalidad de verificar si las personas que ingresan a laborar a sus respectivas instituciones, bajo cualquier modalidad, se encuentran inscritas en dicho Registro, con el objeto de corroborar la veracidad de la declaración jurada firmada por el trabajador.

Artículo 12º.- Obligación del Órgano Jurisdiccional

Cuando el Órgano Jurisdiccional reciba comunicación conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y preexista una solicitud de medida cautelar y/o mandato de ejecución forzada, cursará oficio disponiendo el cumplimiento del mismo. En caso de no presentarse tal supuesto, pondrá en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Registro, la cual podrá hacer valer su derecho con arreglo a Ley.

Artículo 13º.- Difusión

Las Oficinas de Imagen Institucional del MIMDES, MINJUS y Poder Judicial coordinarán las acciones de difusión de la Ley, y del presente Reglamento.

CUMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 00230
SOLICITUD ACCESO INFORMACION PODER JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44056655
DEPEN. JUD: 096130101
ADMINISTRACION GENERAL DIST. JUD. LA LIBERTAD
N. EXPDTE.: 0
MONTO S/.: *****1.00

032964-1 12NOV2014 9600 5406 0750 13:00:55

6DC28B

CLIENTE

083493

AK

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Trujillo, 19 de Noviembre del 2014.

Oficio N° 4328 -2014- REDIJU-USJ-GAD-CSJLL/PJ

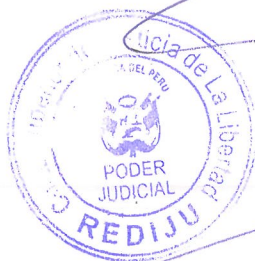
Señor:


CUEVA HOYOS CESAR ALEX

Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted saludándolo cordialmente,
y en atención a su solicitud presentada el 17-11-2014 con REG. 588947 -Tramite Documentario; la oficina de REPEJ de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de conformidad con el TUPA y en aras de la Transparencia y Acceso a la Información Pública; y habiendo cumplido con el pago por el concepto de Acceso a la Información Poder Judicial ante el Banco de la Nación (Arancel con secuencia 032964-1 su fecha 12-11-2014 con hora 13:08:55) contenido en el TUPA con Código N° 08230; adjunto al presente en fjs.04 el Reporte de los Deudores Alimentarios Morosos registrados en el Sistema de REDAM desde el año 2008 al 2013.-

Atentamente,




Vicky Yajaira Távora Caveró
COORDINADORA DE REGISTRO
DISTRITAL JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Nro	Motivo	Fecha Recep.	Nro Juzg	Juzgado	Lugar	Nro Oficio	Nro Expediente	Apellidos y Nombres	Estado	U
1	INSCRIPCION	29/11/2013 12:41:04	3	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	974 - 2013	2571 - 2010	SOLANO PONCE, NICOLAS	ATENDIDO	DM
2	INSCRIPCION	13/08/2013 08:19:24	3	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	354 - 2013	3111 - 2004	SANCHEZ JARAMILLO, JOSE BALTAZAR	ATENDIDO	DM
3	INSCRIPCION	10/07/2013 15:18:23	6	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	1303 - 2013	23 - 2005	LLARO GUTIERREZ, VICTOR ELEUTERIO	ATENDIDO	DM
4	INSCRIPCION	16/04/2013 16:15:57	6	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	705 - 2013	1924 - 2009	CALLALLA ANAHUA, EDWIN WILLY	ATENDIDO	DM
5	INSCRIPCION	04/04/2013 11:32:50	9	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	212 - 2013	2040 - 2010	QUEZADA LUJAN, CARLOS FREDDY	ATENDIDO	DM
6	INSCRIPCION	26/02/2013 08:25:28	1	JUZGADO PAZ LETR. CHOCOPE	CHOCOPE	207 - 2013	562 - 2005	VEGA ANGULO, CARLOS ROBERTO	ATENDIDO	DM
7	INSCRIPCION	27/12/2012 14:13:22	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	722 - 2012	491 - 2012	VIGO ORTIZ, JUAN JAVIER	ATENDIDO	DM
8	INSCRIPCION	18/10/2012 11:20:52	3	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	566 - 2012	2311 - 2001	GUTIERREZ ALVAREZ, VICTOR ELISEO	ATENDIDO	DM
9	INSCRIPCION	16/10/2012 08:46:09	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	680 - 2012	1901 - 2008	SALINAS SOSA, RAUL WALTHER	ATENDIDO	DM
10	INSCRIPCION	27/09/2012 09:27:13	3	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	538 - 2012	1833 - 2012	MERCADO PLASENCIA, JAVIER ESTUARDO	ATENDIDO	DM
11	INSCRIPCION	08/06/2012 10:46:33	9	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	353 - 2012	3503 - 2000	MORENO VERA, ELMER SANTIAGO	ATENDIDO	CS
12	INSCRIPCION	26/04/2012 15:18:51	9	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	232 - 2012	1809 - 2006	TENORIO CANTUARIAS, RICARDO SAMUEL	ATENDIDO	DM
13	INSCRIPCION	23/03/2012 08:10:55	6	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	636 - 2012	636 - 2012	GUTIERREZ VILLALVA, OSCAR EDINSON	ATENDIDO	DM
14	INSCRIPCION	13/03/2012 13:23:50	1	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	068 - 2012	278 - 2007	PEREZ GARCIA, EDWIN HENRRY	ATENDIDO	DM
15	INSCRIPCION	09/03/2012 15:41:17	1	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	68 - 2012	278 - 2007	PEREZ GARCIA, EDWIN HENRRY	DEVUELTO	LS
16	INSCRIPCION	26/01/2012 15:25:55	1	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	522 - 2011	168 - 2008	MARQUINA SALVATIERRA, SANTOS LEONCIO	ATENDIDO	DM
17	INSCRIPCION	19/01/2012 13:01:40	3	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	96 - 2012	2747 - 2010	HUARIPATA SALAZAR, RAMON	ATENDIDO	DM
18	INSCRIPCION	12/12/2011 14:29:03	1	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	349 - 2011	1875 - 2008	MAURICIO DE LA CRUZ, PEDRO	ATENDIDO	DM
19	INSCRIPCION	28/10/2011 13:24:33	1	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	402 - 2011	168 - 2008	MARQUINA SALVATIERRA, SANTOS LEONCIO	ATENDIDO	DM
20	INSCRIPCION	25/10/2011 11:09:58	0	JUZGADO PAZ LETR. CHOCOPE	CHOCOPE	1038 - 2011	562 - 2005	VEGA ANGULO, CARLOS ROBERTO	ATENDIDO	DM
21	INSCRIPCION	10/08/2011 12:53:21	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	289 - 2011	599 - 2002	VASQUEZ MENDOZA, WILLIAM ALBERTO	ATENDIDO	DM
22	INSCRIPCION	26/04/2011 11:06:26	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	267 - 2011	4683 - 2011	TAPIA PALACIOS, JUAN ROSENDO	ATENDIDO	DM
23	CANCELACION	07/03/2011 11:20:01	3	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	26 - 2011	1750 - 2001	AGREDA GARCIA, CARLOS ROMAN	ATENDIDO	EO
24	INSCRIPCION	02/11/2010 07:33:37	1	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	462 - 2010	170 - 2007	MARTINEZ OLIVERA, SEGUNDO SANTOS	ATENDIDO	DM
25	INSCRIPCION	15/10/2010 14:20:38	1	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	356 - 2010	170 - 2007	MARTINEZ OLIVERA, SEGUNDO SANTOS	DEVUELTO	DM
26	INSCRIPCION	03/09/2010 14:46:05	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	0421 - 2010	1595 - 2007	PRETELL GODOY, OSCAR MANUEL	ATENDIDO	DM
27	INSCRIPCION	31/03/2010 10:31:34	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	021 - 2010	598 - 2000	QUIROZ CERNA, ANGEL ROSALI	ATENDIDO	EO
28	INSCRIPCION	19/01/2010 15:27:55	1	JUZGADO PAZ LETR. PAIJAN	PAIJAN	31 - 2010	240 - 2007	RODRIGUEZ CHAVEZ, ANGELITO JOSE	ATENDIDO	DM
29	INSCRIPCION	11/01/2010 15:39:29	0	JUZGADO PAZ LETR. CASCAS	CASCAS	649 - 2010	20 - 2006	CHUQUITUCTO DELGADO, JORGE LUIS	ATENDIDO	DM
30	INSCRIPCION	11/01/2010 13:59:35	0	JUZGADO PAZ LETR. CASCAS	CASCAS	648 - 2010	21 - 2000	CHUQUITUCTO DELGADO, JORGE LUIS	ATENDIDO	DM
31	INSCRIPCION	15/12/2009 13:25:44	6	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	4949 - 2009	460 - 2004	COTRINA GARCIA, SANTOS ORLANDO	ATENDIDO	DM
32	INSCRIPCION	30/10/2009 08:44:18	3	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	582 - 2009	1787 - 1998	CHAVEZ BORJAS, JOSE G	ATENDIDO	DM
33	INSCRIPCION	28/10/2009 10:13:44	0	JUZGADO PAZ LETR. ASCOPE	ASCOPE	1414 - 2009	296 - 2009	GARCIA JAVE, SERGIO LUIS	ATENDIDO	DM
34	INSCRIPCION	24/09/2009 10:10:35	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	533 - 2009	98 - 1996	CASTILLO SILVA, FILIBERTO	ATENDIDO	DM
35	INSCRIPCION	30/07/2009 10:17:42	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	409 - 2009	770 - 2009	FLORES CARRION, PEDRO GONZALO	ATENDIDO	DM
36	INSCRIPCION	17/07/2009 13:07:46	2	JUZGADO PAZ LETR. TRUJILLO	TRUJILLO	2543 - 2009	821 - 2006	BRICEÑO SEGURA, MIGUEL MODESTO	ATENDIDO	DM
37	INSCRIPCION	03/07/2009 12:37:19	5	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	230 - 2009	1141 - 1997	SANCHEZ RODRIGUEZ, JAMES ENRIQUE	ATENDIDO	DM
38	INSCRIPCION	24/06/2009 07:05:32	2	JUZGADO FAMILIA TRUJILLO	TRUJILLO	348 - 2009	770 - 1999	FLORES CARRION, PEDRO GONZALO	DEVUELTO	DM

rio
:ó

Ultimo fecha de modificación
02/12/2013 09:10:(
13/08/2013 09:12:(
10/07/2013 15:32:z
16/04/2013 16:30:~
09/04/2013 13:02:z
26/02/2013 08:41:z
28/12/2012 08:47:~
18/10/2012 11:32:z
19/10/2012 09:39:z
27/09/2012 09:39:z
08/06/2012 11:33:z
26/04/2012 15:36:z
23/03/2012 12:48:z
13/03/2012 14:02:z
09/03/2012 15:49:z
26/01/2012 15:38:~
19/01/2012 14:45:(
12/12/2011 14:46:(
04/11/2011 13:32:z
25/10/2011 12:30:(
10/08/2011 14:07:~
26/04/2011 11:57:z
07/03/2011 11:47:z
02/11/2010 08:05:z
18/10/2010 15:01:z
08/09/2010 07:29:(
06/04/2010 10:03:z
20/01/2010 14:25:~
12/01/2010 13:16:z
12/01/2010 13:23:~
15/12/2009 13:42:~
02/11/2009 11:22:z
28/10/2009 12:34:z
24/09/2009 11:34:(
30/07/2009 11:23:(
21/07/2009 10:22:~
03/07/2009 13:12:~
25/06/2009 11:47:~

	Motivo	Fecha Recep.	Nro Juzg	Juzgado	Lugar	Nro Oficio	Nro Expediente	Apellidos y Nombres	Estado	U
39	INSCRIPCION	29/04/2009 13:53:13	5	JUZGADO FAMILIA	TRUJILLO	166 - 2009	1094 - 1998	AGUILAR VELA, JUAN JOSE	ATENDIDO	DM
40	INSCRIPCION	16/04/2009 09:13:50	5	JUZGADO FAMILIA	TRUJILLO	134 - 2009	752 - 2002	LEON GARCIA, GENGIS ABDUL	ATENDIDO	DM
41	INSCRIPCION	11/03/2009 13:13:45	6	JUZGADO PAZ LETR	TRUJILLO	2205 - 2006	2205 - 2006	CONTRERAS GONZALES, WILLIAM ALONSO	ATENDIDO	DM
42	INSCRIPCION	11/11/2008 12:39:22	4	JUZGADO FAMILIA	TRUJILLO	1251 - 2002	1251 - 2002	TANDAYPAN ANTICONA, DAVID	ATENDIDO	NG
43	INSCRIPCION	14/10/2008 11:00:56	2	JUZGADO PAZ LETR	TRUJILLO	3861 - 2008	1492 - 2004	OSORIO HARO, FRANCISCO SAMUEL	ATENDIDO	NG
44	INSCRIPCION	15/07/2008 00:00:00	3	JUZGADO FAMILIA	TRUJILLO	322 - 2008	1750 - 2001	AGREDA GARCIA, CARLOS ROMAN	ATENDIDO	JS/
45	INSCRIPCION	06/05/2008 07:00:19	4	JUZGADO FAMILIA	TRUJILLO	179 - 2008	1870 - 1997	ALIAGA MALAVER, GILMER	ATENDIDO	JS/
46	INSCRIPCION	24/03/2008 09:03:03	3	JUZGADO FAMILIA	TRUJILLO	068 - 2008	725 - 2003	BENITES VARGAS, JEAN PAUL	ATENDIDO	JS/

rio	Ultimo fecha
so	de modificacion
	04/05/2009 11:15:4
	16/04/2009 09:37:4
	12/03/2009 13:16:4
	11/11/2008 14:41:4
	14/10/2008 11:30:4
Z	17/07/2008 10:30:4
Z	06/05/2008 07:32:4
Z	24/03/2008 11:57:4

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2008 Hasta 31/12/2008

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
2do JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
CONOCIMIENTO	
DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	40
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	52
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	1

TOTAL A CONOCIMIENTO :	93
NO CONTENCIOSO	
AUXILIO JUDICIAL	5

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	5
UNICO	
ALIMENTOS	1109
APELACION	1
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	18
AUMENTO DE ALIMENTOS	75
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	5
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	13
EXONERACION DE ALIMENTOS	120
EXTINCION DE ALIMENTOS	19
MEDIDA CAUTELAR	4
PRORRATEO DE ALIMENTOS	19
REDUCCION DE ALIMENTOS	40

TOTAL A UNICO :	1423

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1521

TOTAL AL 2do JUZGADO PAZ LETRADO :	1521
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
CONOCIMIENTO	
APELACION	2
DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	40
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	65

TOTAL A CONOCIMIENTO :	107
NO CONTENCIOSO	
AUXILIO JUDICIAL	4

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	4
UNICO	
ALIMENTOS	1114
APELACION	1
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	20
AUMENTO DE ALIMENTOS	100
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	5

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2008 Hasta 31/12/2008

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	7
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	95
EXTINCION DE ALIMENTOS	17
PRORRATEO DE ALIMENTOS	8
REDUCCION DE ALIMENTOS	41
REGIMEN DE VISITAS	1
TOTAL A UNICO :	
	1410
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	1521
TOTAL AL 6to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	1521
7mo JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
CONOCIMIENTO	
DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	7
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	8
TOTAL A CONOCIMIENTO :	
	15
UNICO	
ALIMENTOS	177
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	2
AUMENTO DE ALIMENTOS	19
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	12
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
MEDIDA CAUTELAR	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	3
REDUCCION DE ALIMENTOS	6
TOTAL A UNICO :	
	223
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	238
TOTAL AL 7mo JUZGADO PAZ LETRADO :	
	238
2do. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO - Zepita	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
ALIMENTOS	4
TOTAL A UNICO :	
	4
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	4
TOTAL AL 2do. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO - Zepita :	
	4
TOTAL :	
	3284

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2009 Hasta 31/12/2009

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
1er JUZGADO PAZ LETRADO		
FAMILIA CIVIL (FC)		
EJECUTIVO		
	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	2
		TOTAL A EJECUTIVO :
		2
ESPECIAL		
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	7
		TOTAL A ESPECIAL :
		7
EXHORTO		
	EXHORTO	13
		TOTAL A EXHORTO :
		13
NO CONTENCIOSO		
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	1
		TOTAL A NO CONTENCIOSO :
		1
SUMARISIMO		
	ALIMENTOS	7
	AUMENTO DE ALIMENTOS	4
	EXONERACION DE ALIMENTOS	5
		TOTAL A SUMARISIMO :
		16
UNICO		
	ALIMENTOS	69
	AUMENTO DE ALIMENTOS	4
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
	EXONERACION DE ALIMENTOS	7
	FILIACION	1
	REDUCCION DE ALIMENTOS	1
		TOTAL A UNICO :
		84
		TOTAL A FAMILIA CIVIL :
		123
		TOTAL AL 1er JUZGADO PAZ LETRADO :
		123
2do JUZGADO PAZ LETRADO		
FAMILIA CIVIL (FC)		
CONOCIMIENTO		
	APELACION	1
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	22
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	56
		TOTAL A CONOCIMIENTO :
		79
ESPECIAL		
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	26
		TOTAL A ESPECIAL :
		26

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2009 Hasta 31/12/2009

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
2do JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	50
TOTAL A EXHORTO :	
	50
NO CONTENCIOSO	
AUXILIO JUDICIAL	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	1
DECLARACION JUDICIAL	1
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	2
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	6
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	124
AUMENTO DE ALIMENTOS	4
EXONERACION DE ALIMENTOS	15
EXTINCION DE ALIMENTOS	2
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	6
TOTAL A SUMARISIMO :	
	152
UNICO	
ALIMENTOS	952
APELACION	2
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	13
AUMENTO DE ALIMENTOS	55
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	4
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	3
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	74
EXTINCION DE ALIMENTOS	6
MEDIDA CAUTELAR	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	16
REDUCCION DE ALIMENTOS	24
TOTAL A UNICO :	
	1151
UNICO DE EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	2
TOTAL A UNICO DE EJECUCION :	
	2
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	1466
TOTAL AL 2do JUZGADO PAZ LETRADO :	
	1466

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2009 Hasta 31/12/2009

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
3ro JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
ABREVIADO	
CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	1
TOTAL A ABREVIADO :	
	1
ESPECIAL	
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	9
TOTAL A ESPECIAL :	
	9
EXHORTO	
EXHORTO	15
TOTAL A EXHORTO :	
	15
NO CONTENCIOSO	
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	1
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	12
AUMENTO DE ALIMENTOS	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	5
RECONOCIMIENTO DE EMBARAZO	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	20
UNICO	
ALIMENTOS	68
AUMENTO DE ALIMENTOS	6
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	6
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	2
TOTAL A UNICO :	
	87
UNICO DE EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
TOTAL A UNICO DE EJECUCION :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	134
TOTAL AL 3ro JUZGADO PAZ LETRADO :	
	134
4to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
ABREVIADO	
CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	1
TOTAL A ABREVIADO :	
	1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2009 Hasta 31/12/2009

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
4to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
ESPECIAL	
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	9
	TOTAL A ESPECIAL : 9
EXHORTO	
EXHORTO	16
	TOTAL A EXHORTO : 16
NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL	1
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	1
RECTIFICACION DE PARTIDA	1
	TOTAL A NO CONTENCIOSO : 3
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	15
EXONERACION DE ALIMENTOS	4
	TOTAL A SUMARISIMO : 19
UNICO	
ALIMENTOS	71
AUMENTO DE ALIMENTOS	9
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	2
FILIACION	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	2
	TOTAL A UNICO : 86
UNICO DE EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
	TOTAL A UNICO DE EJECUCION : 1
	TOTAL A FAMILIA CIVIL : 135
	TOTAL AL 4to JUZGADO PAZ LETRADO : 135

5to JUZGADO PAZ LETRADO

FAMILIA CIVIL (FC)

ABREVIADO

 CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR

1

TOTAL A ABREVIADO : 1

ESPECIAL

 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

8

TOTAL A ESPECIAL : 8

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2009 Hasta 31/12/2009

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
5to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	16
TOTAL A EXHORTO :	
	16
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	1
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	14
AUMENTO DE ALIMENTOS	3
EXONERACION DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	19
UNICO	
ALIMENTOS	71
AUMENTO DE ALIMENTOS	3
EXONERACION DE ALIMENTOS	6
FILIACION	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	4
TOTAL A UNICO :	
	87
UNICO DE EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
TOTAL A UNICO DE EJECUCION :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	133
TOTAL AL 5to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	133
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
CONOCIMIENTO	
DECLARACION DE UNION DE HECHO	1
DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	22
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	44
TOTAL A CONOCIMIENTO :	
	67
ESPECIAL	
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	24
TOTAL A ESPECIAL :	
	24
EXHORTO	
EXHORTO	49
TOTAL A EXHORTO :	
	49

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2009 Hasta 31/12/2009

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
NO CONTENCIOSO	
AUXILIO JUDICIAL	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
DECLARACION JUDICIAL	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	3
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	7
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	123
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	1
AUMENTO DE ALIMENTOS	9
EXONERACION DE ALIMENTOS	17
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	4
TOTAL A SUMARISIMO :	157
UNICO	
ADICION DE NOMBRE	1
ALIMENTOS	925
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	13
AUMENTO DE ALIMENTOS	67
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	5
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	5
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	60
EXTINCION DE ALIMENTOS	14
MEDIDA CAUTELAR	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	9
REDUCCION DE ALIMENTOS	34
TOTAL A UNICO :	1135
UNICO DE EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
TOTAL A UNICO DE EJECUCION :	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1440
TOTAL AL 6to JUZGADO PAZ LETRADO :	1440
7mo JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
CONOCIMIENTO	
DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	9

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2009 Hasta 31/12/2009

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
7mo JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
CONOCIMIENTO	
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	24
TOTAL A CONOCIMIENTO :	
	33
ESPECIAL	
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	15
TOTAL A ESPECIAL :	
	15
EXHORTO	
EXHORTO	39
TOTAL A EXHORTO :	
	39
NO CONTENCIOSO	
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	2
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	3
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	73
AUMENTO DE ALIMENTOS	4
EXONERACION DE ALIMENTOS	9
REDUCCION DE ALIMENTOS	5
TOTAL A SUMARISIMO :	
	91
UNICO	
ALIMENTOS	348
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	3
AUMENTO DE ALIMENTOS	23
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	1
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	47
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
MEDIDA CAUTELAR	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	14
TOTAL A UNICO :	
	439
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	620
TOTAL AL 7mo JUZGADO PAZ LETRADO :	
	620
1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
CONOCIMIENTO	
DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	1
TOTAL A CONOCIMIENTO :	
	1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2009 Hasta 31/12/2009

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	1

TOTAL A SUMARISIMO :	1
UNICO	
ALIMENTOS	247
AUMENTO DE ALIMENTOS	13
EXONERACION DE ALIMENTOS	16
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	9
REDUCCION DE ALIMENTOS	4

TOTAL A UNICO :	290

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	292

TOTAL AL 1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO :	292
3er JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE DESCARGA	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
ALIMENTOS	1

TOTAL A UNICO :	1

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1

TOTAL AL 3er JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE DESCARGA :	1
TOTAL :	4344

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2010 Hasta 31/12/2010

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
1er JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	41

TOTAL A EXHORTO :	41
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	1

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	3
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	33
AUMENTO DE ALIMENTOS	4
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	5
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
RECONOCIMIENTO DE EMBARAZO	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	3

TOTAL A SUMARISIMO :	48
UNICO	
ALIMENTOS	232
AUMENTO DE ALIMENTOS	12
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	7
EXTINCION DE ALIMENTOS	3
FILIACION	19
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	4

TOTAL A UNICO :	280

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	372

TOTAL AL 1er JUZGADO PAZ LETRADO :	372
2do JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EJECUTIVO	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1

TOTAL A EJECUTIVO :	1
EXHORTO	
EXHORTO	43

TOTAL A EXHORTO :	43
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2010 Hasta 31/12/2010

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
2do JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
NO CONTENCIOSO	
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	2

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	4
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	10
AUMENTO DE ALIMENTOS	3
EXONERACION DE ALIMENTOS	2

TOTAL A SUMARISIMO :	15
UNICO	
ALIMENTOS	304
AUMENTO DE ALIMENTOS	24
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	9
EXONERACION DE ALIMENTOS	25
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION	41
PRORRATEO DE ALIMENTOS	4
REDUCCION DE ALIMENTOS	4

TOTAL A UNICO :	413

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	476

TOTAL AL 2do JUZGADO PAZ LETRADO :	476
3ro JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	41

TOTAL A EXHORTO :	41
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
INSCRIPCION DE PARTIDA	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	3

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	6
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	31
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	1
AUMENTO DE ALIMENTOS	8
EXONERACION DE ALIMENTOS	20
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	2

TOTAL A SUMARISIMO :	63

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2010 Hasta 31/12/2010

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
3ro JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
ALIMENTOS	323
AUMENTO DE ALIMENTOS	28
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	3
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	5
EXONERACION DE ALIMENTOS	17
EXTINCION DE ALIMENTOS	3
FILIACION	31
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	6
TOTAL A UNICO :	
	418
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	528
TOTAL AL 3ro JUZGADO PAZ LETRADO :	
	528
4to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EJECUTIVO	
ALIMENTOS	1
TOTAL A EJECUTIVO :	
	1
EXHORTO	
EXHORTO	43
TOTAL A EXHORTO :	
	43
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	3
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	5
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	39
AUMENTO DE ALIMENTOS	4
EXONERACION DE ALIMENTOS	11
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	3
TOTAL A SUMARISIMO :	
	58
UNICO	
ALIMENTOS	308
AUMENTO DE ALIMENTOS	25
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	12
EXONERACION DE ALIMENTOS	20
EXTINCION DE ALIMENTOS	2

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2010 Hasta 31/12/2010

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
4to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
FILIACION	47
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	7

TOTAL A UNICO :	423

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	530

TOTAL AL 4to JUZGADO PAZ LETRADO :	530
5to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	43

TOTAL A EXHORTO :	43

NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	3
DECLARACION JUDICIAL	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	2

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	6

SUMARISIMO	
ADICION DE NOMBRE	1
ALIMENTOS	37
AUMENTO DE ALIMENTOS	6
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EJECUCION DE OBLIGACIONES	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	12
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	3

TOTAL A SUMARISIMO :	63

UNICO	
ALIMENTOS	304
AUMENTO DE ALIMENTOS	24
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	10
EXONERACION DE ALIMENTOS	22
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION	37
REDUCCION DE ALIMENTOS	11

TOTAL A UNICO :	409

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	521

TOTAL AL 5to JUZGADO PAZ LETRADO :	521

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2010 Hasta 31/12/2010

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	42
TOTAL A EXHORTO :	
	42
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	2
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	4
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	42
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	1
AUMENTO DE ALIMENTOS	5
EXONERACION DE ALIMENTOS	12
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	64
UNICO	
ALIMENTOS	309
AUMENTO DE ALIMENTOS	23
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	4
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	8
EXONERACION DE ALIMENTOS	22
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION	37
PRORRATEO DE ALIMENTOS	6
REDUCCION DE ALIMENTOS	5
TOTAL A UNICO :	
	415
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	525
TOTAL AL 6to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	525
7mo JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	43
TOTAL A EXHORTO :	
	43
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	3
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	3

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2010 Hasta 31/12/2010

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
7mo JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	33
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	3
AUMENTO DE ALIMENTOS	7
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	11
EXTINCION DE ALIMENTOS	4
REDUCCION DE ALIMENTOS	2

TOTAL A SUMARISIMO :	62
UNICO	
ALIMENTOS	315
AUMENTO DE ALIMENTOS	29
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	7
EXONERACION DE ALIMENTOS	15
EXTINCION DE ALIMENTOS	2
FILIACION	41
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	5

TOTAL A UNICO :	418

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	526

TOTAL AL 7mo JUZGADO PAZ LETRADO :	526
1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
ALIMENTOS	1

TOTAL A UNICO :	1

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1

TOTAL AL 1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO :	1

TOTAL :	3479

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2011 Hasta 31/12/2011

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
2do JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	2
TOTAL A EXHORTO :	
	2
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
INVENTARIO JUDICIAL	1
LICENCIA PARA ENAJENAR U OBLIGAR BIENES DE MENORES	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	5
SUMARISIMO	
ADOPCION	2
ALIMENTOS	36
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	3
AUMENTO DE ALIMENTOS	5
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	9
EXTINCION DE ALIMENTOS	5
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	5
TOTAL A SUMARISIMO :	
	68
UNICO	
ADOPCION	2
ALIMENTOS	461
AUMENTO DE ALIMENTOS	35
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	11
EXONERACION DE ALIMENTOS	26
EXTINCION DE ALIMENTOS	7
FILIACION	58
PRORRATEO DE ALIMENTOS	5
REDUCCION DE ALIMENTOS	9
TOTAL A UNICO :	
	616
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	691
TOTAL AL 2do JUZGADO PAZ LETRADO :	
	691
3ro JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EJECUTIVO	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
TOTAL A EJECUTIVO :	
	1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2011 Hasta 31/12/2011

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
3ro JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	1
TOTAL A EXHORTO :	
	1
NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL	1
AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	3
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	6
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	32
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	3
AUMENTO DE ALIMENTOS	6
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	21
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	65
UNICO	
ALIMENTOS	471
AUMENTO DE ALIMENTOS	28
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	9
EXONERACION DE ALIMENTOS	22
EXTINCION DE ALIMENTOS	5
FILIACION	65
PRORRATEO DE ALIMENTOS	6
REDUCCION DE ALIMENTOS	9
TOTAL A UNICO :	
	617
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	690
TOTAL AL 3ro JUZGADO PAZ LETRADO :	
	690
4to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	1
TOTAL A EXHORTO :	
	1
NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL	1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2011 Hasta 31/12/2011

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
4to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
NO CONTENCIOSO	
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	2
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	20
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	1
AUMENTO DE ALIMENTOS	5
EXONERACION DE ALIMENTOS	5
REDUCCION DE ALIMENTOS	3
TOTAL A SUMARISIMO :	
	34
UNICO	
ALIMENTOS	178
AUMENTO DE ALIMENTOS	13
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	3
EXONERACION DE ALIMENTOS	5
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION	29
REDUCCION DE ALIMENTOS	4
TOTAL A UNICO :	
	235
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	272
TOTAL AL 4to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	272
5to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	1
TOTAL A EXHORTO :	
	1
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	1
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	17
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	1
AUMENTO DE ALIMENTOS	5
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	6
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	33

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2011 Hasta 31/12/2011

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
5to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
ALIMENTOS	190
AUMENTO DE ALIMENTOS	13
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	6
EXONERACION DE ALIMENTOS	8
FILIACION	22

TOTAL A UNICO :	239

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	274

TOTAL AL 5to JUZGADO PAZ LETRADO :	274
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	2

TOTAL A EXHORTO :	2

NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
LICENCIA PARA ENAJENAR U OBLIGAR BIENES DE MENORES	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	1
RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA	1

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	5

SUMARISIMO	
ALIMENTOS	42
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	4
AUMENTO DE ALIMENTOS	5
EXONERACION DE ALIMENTOS	8
EXTINCION DE ALIMENTOS	7
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	3

TOTAL A SUMARISIMO :	70

UNICO	
ADOPCION	1
ALIMENTOS	444
AUMENTO DE ALIMENTOS	30
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	3
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	11
EXONERACION DE ALIMENTOS	24
EXTINCION DE ALIMENTOS	3
FILIACION	88
MEDIDA CAUTELAR	1
PRORRATEO DE ALIMENTOS	8

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2011 Hasta 31/12/2011

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
REDUCCION DE ALIMENTOS	7
TOTAL A UNICO :	
	620
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	697
TOTAL AL 6to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	697
7mo JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	1
TOTAL A EXHORTO :	
	1
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	2
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	22
AUMENTO DE ALIMENTOS	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	6
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	31
UNICO	
ALIMENTOS	173
AUMENTO DE ALIMENTOS	10
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	7
EXONERACION DE ALIMENTOS	6
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION	24
PRORRATEO DE ALIMENTOS	3
REDUCCION DE ALIMENTOS	9
TOTAL A UNICO :	
	234
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	268
TOTAL AL 7mo JUZGADO PAZ LETRADO :	
	268
1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
AUMENTO DE ALIMENTOS	1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2011 Hasta 31/12/2011

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
<u>1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO</u>	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1

TOTAL A UNICO :	2

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	2

TOTAL AL 1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO :	2
<u>3er JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE DESCARGA</u>	
FAMILIA CIVIL (FC)	
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	1

TOTAL A SUMARISIMO :	1

UNICO	
REDUCCION DE ALIMENTOS	1

TOTAL A UNICO :	1

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	2

TOTAL AL 3er JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE DESCARGA :	2
<u>9no. JUZGADO PAZ LETRADO</u>	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	3

TOTAL A EXHORTO :	3

NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	4
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	2

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	8

SUMARISIMO	
ALIMENTOS	39
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	6
AUMENTO DE ALIMENTOS	8
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	12
EXTINCION DE ALIMENTOS	3

TOTAL A SUMARISIMO :	70

UNICO	
ADOPCION	1
ALIMENTOS	454
AUMENTO DE ALIMENTOS	49
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2011 Hasta 31/12/2011

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
<u>9no. JUZGADO PAZ LETRADO</u>	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	11
EXONERACION DE ALIMENTOS	33
EXTINCION DE ALIMENTOS	2
FILIACION	57
PRORRATEO DE ALIMENTOS	3
REDUCCION DE ALIMENTOS	9

	TOTAL A UNICO : 621

	TOTAL A FAMILIA CIVIL : 702

	TOTAL AL 9no. JUZGADO PAZ LETRADO : 702

	TOTAL : 3598

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2012 Hasta 31/12/2012

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
2do JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
CONOCIMIENTO	
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	1
TOTAL A CONOCIMIENTO :	
1	
ESPECIAL	
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	1
TOTAL A ESPECIAL :	
1	
EXHORTO	
EXHORTO	3
TOTAL A EXHORTO :	
3	
NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL	2
AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	4
DECLARACION JUDICIAL	3
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	3
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
13	
SUMARISIMO	
ADOPCION	1
ALIMENTOS	29
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	1
AUMENTO DE ALIMENTOS	8
EXONERACION DE ALIMENTOS	14
EXTINCION DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	4
TOTAL A SUMARISIMO :	
59	
UNICO	
ADOPCION	2
ALIMENTOS	649
AUMENTO DE ALIMENTOS	62
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	4
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	17
EXONERACION DE ALIMENTOS	54
EXTINCION DE ALIMENTOS	1
FILIACION	132
PRORRATEO DE ALIMENTOS	9
REDUCCION DE ALIMENTOS	8
TOTAL A UNICO :	
938	
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
1015	
TOTAL AL 2do JUZGADO PAZ LETRADO :	
1015	

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2012 Hasta 31/12/2012

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
3ro JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	3

TOTAL A EXHORTO :	3
NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	3
DECLARACION JUDICIAL	1
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	7

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	13
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	22
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	4
AUMENTO DE ALIMENTOS	7
EXONERACION DE ALIMENTOS	19
EXTINCION DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	1

TOTAL A SUMARISIMO :	55
UNICO	
ADOPCION	2
ALIMENTOS	654
AUMENTO DE ALIMENTOS	68
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	5
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	22
EXONERACION DE ALIMENTOS	38
EXTINCION DE ALIMENTOS	4
FILIACION	131
PRORRATEO DE ALIMENTOS	3
REDUCCION DE ALIMENTOS	8

TOTAL A UNICO :	935

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1006

TOTAL AL 3ro JUZGADO PAZ LETRADO :	1006

4to JUZGADO PAZ LETRADO

FAMILIA CIVIL (FC)

NO CONTENCIOSO

OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION

1

TOTAL A NO CONTENCIOSO :

1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2012 Hasta 31/12/2012

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
4to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
SUMARISIMO	
EJECUCION DE OBLIGACIONES	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	2
TOTAL AL 4to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	2
5to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EJECUTIVO	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
TOTAL A EJECUTIVO :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	1
TOTAL AL 5to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	1
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
ESPECIAL	
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	1
TOTAL A ESPECIAL :	
	1
EXHORTO	
EXHORTO	3
TOTAL A EXHORTO :	
	3
NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL	1
AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	4
DECLARACION JUDICIAL	2
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	6
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	14
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	31
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	2
AUMENTO DE ALIMENTOS	4
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	11
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	6
TOTAL A SUMARISIMO :	
	57
UNICO	
ADOPCION	2
ALIMENTOS	653

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2012 Hasta 31/12/2012

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
AUMENTO DE ALIMENTOS	53
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	16
EXONERACION DE ALIMENTOS	58
EXTINCION DE ALIMENTOS	3
FILIACION	123
PRORRATEO DE ALIMENTOS	9
REDUCCION DE ALIMENTOS	13
TOTAL A UNICO :	
	931
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	1006
TOTAL AL 6to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	1006
7mo JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EJECUTIVO	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
TOTAL A EJECUTIVO :	
	1
NO CONTENCIOSO	
INSCRIPCION DE PARTIDA	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	1
UNICO DE EJECUCION	
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	1
TOTAL A UNICO DE EJECUCION :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	3
TOTAL AL 7mo JUZGADO PAZ LETRADO :	
	3
1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
SUMARISIMO	
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	1
TOTAL AL 1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO :	
	1
2do. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO - Zepita	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
FILIACION	1
TOTAL A UNICO :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	1
TOTAL AL 2do. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO - Zepita :	
	1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2012 Hasta 31/12/2012

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
9no. JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	2
TOTAL A EXHORTO :	
2	
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	5
DECLARACION JUDICIAL	1
INVENTARIO	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	7
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
14	
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	32
ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	1
AUMENTO DE ALIMENTOS	9
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	12
EXTINCION DE ALIMENTOS	3
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
TOTAL A SUMARISIMO :	
60	
UNICO	
ADOPCION	2
ALIMENTOS	664
AUMENTO DE ALIMENTOS	55
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	8
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	17
EXONERACION DE ALIMENTOS	32
EXTINCION DE ALIMENTOS	4
FILIACION	139
PRORRATEO DE ALIMENTOS	8
REDUCCION DE ALIMENTOS	11
TOTAL A UNICO :	
940	
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
1016	
TOTAL AL 9no. JUZGADO PAZ LETRADO :	
1016	
TOTAL :	
4051	

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2013 Hasta 31/12/2013

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO (DESCARGA)	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
FILIACION	1

TOTAL A UNICO :	1

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1

TOTAL AL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO (DESCARGA) :	1
2do JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	1

TOTAL A EXHORTO :	1

NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	4
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	7

TOTAL A NO CONTENCIOSO :	11

SUMARISIMO	
ALIMENTOS	40
AUMENTO DE ALIMENTOS	5
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
EXONERACION DE ALIMENTOS	28
EXTINCION DE ALIMENTOS	5
PRORRATEO DE ALIMENTOS	4
REDUCCION DE ALIMENTOS	2

TOTAL A SUMARISIMO :	85

UNICO	
ALIMENTOS	689
AUMENTO DE ALIMENTOS	81
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	5
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	31
EXONERACION DE ALIMENTOS	53
EXTINCION DE ALIMENTOS	8
FILIACION	152
PRORRATEO DE ALIMENTOS	6
REDUCCION DE ALIMENTOS	7

TOTAL A UNICO :	1032

TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1129

TOTAL AL 2do JUZGADO PAZ LETRADO :	1129

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2013 Hasta 31/12/2013

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
3ro JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	4
DECLARACION JUDICIAL	1
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	6
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
12	
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	38
AUMENTO DE ALIMENTOS	8
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	3
EXONERACION DE ALIMENTOS	28
EXTINCION DE ALIMENTOS	4
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
REDUCCION DE ALIMENTOS	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
83	
UNICO	
ADOPCION	1
ALIMENTOS	730
AUMENTO DE ALIMENTOS	75
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	4
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	21
EXONERACION DE ALIMENTOS	49
EXTINCION DE ALIMENTOS	3
FILIACION	142
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	13
TOTAL A UNICO :	
1040	
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
1135	
TOTAL AL 3ro JUZGADO PAZ LETRADO :	
1135	
5to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EJECUTIVO	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	1
TOTAL A EJECUTIVO :	
1	
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
1	
TOTAL AL 5to JUZGADO PAZ LETRADO :	
1	
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	4

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2013 Hasta 31/12/2013

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
6to JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
NO CONTENCIOSO	
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	6
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	10
SUMARISIMO	
ADOPCION	1
ALIMENTOS	42
AUMENTO DE ALIMENTOS	9
EXONERACION DE ALIMENTOS	28
EXTINCION DE ALIMENTOS	2
PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	3
TOTAL A SUMARISIMO :	
	87
UNICO	
ADOPCION	1
ALIMENTOS	741
AUMENTO DE ALIMENTOS	77
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	7
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	25
EXONERACION DE ALIMENTOS	47
EXTINCION DE ALIMENTOS	3
FILIACION	118
PRORRATEO DE ALIMENTOS	8
REDUCCION DE ALIMENTOS	8
TOTAL A UNICO :	
	1035
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	1132
TOTAL AL 6to JUZGADO PAZ LETRADO :	
	1132
7mo JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
ABREVIADO	
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DEUDA	1
TOTAL A ABREVIADO :	
	1
EJECUTIVO	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	2
TOTAL A EJECUTIVO :	
	2
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	3
TOTAL AL 7mo JUZGADO PAZ LETRADO :	
	3

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2013 Hasta 31/12/2013

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	1
TOTAL A SUMARISIMO :	
	1
UNICO	
TERCERIA	1
TOTAL A UNICO :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	2
TOTAL AL 1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO :	
	2
2do. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO - Zepita	
FAMILIA CIVIL (FC)	
UNICO	
PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
TOTAL A UNICO :	
	1
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	
	1
TOTAL AL 2do. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO - Zepita :	
	1
9no. JUZGADO PAZ LETRADO	
FAMILIA CIVIL (FC)	
EXHORTO	
EXHORTO	1
TOTAL A EXHORTO :	
	1
NO CONTENCIOSO	
AUTORIZACION JUDICIAL	1
CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	6
OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	5
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	12
SUMARISIMO	
ALIMENTOS	48
AUMENTO DE ALIMENTOS	10
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	2
EXONERACION DE ALIMENTOS	26
EXTINCION DE ALIMENTOS	2
REDUCCION DE ALIMENTOS	3
TOTAL A SUMARISIMO :	
	91
UNICO	
ALIMENTOS	719
AUMENTO DE ALIMENTOS	74
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	7
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	20
EXONERACION DE ALIMENTOS	55

LEY 13074

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 14652.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1.- Créase el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

FUNCIONES

ARTICULO 2.- Sus funciones son:

- a) Inscribirse en su Registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, los deudores alimentarios declarados tales en los Departamentos Judiciales de la Provincia.
- b) Proceder a la inscripción cuando por rogatoria llegare la misma solicitud de cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Anotar marginalmente en inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena levantamiento de la anotación.
- d) Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.
- e) Promover la incorporación de las instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.

DE LOS DEUDORES

ARTICULO 3.- Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscripto inmediatamente por orden judicial y a solicitud de parte mediante oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DEL PEDIDO DE INFORMES

ARTICULO 4.- (Texto según Ley 14652) El Registro estará a disposición de todos aquellos que requieran información, la cual será solicitada por escrito con firma y datos personales del peticionante o del autorizado si se tratare de persona jurídica, correspondiéndole al R.D.A. expedir certificados con sello y firma del organismo con las constancias que obren en sus registros o expidiendo un "libre de deuda registrada", previo pago de las tasas correspondientes".

ARTÍCULO 4 bis.- (Artículo incorporado por Ley 14652) Los recursos provenientes de la tasa por expedición de informes, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la presente ley, serán afectados al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente ley".

ARTICULO 5.- Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el "libre deuda registrada". A) solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine; b) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias; y c) Concesiones, permisos y/o licitaciones -Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la Institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.

ARTICULO 6.- El “libre de deuda registrada” se exigirá a los proveedores de todos los organismos oficiales, provinciales, municipales o descentralizados.

ARTICULO 7.- En cualquiera de los casos indicados en los precedentes Arts. 5° y 6°, si se tratare de personas jurídicas, se exigirá el certificado del R.D.A. a sus directivos y responsables.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 8.- Todo incumplimiento del requisito por la presente Ley por parte de la Administración Pública, hará pasible al funcionario interviniente de la sanción que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ley N° 17.957

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

CREACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.- (Actos inscribibles).- Agrégase al artículo 35 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, la inscripción de los deudores alimentarios morosos con el alcance previsto por esta ley.

Artículo 2°.- (Deudores alimentarios).- Se consideran deudores alimentarios, a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, a aquellas personas que reúnan acumulativamente las siguientes condiciones:

- A) Que estén obligadas a servir una pensión alimenticia cuyos beneficiarios sean niños o niñas o adolescentes, menores de veintiún años, o mayores de veintiún años si se trata de personas discapacitadas, habiendo nacido la obligación por sentencia ejecutoriada o convenio homologado judicialmente.
- B) Que adeuden más de tres cuotas alimenticias, total o parcialmente, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos.
- C) Que previamente se le haya intimado judicialmente los adeudos y que el obligado no haya probado fehacientemente que carece momentáneamente de recursos para afrontar las obligaciones alimenticias.

Una vez que sea intimado, si el obligado se encontrase imposibilitado de cumplir, la tramitación de la oposición se realizará por la vía incidental.

- D) No será procedente la inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, cuando de oficio o a petición de parte se acredite que existe una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado, iniciada con anterioridad a la petición de inscripción y esté pendiente de resolución definitiva.

Artículo 3°.- (Inscripción).- Verificados los extremos previstos en el artículo 2° de esta ley, el Juez, a pedido de parte, ordenará la inscripción del obligado en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, librando el oficio correspondiente, el que deberá contener:

- A) Nombres y apellidos y domicilio del obligado.
- B) Número del documento de identidad del obligado. No obstante, si de las actuaciones judiciales no

surgiera éste o el actor lo desconociere, el Juzgado hará constar este hecho y ordenará la inscripción.

C) Monto y cantidad de cuotas de pensiones incumplidas.

D) Nombres y apellidos y domicilio de los beneficiarios.

Cuando el oficio fuera librado por un Juzgado Letrado del interior de la República, el mismo deberá ser remitido directamente por la Sede al Registro Nacional de Actos Personales, el que deberá acusar recibo de su inscripción.

Artículo 4°.- (Exoneración).- La inscripción del oficio correspondiente estará exenta del pago de tasas o tributos.

Artículo 5°.- (Solicitud de cuentas bancarias y tarjetas de crédito).- Las entidades financieras comprendidas por el decreto-ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y las emisoras de tarjetas de crédito, deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, antes del otorgamiento o renovación de créditos, apertura de cuentas bancarias, emisión y renovación de tarjetas de crédito. Los eventuales costos que insumiera dicha operativa serán de cargo de las entidades financieras referidas o de las emisoras de las tarjetas de crédito. La omisión de este requisito o el otorgamiento cuando el solicitante se encontrare inscripto como deudor en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, hará solidariamente responsable a la entidad financiera por el monto de la obligación alimentaria no cumplida, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que determine el Banco Central del Uruguay por su omisión.

Artículo 6°.- (Proveedores del Estado y de personas públicas no estatales).- El Estado, los Gobiernos Departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, así como las personas públicas no estatales deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, previo a contratar con sus proveedores, a fin de conocer si éstos figuran inscriptos como deudores alimentarios. En ese caso, no podrán contratar con ellos hasta tanto se levante la referida inscripción. La solicitud de información registral referida alcanza a directores o administradores de las personas jurídicas proveedoras, quedando prohibida la contratación con éstas, en caso de que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios.

Artículo 7°.- (Modificaciones al Registro).- La inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, tendrá una duración de cinco años. Transcurrido dicho plazo se dará de baja de oficio.

El Juez, a pedido de parte, ordenará la reinscripción si comprobare que se continúan configurando los extremos establecidos en el artículo 2° de esta ley.

Cuando se acredite el pago de la deuda alimentaria, o a pedido de quien hubiera requerido la inscripción, el Juez dispondrá de inmediato la baja del Registro.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de marzo de 2006.

RODOLFO NIN NOVOA,
Presidente.
Hugo Rodríguez Filippini,
Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALÚD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 4 de abril de 2006.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**TABARÉ VÁZQUEZ.
JORGE BROVETTO.
JOSÉ DÍAZ.
REINALDO GARGANO.
MARIO BERGARA.
AZUCENA BERRUTTI.
VÍCTOR ROSSI.
MARTÍN PONCE DE LEÓN.
EDUARDO BONOMI.
MIGUEL FERNÁNDEZ GALEANO.
ERNESTO AGAZZI.
HÉCTOR LESCANO.
MARIANO ARANA.
MARINA ARISMENDI.**

▶▶▶ Trámite Parlamentario

**ENTREVISTA DR: VICTOR LEON MARTELL- JUEZ DEL NOVENO JUZGADO
DE PAZ LETRADO –FAMILIA; SEDE COVICORTI NATASHA ALTA**

1. ¿Cree usted que existen mecanismos idóneos para proteger al alimentista?

Considera que la ley del registro de deudores alimentarios morosos es uno de ellos.

- Si hay mecanismos para proteger al alimentista, dependiendo también del alcance del que el condenado a la pensión de alimentos pueda dar; una cosa es que el demandado tenga ingresos, los cuales se les pueda trabar una medida cautelar o se les pueda retener y otra cosa es que sea un independiente, en el cual no sea posible de tener esta medida.

- Ahora hay mecanismos que emplean más los abogados es la remisión de copias al Ministerio Público, para que así el Ministerio Público prácticamente sea quien obligue al cobro de estas pensiones alimenticias.

- Con relación al REDAM me parece que no es un mecanismo idóneo; es un buen mecanismo sí pero que no protege al menos, lo que hace es imponerle un castigo al demandado, en caso que este incumpla con 3 pensiones alimenticias sucesivas.

2. ¿En la ley del registro de deudores alimentarios morosos que alcances, ventajas y desventajas podemos encontrar?

- Los ventajas serían:
- Que la sociedad este pendiente de las personas que incumplen con las pensiones alimenticias, este incumplimiento de pensiones alimenticias, ya lo puede situar al demandado con una catadura moral; por ejemplo en el caso que quiera postular a algún cargo público, en caso quiera solicitar algunos antecedentes financieros, ya esta persona tiene anotados estos antecedentes por no cumplir con los alimentos.

3. ¿La dación de la ley del registro de deudores alimentarios morosos, ha generado que el incumplimiento de los obligados a prestar alimentos disminuya?

- No tengo las estadísticas pero por referencias el 10% masomenos de estas personas que están incursas en estos procesos y del incumplimiento están anotados en dicho registro; este registro me parece que no ha llegado a mucho, como te dije anteriormente, es más un castigo para las personas que no pueden cumplir, ahora, por lo general las personas que no pueden cumplir, son personas que no tienen mayores, no se le pueden acreditar mayores ingresos, son personas independientes, que no tendrían muchas aspiraciones, digamos al elegir un cargo público o que les afecte esta inscripción al registro.

4. ¿Es eficiente la consolidación de información en entidades públicas y privadas, como por ejemplo Ministerio de Trabajo, SUNAT, sistemas financieros, entre otros?

- No tengo ese dato, no tengo esa información para poder absolverte bien la pregunta.

5. ¿Considerando la vasta experiencia con la que cuenta. ¿Qué opina a grandes rasgos sobre la ley de registro de deudores alimentarios morosos?

- Es una ley importante porque nos permite ver a las personas que se resisten no solo a pasar los alimentos al menor sino también a las personas que están esperando aún que las requieran vía judicial o a través del Ministerio Público para que cumplan con estas obligaciones, si bien es cierto es una obligación impuesta por Órgano del Estado también es un deber moral para con sus hijos.

6. ¿Qué mecanismos aportaría usted, para que los obligados cumplan con asistir a los alimentistas?

- Lo que tendría que implementarse es una modificación a las reglas procesales para que las liquidaciones aprobadas pasen más rápido al Ministerio Público, lo cual no significa que le demos más trabajo a dicho ente sino que por lo general, un porcentaje bien alto de personas necesariamente van a tener que ir hacia el

Ministerio Público para que puedan ser obligados a pagar el monto de devengados por alimentos.

**ENTREVISTA DRA: MIRIAN NATIVIDAD TORRES VELASQUEZ- JUEZ DEL
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA; SEDE COVICORTI
NATASHA ALTA**

1. ¿Cree usted que existen mecanismos idóneos para proteger al alimentista?

Considera que la ley del registro de deudores alimentarios morosos es uno de ellos.

- Si existen mecanismos idóneos, como por ejemplo; Omisión a la asistencia familiar en la vía penal y en la vía civil el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

2. ¿En la ley del registro de deudores alimentarios morosos que alcances, ventajas y desventajas podemos encontrar?

Respecto a las ventajas:

- Esta ley pretende disminuir la incidencia morosa de los obligados alimentarios.
- Persuadir al obligado alimentario al cumplimiento de su obligación.

Respecto a las desventajas:

- Falta de conocimiento tanto por la parte demandante como la parte demandada de los alcances de la ley.
- Requiere mayor difusión.
- Que los jueces no sólo tengan la función de informar por medio de la notificación de la sentencia, sino difundirla mediante eventos, seminarios por medio del Colegio de Abogados, Universidades, etc.

3. ¿La dación de la ley del registro de deudores alimentarios morosos, ha generado que el incumplimiento de los obligados a prestar alimentos disminuya?

- No disminuye a mi criterio, desde mi lugar-trabajo puedo observar que el retraso de las obligaciones alimenticias sigue igual.

La parte demandante viene al Juzgado más por la liquidación, su aprobación y en caso el obligado incumpla solicitan la remisión de copias a la Fiscalía. Por lo que más optan por la vía penal.

4. ¿Es eficiente la consolidación de información en entidades públicas y privadas, como por ejemplo Ministerio de Trabajo, SUNAT, sistemas financieros, entre otros?

Sí, pero como debe ser:

- Debido a que ocurre a través de instituciones de carácter estatal.
- La Ley que regula el REDAM debe precisar de manera imperativa que la información de morosos, sea remitida de oficio de forma permanente (mensual).

5. ¿Considerando la vasta experiencia con la que cuenta. ¿Qué opina a grandes rasgos sobre la ley del registro de deudores alimentarios morosos?

- Ley que contiene medidas importantes para beneficio de los alimentistas, debe considerarse aspectos tendientes a mejorar la consolidación de información en empresas privadas y estatales, debe procurarse su difusión.

6. ¿Qué mecanismos aportaría usted, para que los obligados cumplan con asistir a los alimentistas?

- En el delito de omisión a la asistencia familiar que sea efectiva, pues he observado que los demandados se ven más presionados con su obligación ante el peligro de verse privados de su libertad.

- Que la ley N° 28970 se modifique, que ante el informe o conocimiento por la parte demandante en el sentido que el demandado ha incurrido en omisión de pagos de alimentos, el Juez de oficio reporte al Registro, salvo algunas causas.

**ENTREVISTA DRA: WILDA CÁRDENAS FALCÓN- JUEZ SUPERIOR TITULAR
DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
LIBERTAD.**

**1. ¿Cree usted que existen mecanismos idóneos para proteger al
alimentista?**

**Considera que la ley del registro de deudores alimentarios morosos es
uno de ellos.**

- Si existen mecanismos idóneos tanto en la vía civil sustantiva como procesal y en el ámbito penal.
- La ley de REDAM es un mecanismo pero no suficiente porque no es conocido por falta de difusión entre los demandantes de alimentos.

**2. ¿En la ley del registro de deudores alimentarios morosos que alcances,
ventajas y desventajas podemos encontrar?**

- Una ventaja sería que, de cumplirse permitirá disminuir el porcentaje de morosos.

- Una desventaja es que se registra al moroso a pedido de parte, y como se desconocen sus alcances y existencia, el número de registrados es mínimo en relación con la cantidad de morosos.

3. ¿La dación de la ley del registro de deudores alimentarios morosos, ha generado que el incumplimiento de los obligados a prestar alimentos disminuya?

- No, si hay disminución es mínima. En la Libertad no llega la disminución ni al 1% según la estadística al año 2012.

4. ¿Es eficiente la consolidación de información en entidades públicas y privadas, como por ejemplo Ministerio de Trabajo, SUNAT, sistemas financieros, entre otros?

- Sí, pero se viene dando solo a nivel de instituciones estatales.
- El reporte debe ser de oficio también al sistema financiero privado y a las centrales de riesgo privadas, cambiando en el artículo el término “puede” por “debe”.

5. Considerando la vasta experiencia con la que cuenta. ¿Qué opina a grandes rasgos sobre la ley del registro de deudores alimentarios morosos?

- Es una ley importante pero insuficiente. Debe ser mejorada y ampliada.

6. ¿Qué mecanismos aportaría usted, para que los obligados cumplan con asistir a los alimentistas?

- Que la pena en Omisión a la Asistencia Familiar sea efectiva si no cumple la sentencia impuesta en el plazo impuesto.
- Que los Jueces de Oficio reporten al moroso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Que se exija a la obligada carta fianza irrevocable por un fiador solvente y con propiedades sin gravamen.